# Boletín Oficial

Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CCI • Hermosillo, Sonora • Número 44 Secc. V • Jueves 31 de Mayo de 2018


## Directorio


Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A. Pavlovich Arellano**

Secretario de Gobierno
**Lic. Miguel E. Pompa Corella**

Encargado de Despacho de la Subsecretaría de Servicios de Gobierno
**Lic. Miguel Ángel TzinTzun López**

Director General del Boletin Oficial y Archivo del Estado
**Lic. Raúl Rentería Villa**


## Contenido


**ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** • Acuerdo CG133/2018, Acuerdo CG134/2018, Acuerdo CG135/2018, Acuerdo CG136/2018, Acuerdo CG137/2018, Acuerdo CG138/2018, Acuerdo CG139/2018, Acuerdo CG140/2018, Acuerdo CG141/2018.



ESTADO DE SONORA

Gobierno del Estado de Sonora



Garmendia 157, entre Serdán y Elías Calles, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556, 212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx


La autenticidad de éste documento se puede verificar en www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2018CCI44V-31052018-D964767AD

IEE SONORA

## ACUERDO CG133/2018

**POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE EN FÓRMULA AL CARGO DE DIPUTADO SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 17 CON CABECERA EN CAJEME, SONORA, ENCABEZADA POR EL C. ROBERTO VARGAS LLANES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.**

### GLOSARIO

| | |
|---|---|
| Comisión | Comisión Temporal de Candidaturas Independientes |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora |
| Convocatoria | Convocatoria Pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018 |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| Instituto Estatal Electoral | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| LGPP | Ley General de Partidos Políticos |
| LIPEES | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora |
| Reglamento de Elecciones | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral |
| Lineamientos | Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas, en el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora. |



### ANTECEDENTES

I. Con fecha del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES, mismas que impactan en el procedimiento de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

II. El día seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó por parte del Consejo General, el Acuerdo número CG24/2017 "Por el que se aprueba la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 28 de agosto de 2017", misma homologación que impacta en el plazo correspondiente para el registro de candidatos, así como la aprobación de dichos registros por parte del Consejo General.

III. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG26/2017 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora".

IV. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, el acuerdo CG27/2017 "Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora".

V. Con fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo número CG29/2017, el Consejo General aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta de la integración de las comisiones señaladas en el artículo 130 de la LIPEES y la creación e integración de las comisiones temporales de participación ciudadana, de candidaturas independientes, de debates y de reglamentos.

VI. Con fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo número CG37/2017, el Consejo General aprobó la propuesta de la Comisión, respecto de la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

VII. El día siete de enero de dos mil dieciocho el Consejo General aprobó los Lineamientos que establecen los criterios de aplicación de la paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de Ayuntamientos,

para el proceso electoral local 2017-2018, en cumplimiento a la Resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-235/2017.

**VIII.** Con fecha quince de enero del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número CG04/2018 por el que se modifican las porciones normativas 5 y 6 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, así como la Base Séptima de la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, recaída dentro del expediente identificado con clave JDCSP-68/2017 y acumulado JDC-TP-69/2017.

**IX.** Con fecha doce de enero de dos mil dieciocho, se recibió en oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral el escrito de manifestación de intención de los C.C. Roberto Vargas Llanes y Fabián Alejandro Meza Guzmán para contender como candidatos independientes a la Diputación por el Distrito electoral local 17 con cabecera en Cajeme, Sonora, a la cual le adjunta diversos documentos como anexos.

**X.** En fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/17/2018, mediante el cual se le otorgó la calidad de aspirantes a candidatos independientes en fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora por el Distrito Electoral Local 17 con cabecera en Cajeme, Sonora, presentado por los C.C. Roberto Vargas Llanes y Fabián Alejandro Meza Guzmán, como propietario y suplente respectivamente.

**XI.** El día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo CG50/2018 mediante el cual se resolvió la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes para contender en fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora, por el Distrito Electoral Local 17 con cabecera en Cajeme, Sonora, a los C.C. Roberto Vargas Llanes y Fabián Alejandro Meza Guzmán como propietario y suplente, respectivamente, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.

**XII.** El Consejo General, el día treinta de marzo de dos mil dieciocho, aprobó el acuerdo CG64/2018 mediante el cual se aprobó la propuesta de la Comisión sobre la modificación a la fracción VIII de la Base Décima Tercera de la Convocatoria, aprobada mediante Acuerdo CG37/2017 de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete.



**XIII.** El día tres de abril de dos mil dieciocho, ante el Instituto Estatal Electoral se presentaron las solicitudes de registro con sus respectivos anexos, de los ciudadanos independientes que conforman la fórmula de la Diputación local por el Distrito electoral local 17 con cabecera en Cajeme, Sonora, los C.C. Roberto Vargas Llanes y Fabián Alejandro Meza Guzmán como propietario y suplente, respectivamente.

**XIV.** El día veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG78/2018 "*Por el que se resuelve la solicitud de registro de los candidatos independientes en fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora por el Distrito electoral local 17 con cabecera en Cajeme, Sonora, a los C.C. Roberto Vargas Llanes y Fabián Alejandro Meza Guzmán como propietario y suplente, respectivamente, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018*".

**XV.** Con fecha ocho de mayo del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, el escrito suscrito por el C. Fabián Alejandro Meza Guzmán, manifestando su renuncia al cargo de Diputado suplente por el Distrito electoral local 17, con cabecera en Cajeme, Sonora de la fórmula encabezada por el C. Roberto Vargas Llanes, quien a su vez en misma fecha, presenta escrito mediante el cual solicita la sustitución al cargo de Diputado suplente, nombrando al C. Jeremías Raúl Ayala García, para lo cual anexa la documentación respectiva.

## CONSIDERANDO

**Competencia**

**1.** Este Consejo General es competente para resolver las solicitudes de registro a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como el 116 Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 33, 101, 114 y 121 fracción XXXV, 197 y 203 de la LIPEES.

**Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

**2.** Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

   Por su parte, la Base V, del párrafo segundo del precepto Constitucional señalado, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

   En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 1 señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que los mismos ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

4. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) c) y e) señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; así como que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa, asimismo, que tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII, de la propia Constitución.

5. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en las elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electorales

6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la misma LGIPE, establezca el INE.

7. Que atendiendo al artículo 270 del Reglamento de Elecciones, las y los aspirantes a candidaturas independientes y candidatos y candidatas independientes deberán capturar sus datos en el Sistema Nacional de Registro implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.



8. Que el artículo 281 del Reglamento de Elecciones establece el procedimiento que deberán observar tanto el INE como los Organismos Públicos Locales Electorales, mismo que considera obligatorio la utilización del Sistema Nacional de Registro de Candidatos; asimismo en el Anexo 10.1, se establecen una serie de especificaciones aplicables para elecciones tanto federales como locales, respecto al registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

9. Que el artículo 16, fracción II de la Constitución Local, establece que son derechos y prerrogativas del ciudadano sonorense, el poder ser votado para los cargos de elección popular en el Estado y los municipios, en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, con las respectivas modalidades y excepciones que se encuentran previstas en la misma.

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de los dispuesto en el artículo 2, Apartado A, fracciones III y VI de la Constitución Federal. Asimismo, promoverán, en términos de la Constitución Local y la LIPEES, la igualdad de oportunidades y la equidad entre las mujeres y los hombres en la vida política del Estado y sus municipios, a través de la postulación a cargos de elección popular en el Congreso del Estado y en los ayuntamientos.

11. Que el artículo 9 de la LIPEES señala como derecho de los ciudadanos el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, lo cual se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.

12. Que en este proceso electoral ordinario local 2017-2018 celebrado en el estado de Sonora, conforme a las fracciones I y III del artículo 10 de la LIPEES, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa, así como Presidente o Presidenta municipal, Síndico o Síndica y Regidor o Regidora de un Ayuntamiento del estado de Sonora.

13. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la LIPEES, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende la etapa de la convocatoria; de los actos previos al registro de candidatos independientes; de la obtención del apoyo ciudadano; de la declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y del registro de candidatos independientes.

14. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberán llevar a cabo las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar su respectiva intención a este Instituto; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente; así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la mencionada manifestación.

15. Que el artículo 15 de la LIPEES, determina que a partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de aspirantes a candidatos independientes, y una vez que comiencen los respectivos plazos, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

16. Que en lo dispuesto por el artículo 16 de la LIPEES, señala que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes a candidatos independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la Ley Electoral Loca , para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato independiente y contender en la elección constitucional.

17. Que la LIPEES en su numeral 17, establece que para las fórmulas de diputados de mayoría relativa, deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contender. De igual manera para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del municipio del que se trate.

18. Que de conformidad con lo que establece el artículo 20 de la LIPEES, se tiene que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable y estar sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

19. Que en lo establecido en el artículo 21 de la LIPEES, los aspirantes a candidato independiente que rebasen el tope de gastos establecido por el Consejo General, perderán el derecho a ser registrados como candidata o candidato independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.



20. Que conforme a lo establecido por el artículo 26 de la LIPEES, al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General.

21. Que el artículo 28 de la LIPEES establece que los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los señalados en el artículo 192 de esta LIPEES, consistentes en estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente, así como no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Lo anterior, se precisa con detalle en la Base Tercera de la Convocatoria, en los siguientes términos:

> *"Los interesados o las interesadas en registrarse como candidatas o candidatos independientes al cargo de Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa del Congreso del Estado, conforme a lo establecido en los artículos 192 fracciones II, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, deberán cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:*
>
> *I. Ser ciudadano o ciudadana del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos.*
>
> *II Tener vecindad y residencia efectiva dentro del distrito electoral correspondiente, excepto en el caso de municipios que abarquen dos o mas distritos electorales en su demarcación, caso en el cual bastará con acreditar la vecindad y residencia en dicho municipio para contender por el cargo de Diputada o Diputado en cualquiera de los distritos que lo integran. La vecindad y residencia a que se refiere esta fracción deberá de ser, cuando menos, de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección*
>
> *III. No haber sido Gobernador o Gobernadora del Estado dentro del periodo en que se efectúe la elección, aun cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto.*
>
> *IV. No haber sido Magistrado o Magistrada del Supremo Tribunal, Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especial, Secretario o Secretaria, Subsecretario o Subsecretaria, Magistrado o Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa, Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, Presidente o Presidenta Municipal ni ejercido mando militar alguno dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección.*
>
> *V. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de ningún culto religioso.*

*VI. No haber sido Diputado o Diputada propietario, propietaria durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección.*

*VII No haber sido Diputado o Diputada, Senador propietario o Senadora propietaria del Congreso de la Unión a menos que se separe de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección.*

*VIII. No haber sido condenado o condenada por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena. No haber sido Magistrado propietario o Magistrada propietaria o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni Consejero electoral propietario o Consejera electoral propietaria o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.*

*IX Estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente.*

*X. No consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.*

**22.** Que el artículo 29 de la LIPEES, establece que los plazos para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección serán los mismos que se señalan en la propia LIPEES para diputados y planillas de ayuntamiento, una vez obtenido el derecho para registrarse pero, en todo caso, el registro de candidatos independientes deberá ser en el Instituto Estatal. En relación a lo anterior, se tiene que el artículo 194 de la LIPEES estipula que el plazo para registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como planillas para ayuntamientos, iniciará 20 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña.

Cabe mencionar que atendiendo los puntos de acuerdo PRIMERO y QUINTO de la resolución INE/CG386/2017 aprobada por el Consejo General del INE, este Consejo General, mediante los Acuerdos CG24/2017 y CG27/2017 aprobados en fechas seis y ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el plazo para el registro de candidatos quedó comprendido del día primero al cinco de abril del presente año.

**23.** Que el artículo 30 de la LIPEES, señala lo que deberá contener la solicitud de registro, así como la documentación que la deberán presentar, para registrarse como candidatura independiente a un cargo de elección popular, lo cual se precisa.

**24.** Que el artículo 32 de la LIPEES, establece que ninguna persona podrá registrarse como candidato independiente a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y, simultáneamente, para otro de los



estados, los municipios o del Distrito Federal; y que en este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local. Asimismo, señala que los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local o federal.

**25.** Que el artículo 33 de la LIPEES, establece que dentro de los 3 días siguientes al en que venzan los plazos, los organismos electorales, deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas. En relación a lo anterior, el artículo 34 de la LIPEES, señala que el secretario del Consejo General y los presidentes de los consejos electorales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos, fórmulas registradas o planillas de ayuntamientos y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

**26.** Que los artículos 36 y 37 de la LIPEES, respectivamente, señalan que tratándose de la fórmula de diputados será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario, en términos de la fracción II del artículo 197 de la LIPEES y cuando el suplente en caso de ausencia, no haya sido sustituido en los términos y plazos que la misma establece para fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; y que tratándose de planillas de ayuntamiento, será cancelado el registro de la planilla completa cuando falte el candidato a Presidente Municipal, en términos de la fracción II del artículo 197 de la LIPEES.

**27.** Que las fracciones I y XV del artículo 111 de la LIPEES, respectivamente, señalan que corresponde a este Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE y que establezca el INE; así como vigilar el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la LIPEES.

**28.** Que el artículo 121 de la LIPEES, en sus fracciones XIII y XXXV, respectivamente, prevén como facultad del Consejo General, resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a diputados por el principio de representación proporcional, así como de diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso, vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la referida ley local; así como resolver sobre el registro, sustitución, negativa o la cancelación de los registros de Gobernador, diputados y planillas de ayuntamiento.

**29.** Que la Base Décima Tercera de la Convocatoria señala que el registro de candidatas o candidatos independientes, en todo caso, deberá ser ante el Instituto Estatal Electoral, dentro del plazo comprendido del 01 al 05 de abril de 2018; y que los ciudadanos y las ciudadanas a quienes se les haya otorgado la declaratoria de que tienen derecho a registrarse como candidata o

candidato independiente, deberán presentar su respectiva solicitud de registro por escrito, en el Formato denominado "Solicitud de registro para candidaturas independientes" (Formato 4 o 5).

Asimismo, señala que las solicitudes de registro, deberán acompañarse, por cada uno de los aspirantes de la fórmula o planilla, de los siguientes documentos:

*"... I. Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidato o candidata independiente conforme al Formato "Manifestación de voluntad para ser candidato o candidata independiente" (Formato 6 o 7)*
*II. Original o copia certificada del anverso y reverso del acta de nacimiento y de la credencial para votar vigente.*

*III. En caso de que no se acredite la nacionalidad mexicana del interesado con el acta de nacimiento, deberá presentar, además, el documento que la acredite.*

*IV. Los documentos con los que fehacientemente se permita acreditar lo siguiente:*

*A. En el caso de candidatas o candidatos independientes a Diputados o Diputadas por el principio de mayoría relativa, que el candidato o la candidata tendrá vecindad y residencia efectiva de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección, dentro del distrito electoral correspondiente o dentro del municipio que comprende su distrito, en el caso de municipios que abarquen dos o más distritos electorales en su demarcación.*

*B. En el caso de candidatas o candidatos independientes de planillas de Ayuntamiento, que el día de la elección el candidato tendrá residencia efectiva dentro del municipio correspondiente, de dos años cuando sea nativo del Estado, o de cinco años, cuando no lo sea. Los documentos que permitirán acreditar lo anterior, podrán ser cualquiera de los siguientes:*

*a) Constancia expedida por autoridad competente, en la cual se debe advertir el periodo de residencia.*

*b) La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de candidato asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial, o bien, cuando derivado de la fecha de expedición de la misma no se logre acreditar el tiempo de residencia requerido.*

*c) Escrito de manifestación del candidato o candidata, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con el requisito de residencia, en el que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia y fecha, acompañado por, al menos, dos de los siguientes documentos, expedidos a su nombre, con domicilio en el Distrito o Municipio, según sea el caso:*

*1. Recibos de pago del impuesto predial.*
*2. Recibos de pago de luz.*
*3. Recibos de pago de agua.*



*4. Recibos de teléfono fijo.*
*5. Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.*
*6. Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.*

*El domicilio de dichos documentos deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro, y se deberán presentar cuando menos, un recibo no mayor a 3 meses de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud, y otro con una antigüedad con la que se logre acreditar el tiempo de residencia requerido.*

*V. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la fórmula de Diputadas o Diputados o planilla de Ayuntamientos de candidatos o candidatas independientes sostendrán en la campaña electoral.*

*VI. Los datos de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente.*

*VII. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.*

*VIII. De acuerdo a lo que establecen las bases séptima y octava de esta Convocatoria, para quienes aspiren a una candidatura independiente, solo será necesario presentar como anexo a la solicitud de registro las cédulas de respaldo, quienes deciden utilizar este método para recabar el apoyo ciudadano así como la copia de la credencial para votar de las personas que manifestaron su apoyo a la candidatura independiente*

**30.** Que el artículo 1 de los Lineamientos señala que los mismos son de orden público y de observancia obligatoria para los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes en el proceso electoral 2017-2018, en el Estado de Sonora, tienen por objeto impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en materia electoral, a través del establecimiento de criterios de género, sobre paridad, alternancia y homogeneidad de fórmulas y planillas.

**31.** Que el artículo 7 inciso b) de los Lineamientos, señala que la revisión de bloques de competitividad no será aplicable a los candidatos independientes y a los partidos políticos de nueva creación.

**32.** Que el artículo 11 de los Lineamientos, señala que las candidaturas independientes a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, para su registro deberán cumplir con el principio de homogeneidad en las fórmulas; que cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género; si la propietaria fuera del género femenino su suplente deberá ser del mismo género; y que sólo podrán registrar diputaciones por este principio.

**Razones y motivos que justifican la determinación**

**33.** Que el C. Roberto Vargas Llanes, obtuvo su derecho a registrarse como candidato independiente al cargo de Diputado por el Distrito electoral local 17, con cabecera en Cajeme, Sonora, mediante Acuerdo CG50/2018 de fecha veintiuno de marzo del dos mil dieciocho aprobado por este Consejo General, acudió ante este Instituto Estatal Electoral en fecha tres abril del presente año, para llevar a cabo su registro y el del integrante de su fórmula, como candidatos independientes.

Por lo anterior, el día veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG78/2018 *"Por el que se resuelve la solicitud de registro de los candidatos independientes en fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora por el Distrito electoral local 17 con cabecera en Cajeme, Sonora, a los C.C. Roberto Vargas Llanes y Fabián Alejandro Meza Guzmán como propietario y suplente, respectivamente, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018"*.

**34.** Ahora bien, se tiene que con fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Fabián Alejandro Meza Guzmán, en el que manifiesta su decisión de renunciar a su aspiración por la candidatura independiente al cargo de Diputado Suplente en la fórmula encabezada por el C. Roberto Vargas Llanes, que aspira a contender en la elección por el Distrito electoral local 17, con cabecera en Cajeme, Sonora.

Por lo anterior, y derivado de la renuncia presentada por el C. Fabián Alejandro Meza Guzmán, en misma fecha, el C. Roberto Vargas Llanes presentó en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito mediante el cual solicita la sustitución al cargo de Diputado Suplente de la fórmula que encabeza, por el C. Jeremías Raúl Ayala García para ocupar el cargo referido.

En consecuencia, y con base en la renuncia y sustitución del integrante de la fórmula encabezada por el C. Roberto Llanes Vargas, por el Distrito electoral local 17, con cabecera en Cajeme, Sonora, el registro de su fórmula quedará conforme a lo siguiente:

| Nombre del ciudadano | Cargo al que se postula |
|---|---|
| Roberto Vargas Llanes | Propietario |
| Jeremías Raúl Ayala García | Suplente |

Por lo que en relación a la sustitución del integrante de la fórmula referida, al cargo de Diputado Suplente, solicitada por el C. Roberto Vargas Llanes, con fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, se advierte que a dicha solicitud adjuntó la siguiente documentación:



Por parte del **C. Jeremías Raúl Ayala García,** candidato independiente al cargo de Diputado Suplente por el Distrito electoral local 17 con cabecera en Cajeme, Sonora:

| REQUISITO | DOCUMENTO |
|---|---|
| Carta bajo protesta de decir verdad (presidentes municipales, síndicos y regidores) | Formato 8 (Diputados, candidaturas independientes) |
| Manifestación de voluntad para ser candidato independiente (IEE) | Formato 5 (Diputados, candidaturas independientes) |
| Acta de nacimiento | Acta de nacimiento (Cajero) |
| Solicitud de Registro (IEE) | Formato 6 (Municipales, candidaturas independientes) |
| Credencial para votar con fotografía | Copia certificada de anverso y reverso |
| Documento con el que acredita la residencia(presidentes municipales, síndicos y regidores) | Constancia de residencia original |

De la revisión de las constancias que integran los expedientes relativos a las solicitudes de registro, presentadas por los ciudadanos independientes que integran la fórmula encabezada por el C. Roberto Vargas Llanes, al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito electoral local 17, con cabecera en Cajeme, Sonora, se advierte que se cumple a cabalidad lo dispuesto en el artículo 30 de la LIPEES, así como la Base Décima Tercera de la Convocatoria.

De lo anterior, es de concluirse que los ciudadanos C.C. Roberto Vargas Llanes y Jeremías Raúl Ayala García, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 33 de la Constitución Local y 192 de la LIPEES, puesto que los interesados son ciudadanos sonorenses que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos; tienen vecindad y residencia efectiva dentro del distrito electoral correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se haga la elección; no han sido Gobernadores del Estado dentro del periodo en que se está efectuando la elección; no tienen el carácter de servidores públicos, o bien no ejerció o se separó del cargo noventa días antes de la elección; no pertenecen al estado eclesiástico ni son ministros de ningún culto religioso; no han sido Diputados propietarios durante cuatro periodos consecutivos al año en que se está efectuando la elección; no han sido Diputados o Senadores propietarios del Congreso de la Unión y que quienes están comprendidos en tales casos, se separaron definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección; no fueron condenados por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; no han sido magistrados propietarios o suplentes común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral y los que

estuvieren comprendidos en tales casos, no ejercieron o transcurrió el plazo señalado en el artículo 22 de la Constitución Local.

Acreditándose dichos supuestos con las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad, de que cumple a cabalidad con los requisitos aludidos, por lo que deben de tenerse por satisfechos, tal y como se desprende en su caso, del escrito firmado autógrafamente por los antes mencionados, o bien, ello es así porque los requisitos de elegibilidad que se encuentren establecidos en sentido negativo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, tal y como lo establece la Tesis de Jurisprudencia, que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

> ***"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.*** *En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes;* ***en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.***
>
> *Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.*
>
> *Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 64-65, Sala Superior, tesis S3EL 076/2001.*
>
> *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1597-2005, páginas 527- 528."*



De igual forma, se tiene que la integración de la fórmula encabezada por el C. Roberto Vargas Llanes, al cargo de Diputado por el Distrito electoral local 17 con cabecera en Cajeme, Sonora, satisface el principio de homogeneidad conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 11 de los Lineamientos, de acuerdo a lo siguiente:

| Nombre del Aspirante | Cargo del Aspirante | Género |
|---|---|---|
| Roberto Vargas Llanes | Diputado Propietario | Masculino |
| Jeremías Raúl Ayala García | Diputado Suplente | Masculino |

**35.** Que conforme las disposiciones normativas citadas en el presente Acuerdo, así como por las consideraciones expuestas con antelación, este Consejo General determina como procedente aprobar el registro de los candidatos independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora por el Distrito electoral local 17 con cabecera en Cajeme, Sonora, los C.C. Roberto Vargas Llanes y Jeremías Raúl Ayala García como propietario y suplente, respectivamente, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.

**36.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41 fracciones I y V Apartado C, numerales 3 y 11, y 116, fracción IV, incisos b), c) numeral 1 y e) de la Constitución Federal; 23 numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 104 numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 270 y 281 del Reglamento de Elecciones, 22, 16, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 9, 10 fracciones I y IIII, 12, 14, 15, 16, 17, 20, 21 26, 28, 29, 30, 32, 33, 36, 37, 101, 111 fracciones I y XV, 114, 121 fracción XXXV, 133, 101, 111, 121 fracción I, XIII y XV, 172, 192, 197 y 203 de la LIPEES; asimismo el artículo 15 de los Lineamientos y la Base Décima Tercera de la Convocatoria, este Consejo General emite el siguiente

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de los candidatos independientes al cargo de Diputado propietario y suplente, por el Distrito electoral local 17, con cabecera en Cajeme, Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2017-2018, quedando la respectiva fórmula integrada de la siguiente manera:

| Nombre del ciudadano | Cargo al que se postula |
|---|---|
| Roberto Vargas Llanes | Propietario |
| Jeremías Raúl Ayala García | Suplente |

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que provea lo necesario para que se expida la constancia respectiva y en su oportunidad se proceda a su entrega.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que gire atento oficio a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para efecto de que se publique los nombres de los candidatos que integran la fórmula aprobada mediante el presente Acuerdo, el sitio web del Instituto Estatal Electoral.

**CUARTO.** Se instruye al Responsable del SNR, para que dentro de las 48 horas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, atienda lo establecido en el punto 5 de la Sección IV del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

**QUINTO.** Notifíquese mediante oficio por parte de la Consejera Presidenta de este Instituto, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, en los términos señalados en el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y este Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.** Comuníquese a las Direcciones Ejecutivas y a las Unidades Técnicas de este Instituto Estatal Electoral para los efectos a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral que realice las notificaciones de carácter personales ordenadas en el presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que notifique a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto para que provea lo necesario para que se realice la sustitución del candidato en la documentación electoral a utilizarse en el proceso electoral 2017-2018.

**NOVENO.** Se instruye a la Dirección del Secretariado de este Instituto, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

**DÉCIMO.** Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**
Consejera Presidenta

**Mtro. Vladimir Gómez Anduro**
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**
Consejero Electoral



**Mtro. Daniel Núñez Santos**
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**
Consejero Electoral

**Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez**
Consejera Electoral

**Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto**
Consejera Electoral

**Lic. Roberto Carlos Félix López**
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG133/2018 denominado *"Por el que se resuelve la solicitud de sustitución del candidato independiente en fórmula al cargo de diputado suplente por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del estado de Sonora por El Distrito Electoral Local 17 con Cabecera en Cajeme, Sonora, encabezada por el C. Roberto Vargas Llanes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018"*, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria celebrada el día quince de mayo de dos mil dieciocho.

IEE SONORA

## ACUERDO CG134/2018

**POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE A LA FÓRMULA 9, REGISTRADAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, EN EL ESTADO DE SONORA, POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.**

### GLOSARIO

| | |
|---|---|
| Comisión | Comisión Temporal de Candidaturas Independientes |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora |
| Convocatoria | Convocatoria Pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018 |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| Instituto Estatal Electoral | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| LGPP | Ley General de Partidos Políticos |
| LIPEES | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora |
| Reglamento de Elecciones | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral |
| Lineamientos | Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas, en el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora. |



### ANTECEDENTES

I. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se emite el Reglamento de Elecciones.

II. Con fecha trece de enero de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el acuerdo INE/CG02/2017, mediante el cual se modificó el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, relativo al procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro.

III. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, la cual impacta en el registro de candidaturas, toda vez que con dicha reforma se derogó el artículo transitorio que no permitía que la elección consecutiva se pudiera llevar a cabo en el presente proceso electoral 2017-2018.

IV. Con fecha del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES, mismas que impactan en el procedimiento de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

V. El día seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó por parte del Consejo General, el Acuerdo número CG24/2017 "*Por el que se aprueba la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 28 de agosto de 2017*", misma homologación que impacta en la fecha límite con la que cuenta el Consejo General para aprobar los registros de candidatos, y a su vez en el plazo correspondiente para el registro de candidatos.

VI. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, el acuerdo CG27/2017 "*Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora*".

VII. El día siete de enero de dos mil dieciocho el Consejo General aprobó los Lineamientos que establecen los criterios de aplicación de la paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2017-2018, en cumplimiento a la Resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-235/2017.

**VIII.** El día primero de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el Acuerdo CG16/2018, mediante el cual se aprobó el registro de plataforma electoral que el Partido Encuentro Social sostendrá durante las campañas.

**IX.** En sesión pública extraordinaria celebrada el día primero de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG23/2018 "*Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos de los lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2017-2018*".

**X.** En sesión pública extraordinaria celebrada el día veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG59/2018 "*Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos sobre diversas modificaciones a los lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo CG23/2018 en fecha primero de febrero de dos mil dieciocho*".

**XI.** El Consejo General, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, aprobó el Acuerdo CG60/2018 "*Por el que se emite criterio respecto a la separación del cargo de los servidores públicos que se encuentren en ejercicio y pretendan participar en elección consecutiva*"

**XII.** Que el día cinco de abril de dos mil dieciocho, el C. Guillermo García Burgueño, en su carácter de Representante Propietario del partido político Encuentro Social, personalidad que tiene debidamente reconocida ante este Instituto Electoral, presentó las solicitudes de registro de diversas fórmulas de candidatos y candidatas a diputados por el principio de representación proporcional en el estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2018-2018 para integrar el H. Congreso del Estado de Sonora.

**XIII.** En fecha doce de abril de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, conforme a lo señalado en el artículo 196 de la LIPEES, mediante oficio IEE/SE-1916/2018 dirigido al Partido Encuentro Social, le señaló una serie de incumplimientos relativos al registro de candidatos, para efecto que subsanaran en un plazo de 5 días naturales contados a partir de la respectiva notificación; por lo que en fecha dieciséis de abril del presente año, el Partido Encuentro Social presentó diversa documentación para efecto de subsanar los referidos requerimientos.

**XIV.** En fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por el Dr. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Sonora, mediante el cual presenta las cartas de renuncia de los candidatos los C.C. Juan José Reyes Cervantes y Christian Norberto Manzo Sáenz, al cargo de Diputados por el principio de representación proporcional de la fórmula 9 de dicho partido.



**XV.** Con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG123/2018 "*Por el que se resuelve la solicitud de registro de la lista de candidatas y candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, registradas para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, en el estado de Sonora, por el Partido Encuentro Social*".

**XVI.** En fecha veintiuno de abril del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito en alcance firmado por el Dr. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Sonora, mediante el cual presenta los documentos para la sustitución de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, correspondientes a la fórmula 9 de dicho partido, por los C.C. Jesús Fernando Morales Romero y Erik Vladimir Barba Mejía como propietario y suplente, respectivamente.

## CONSIDERANDO

**Competencia**

1. Que este Consejo General es competente para resolver las solicitudes de registro a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como el 116 Base IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local, 101, 114, 121 fracciones XIII y XXXV, 197 y 203 de la LIPEES.

**Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación

3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

   Por su parte, la Base V, del párrafo segundo del precepto Constitucional antes señalado, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

   En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 1 señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que los mismos ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

4. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, inciso b) c) y e) señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; así como que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa, asimismo, que tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII, de la propia Constitución.

5. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en las elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electorales.

6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGPE, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la misma LGIPE, establezca el INE.

7. Que el artículo 270 del Reglamento de Elecciones, en su numeral 1 señala que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

   El numeral 2 de la disposición normativa antes señalada, establece que el SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidatos, así como conocer la información de los aspirantes; y que el sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y capturar la información de sus candidatos; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidatos que se llenará en línea para presentarlo ante el INE o el OPL correspondiente.

   Por su parte el numeral 3 del citado artículo 270 del Reglamento de Elecciones, señala que los partidos políticos tendrán acceso al SNR para la captura de la información de sus candidatos, con la cuenta de usuario y la contraseña proporcionada previamente por el INE o el OPL correspondiente, y serán responsables del uso correcto de las mismas.

8. Que el artículo 281 del Reglamento de Elecciones establece el procedimiento que deberán observar tanto el INE como los Organismos Públicos Locales Electorales, mismo que considera obligatorio la utilización del Sistema Nacional de Registro de Candidatos.



   Que el numeral 1 del artículo 281 del Reglamento de Elecciones, señala que en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el INE o el Organismo Público Local, en el calendario del proceso electoral respectivo.

   Por su parte, el numeral 6 de la referida disposición normativa, señala que el formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el Organismo Público Local, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma; y que de no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

   Asimismo, el numeral 7 del multicitado artículo 281 señala que los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el Instituto o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

9. Que en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, se establecen una serie de especificaciones aplicables para elecciones tanto federales como locales, respecto al registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular mediante el Sistema Nacional de Registro de candidaturas.

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de los dispuestos en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VI de la Constitución Federal. Asimismo, promoverán, en términos de la Constitución Local y la LIPEES, la igualdad de oportunidades y la equidad entre las mujeres y los hombres en la vida

política del Estado y sus municipios, a través de la postulación a cargos de elección popular en el Congreso del Estado y en los ayuntamientos.

11. Que el artículo 16, fracción II de la Constitución Local, establece que son derechos y prerrogativas del ciudadano sonorense, el poder ser votado para los cargos de elección popular en el Estado y los municipios, en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, con las respectivas modalidades y excepciones que se encuentran previstas en la misma.

12. Que el artículo 32 de la Constitución Local, señala lo relativo a la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, en los siguientes términos:

> *"ARTICULO 32.- La asignación de Diputados, por el principio de representación proporcional, se hará de acuerdo con la fórmula electoral que se establezca en la Ley, y con sujeción a las siguientes bases:*
>
> *I.- Tendrá derecho a que le sean asignados Diputados por el principio de representación proporcional, todo aquel partido político que obtenga el tres por ciento o más de la votación total emitida;*
>
> *II.- Se deroga.*
>
> *III.- Solo tendrán derecho a Diputados de representación proporcional los partidos políticos que hayan registrado candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el número de distritos que señale la Ley.*
>
> *IV.- Se deroga."*

13. Que el artículo 33 de la Constitución Local, señala que para ser Diputado Propietario o Suplente al Congreso del Estado se requiere lo siguiente:

> *"I.- Ser ciudadano sonorense en ejercicio de sus derechos políticos. II.- Se deroga.*
> *III.- Tener vecindad y residencia efectiva dentro del distrito electoral correspondiente, excepto en el caso de municipios que abarquen dos o mas distritos electorales en su demarcación, caso en el cual bastará con acreditar la vecindad y residencia en dicho municipio para contender por el cargo de diputado en cualquiera de los distritos que lo integran. La vecindad y residencia a que se refiere esta fracción deberá de ser, cuando menos, de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección.*
> *IV.- No haber sido Gobernador del Estado dentro del periodo en que se efectúe la elección, aun cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto.*
> *V.- No tener el carácter de servidor público, dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.*
> *VI.- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de ningún culto religioso.*



> *VII.- No haber sido Diputado Propietario durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección.*
> *VIII.- No haber sido Diputado o Senador Propietario del Congreso de la Unión, a menos que se separe de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección.*
> *IX.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito.*
> *X.- No haber sido magistrado propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de esta Constitución."*

14. Que las fracciones I y XV del artículo 111 de la LIPEES, respectivamente, señalan que corresponde a este Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE y que establezca el INE; así como vigilar el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la LIPEES.
Que el artículo 121 de la LIPEES, en sus fracciones XIII y XXXV, respectivamente, prevén como facultad del Consejo General, resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a diputados por el principio de representación proporcional, así como de diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso, vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la referida ley local; así como resolver sobre el registro, sustitución, negativa o la cancelación de los registros de Gobernador, diputados y planillas de ayuntamiento.

15. Que el artículo 191 de la LIPEES, establece que los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES.

16. Que el artículo 192 de la LIPEES, señala una serie de requisitos que deberá cumplir quien aspire a ser candidato a un cargo de elección popular, estableciendo que al cargo de diputado local se deberá cumplir con lo que establece el artículo 33 de la Constitución Local

Asimismo la referida disposición normativa señala que además de los requisitos señalados por la Constitución Local, quienes aspiren a ser candidatos a algún cargo de elección popular deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente, así como no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Por su parte, el artículo 6 de los Lineamientos de registro, señala que los candidatos postulados a los cargos de Diputado deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad conforme lo dispuesto en los artículos 30 y 33 de la Constitución Local, 192 de la LIPEES y 281 del Reglamento de Elecciones, así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable.

17. Que el artículo 193 de la LIPEES, indica que a ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; y que tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la Entidad.

    Respecto a lo anterior, el artículo 10 de los Lineamientos de registro, señala que los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en el mismo proceso electoral, más de cuatro candidatos a diputados por mayoría relativa y por representación proporcional.

18. Que el artículo 194 de la LIPEES estipula que el plazo para registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como planillas para ayuntamientos, iniciará 20 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña y que los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno o de alguno de los poderes de la Unión, deberán separarse de sus cargos, cuando menos, un día antes de su registro como candidatos.

    Cabe mencionar que atendiendo los puntos de acuerdo PRIMERO y QUINTO de la resolución INE/CG386/2017 aprobada por el Consejo General del INE, este Consejo General el día seis de septiembre de dos mil diecisiete, aprobó el Acuerdo CG24/2017, mediante el cual homologó la fecha límite para la aprobación del registro de candidatos, lo cual impactó en los plazos relativos al periodo para el registro de candidatos a cargos de elección popular, quedando éste comprendido del día primero al cinco de abril del presente año.

19. Que el artículo 195 de la LIPEES, señala que las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional deberán ser presentadas ante este Instituto Estatal Electoral y que las de diputados por el principio de mayoría relativa, indistintamente ante el Consejo Distrital correspondiente al distrito electoral que pretenda contender o ante el Instituto Estatal Electoral.
20. Que el artículo 196 de la LIPEES señala lo relativo a la verificación por parte de los consejos municipales y distritales electorales y/o del Instituto Estatal Electoral de los requisitos constitucionales y legales de las solicitudes de registro, así como lo que se revisará en lo relativo al cumplimiento del principio de igualdad de género en los candidatos a diputados por ambos principios, así como la igualdad vertical y horizontal en las planillas de ayuntamiento en la totalidad de las solicitudes presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes; asimismo establece lo relativo al plazo que tiene la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para notificar los respectivos incumplimientos y, el plazo que tienen los partidos políticos para subsanar los mismos.

21. Que el artículo 197 de la LIPEES, establece las disposiciones que deberán de cumplir en caso de sustitución de candidatos, los partidos políticos, en lo individual o en conjunto, cuando hayan postulado candidaturas en común o en coalición.



22. Que el artículo 198 de la LIPEES, señala las reglas generales de paridad de género relativas a lo que los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar en la postulación de fórmulas de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

23. Que conforme el artículo 199 de la LIPEES, la solicitud de registro de candidatos deberá contener lo siguiente:

    *"I.- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo; II.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
    *III.- Cargo para el que se postula;*
    *IV.- Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso;*
    *V.- La firma del presidente estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que lo postulen; y*
    *VI.- Los candidatos tendrán el derecho de registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral."*

    Por su parte, el artículo 15 de los Lineamientos de registro señala que independientemente de las obligaciones establecidas por el SNR en el Reglamento de Elecciones, se deberá presentar adicionalmente solicitud de registro en términos del artículo 199 de la LIPEES, misma que podrá presentarse mediante escrito libre o en el formato que para tal efecto emita la Secretaría Ejecutiva.

24. Que el artículo 200 de la LIPEES, señala los documentos que deberán acompañar la solicitud de registro.

    En relación a lo anterior, el artículo 18 de los Lineamientos de registro señala que en términos de los artículos 200 de la LIPEES y 281 del Reglamento de Elecciones, la solicitud deberá acompañarse de lo siguiente:

    *"I. Informe de capacidad económica del candidato, con su respectiva firma autógrafa.*
    *II. Manifestación por escrito de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del o de los partido(s) político(s) postulante(s), con la firma autógrafa del candidato, y del dirigente del partido político o coalición acreditado ante el Instituto; en el caso de candidaturas comunes deberá incluirse la firma autógrafa del candidato, y de los dirigentes ante el Instituto, de los partidos políticos postulantes.*
    *III. Original o copia certificada del acta de nacimiento;*
    *IV. En caso de que no se acredite la nacionalidad mexicana del interesado con el acta de nacimiento, deberá presentar, además, el documento con el que la acredite.*
    *V. Copia certificada de credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso;*
    *VI. Escrito de aceptación de la candidatura, la cual deberá presentarse bajo protesta de decir verdad*
    *VII. Los documentos con los que fehacientemente se permita acreditar lo siguiente:*

*a) En el caso de candidatos a diputados, que el candidato tendrá vecindad y residencia efectiva de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección, dentro del distrito electoral correspondiente o dentro del municipio que comprenda su distrito, en el caso de municipios que abarquen dos o más distritos electorales en su demarcación.*
*b) En el caso de candidatos de planillas de ayuntamiento, que el día de la elección el candidato tenga residencia efectiva dentro del municipio correspondiente, de cuando menos dos años cuando sea nativo del estado, o de cinco años, cuando no lo sea.*

*Los documentos que permitirán acreditar lo anterior, podrán ser cualquiera de los siguientes:*
*1. Constancia expedida por autoridad competente, en la cual se debe advertir el periodo de residencia.*
*2. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de candidato asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial, o bien, cuando derivado de la fecha de expedición de la misma no se logre acreditar el tiempo de residencia señalado en los incisos a) y b) de la fracción VII del presente artículo, según sea el caso.*
*3. Manifestación del candidato, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia y fecha (formato 2), acompañada por, al menos, dos de los siguientes documentos, expedidos a su nombre, con domicilio en el distrito o municipio, según sea el caso:*

- *Recibos de pago del impuesto predial*
- *Recibos de pago de luz*
- *Recibos de pago de agua.*
- *Recibos de teléfono fijo*
- *Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.*
- *Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.*

*El domicilio de dichos documentos deberá coincidir con el señalado en la solicitud y se deberán presentar cuando menos, un recibo no mayor a 3 meses de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud, y otro con una antigüedad con la que se logre acreditar el tiempo de residencia señalado en los incisos a) y b) de la fracción VII del presente artículo, según sea el caso.*
*VIII. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable".*

25. Que el artículo 202 de la LIPEES, estipula que la plataforma electoral mínima que cada partido político sostendrá durante su campaña deberá presentarse para su registro, dentro del mes de enero del año de la elección; y que tratándose de plataformas electorales de coalición deberán presentarse cuando se solicite el registro del convenio de coalición.

Por su parte, el artículo 9 de los Lineamientos de registro, señala que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidatos, que el



partido político o coalición postulante haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 de la LIPEES.

26. Que el artículo 17 de los Lineamientos de registro, establece que las entidades postulantes que no capturen previamente la información de sus candidatos en el SNR, en aquellos casos en que tengan obligación legal de llevar a cabo registros a través de dicho sistema, serán requeridos para que subsanen dicha omisión en los términos que establece el Reglamento de Elecciones y su anexo, lo cual deberá ser invariablemente dentro del periodo de registro correspondiente.

27. Que el artículo 30 de los Lineamientos de registro, señala que el Consejo General tendrá hasta el día 20 de abril de 2018 para emitir el acuerdo mediante el cual resuelva la procedencia o no del registro respectivo.

28. Que el artículo 31 de los Lineamientos de registro, señala que para efectos de lo establecido en el numeral 3 del artículo 281 del Reglamento de Elecciones, el Responsable de Gestión será el encargado de la validación de los registros en el SNR.

29. Que el artículo 35 de los Lineamientos de registro, señala que concluido el periodo de registro, en un plazo que no exceda de 5 días, la Secretaría, deberá generar en el SNR, las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes registrados y sus actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en el sitio web del instituto.

30. Que el artículo 1 de los Lineamientos de paridad, señala que mismos son de orden público y de observancia obligatoria para los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes en el proceso electoral 2017-2018, en el estado de Sonora, tienen por objeto impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en materia electoral, a través del establecimiento de criterios de género, sobre paridad, alternancia y homogeneidad de fórmulas y planillas.

31. Que el artículo 7 de los Lineamientos de paridad, establece que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, atendiendo a lo siguiente:

*"a) Para el caso de las diputaciones se tomará como referencia a quien encabece la fórmula, debiendo respetar la homogeneidad, y en el caso de los ayuntamientos se tomará como referencia a quien encabece la planilla, debiendo respetar la alternancia y homogeneidad.*

*b) La revisión de bloques de competitividad no será aplicable a los candidatos independientes y a los partidos políticos de nueva creación.*

*c) Para el caso de los distritos o municipios en los que los partidos políticos no hayan postulado candidaturas en el proceso electoral inmediato*

*anterior, quedarán exentos de la aplicación del criterio señalado en el presente artículo. Debiendo de cumplir con la paridad, alternancia y homogeneidad de las fórmulas."*

32. Que el artículo 8 de los Lineamientos de paridad, establece que en el caso del registro de candidaturas de los partidos políticos en lo individual, no serán acumulables a las de candidatura común, coalición parcial o flexible que llegasen a conformar, para cumplir con el principio de paridad de género.

33. Que el artículo 9 de los Lineamientos de paridad, establece las reglas que deberán de cumplir los partidos políticos, para el registro de candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en los siguientes términos:

> *"II. Para diputaciones por el principio de representación proporcional:*
>
> *a) Principio de homogeneidad en las fórmulas. En la lista de hasta doce fórmulas completas que puede postular cada partido político, estas deberán estar compuestas de propietario y suplente de un mismo género.*
>
> *b) Alternancia de género. Cada partido político deberá registrar una lista de candidaturas colocando de manera descendente y alternada una mujer, seguida de un hombre o viceversa, de tal forma que se garantice la paridad de género en la integración de la lista de diputaciones por este principio.*
> *c) Paridad de género vertical. El total de la lista para diputaciones por este principio, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres."*

**Razones y motivos que justifican la determinación**

34. Que el día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el partido político Encuentro Social presentó en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito mediante el cual solicita el registro de la plataforma electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018; por lo que en fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el Acuerdo CG16/2018, mediante el cual se aprobó el registro de plataforma electoral que el Partido Encuentro Social sostendrá durante las campañas.

Por lo anterior, se tiene por cumplido lo señalado en el artículo 9 de los Lineamientos de registro, el cual establece que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidatos, que el partido político o coalición postulante haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 de la LIPEES.

35. Que conforme los Acuerdos CG24/2017 y CG27/2018 aprobados por este Consejo General en fechas seis y ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el plazo relativo al periodo para el registro de candidatos a cargos de elección popular, quedó comprendido del día primero al cinco de abril del presente año; y respecto a la fecha límite para la aprobación de los registro de candidatos por parte de este Consejo



General, quedó establecido que sería a más tardar el veinte de abril del presente año.

36. Que dentro del plazo establecido calendario electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, el C. Guillermo García Burgueño, en su carácter de Representante Propietario del partido político Encuentro Social, personalidad que tiene debidamente reconocida ante este Instituto Electoral, presentó las solicitudes de registro de diversas fórmulas de candidatos y candidatas a diputados por el principio de representación proporcional, para integrar el H. Congreso del Estado de Sonora, por lo que en fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG123/2018 *"Por el que se resuelve la solicitud de registro de la lista de candidatas y candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, registradas para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, en el estado de Sonora, por el Partido Encuentro Social"*, quedando la fórmula 9 de diputados por el principio de representación proporcional integrada de la siguiente manera:

**FÓRMULA 9**

| NOMBRE | CARGO | GÉNERO |
|---|---|---|
| JUAN JOSE REYES CERVANTES | DIPUTADO PROPIETARIO | MASCULINO |
| CHRISTIAN NORBERTO MANZO SAENZ | DIUTADO SUPLENTE | MASCULINO |

37. Ahora bien, se tiene que con fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por el Dr. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Sonora, mediante el cual presenta las cartas de renuncia de los candidatos los C.C. Juan José Reyes Cervantes y Christian Norberto Manzo Sáenz, al cargo de Diputados por el principio de representación proporcional de la fórmula 9 de dicho partido.

Asimismo, el día veintiuno de abril del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito en alcance firmado por el Dr. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Sonora, mediante el cual presenta los documentos para la sustitución de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, correspondientes a la fórmula 9 de dicho partido, por los C.C. Jesús Fernando Morales Romero y Erik Vladimir Barba Mejía como propietario y suplente, respectivamente.

En consecuencia, y con base en las renuncias y sustituciones de los dos integrantes de la fórmula 9 de diputados por el principio de representación proporcional del Partido Encuentro Social, el registro de la fórmula referida quedará conforme a lo siguiente:

**FÓRMULA 9**

| NOMBRE | CARGO | GÉNERO |
|---|---|---|
| JESÚS FERNANDO MORALES ROMERO | DIPUTADO PROPIETARIO | MASCULINO |
| ERIK VLADIMIR BARBA MEJÍA | DIUTADO SUPLENTE | MASCULINO |

Por lo que en relación a las sustituciones de los integrantes de la fórmula referida, a los cargos de Diputado propietario y suplente, solicitadas por el Partido Encuentro Social con fecha veintiuno de abril de dos mil dieciocho, se advierte que a dicha solicitud adjuntó la siguiente documentación:

Por parte del **C. JESÚS FERNANDO MORALES ROMERO** candidato al cargo de DIPUTADO PROPIETARIO en la fórmula No.9

| REQUISITO | DOCUMENTO |
|---|---|
| Solicitud de registro 1 (SNR) | Formato SNR (Aceptación de Registro, Autorización para recibir notificaciones e Informe de Capacidad Económica) |
| Solicitud de registro 2 (IEE) | Formato 7 (emitido por el IEE) |
| Acta de nacimiento | Acta de nacimiento(copia certificada) |
| Credencial para votar con fotografía | Copia certificada de anverso y reverso |
| Documento con el que acredita la residencia (candidatos a diputados locales) | Constancia de residencia |
| Carta bajo protesta de decir verdad (candidatos a diputados locales) | Formato 3 (Emitido por el IEE) |
| Escrito de aceptación de la candidatura | Formato 1 (Emitido por el IEE) |
| Manifestación por escrito de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del o de los partido(s) político(s) postulante(s) | Formato 1 (si viene firmado por ambos y la leyenda) |

Por parte del **C. ERIK VLADIMIR BARBA MEJÍA** candidato al cargo de DIPUTADO SUPLENTE en la fórmula No.9

| REQUISITO | DOCUMENTO |
|---|---|
| Solicitud de registro 2 (IEE) | Formato 7 (emitido por el IEE) |
| Acta de nacimiento | Acta de nacimiento(expedida por cajero) |
| Credencial para votar con fotografía | Copia certificada de anverso y reverso |
| Documento con el que acredita la residencia (candidatos a diputados locales) | Constancia de residencia |
| Carta bajo protesta de decir verdad (candidatos a diputados locales) | Formato 3 (Emitido por el IEE) |
| Escrito de aceptación de la candidatura | Formato 1 (Emitido por el IEE) |
| Manifestación por escrito de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del o de los partido(s) político(s) | Formato 1 (si viene firmado por ambos y la leyenda) |



| REQUISITO | DOCUMENTO |
|---|---|
| postulante(s) | |

En dicho orden de ideas, y derivado de una revisión global todas las constancias que integran el expediente relativo a la solicitud de sustitución de candidatos presentadas por parte del Partido Encuentro Social, se tiene que la solicitud de registro de candidatos se encuentran conforme a los requerimientos señalados en el artículo 199 de la LIPEES, en virtud de que contiene los siguientes elementos:

I.- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
II.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
III.- Cargo para el que se postula;
IV.- Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso;
V.- La firma del presidente estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que lo postulen, y
VI. En su caso, el sobrenombre que aparecerá en la boleta electoral.

Asimismo, se advierte que las solicitudes de registro de los candidatos a los cargos de Diputados por el principio de representación proporcional, se acompañaron de cada uno de los documentos señalados en el presente Acuerdo, con los cuales se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 200 de la LIPEES, 18 de los Lineamientos de registro y 281 numerales 6 y 7 del Reglamento de Elecciones.

De lo anterior, es de concluirse que los ciudadanos que integran la respectiva fórmula 09 postulados por el Partido Encuentro Social, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 33 de la Constitución Local y 192 de la LIPEES, puesto que los ciudadanos, son ciudadanos sonorenses que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos; tienen vecindad y residencia efectiva dentro del distrito electoral correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se haga la elección; no han sido Gobernadores del Estado dentro del periodo en que se esté efectuando la elección; no tienen el carácter de servidores públicos, o bien no ejerció o se separó del cargo noventa días antes de la elección; no pertenecen al estado eclesiástico ni son ministros de ningún culto religioso; no han sido Diputados propietarios durante cuatro periodos consecutivos al año en que se está efectuando la elección; no han sido Diputados o Senadores propietarios del Congreso de la Unión y que quienes están comprendidos en tales casos, se separaron definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección; no fueron condenados por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; no han sido magistrados propietarios o suplentes común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral y los que estuvieren comprendidos en tales casos, no ejercieron o transcurrió el plazo señalado en el artículo 22 de la Constitución Local.

Acreditándose dichos supuestos con las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad, de que cumple a cabalidad con los requisitos aludidos, por lo que

deben de tenerse por satisfechos, tal y como se desprende en su caso, del escrito firmado autógrafamente por los antes mencionados, o bien, ello es así porque los requisitos de elegibilidad que se encuentren establecidos en sentido negativo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, tal y como lo establece la Tesis de Jurisprudencia, que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

> ***"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN***
> *En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; **en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.***
>
> *Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC 160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.*
>
> *Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 64-65, Sala Superior, tesis S3EL 076/2001.*
>
> *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1597-2005, páginas 527- 528."*

Por otra parte, se advierte que con la conformación de las fórmulas de Diputaciones postuladas por el Partido Encuentro Social, se cumple a cabalidad los principios de homogeneidad, paridad vertical así como con la alternancia de género, conforme lo establecido por el artículo 9 fracción II de los Lineamientos de paridad, que señala las reglas que deberán cumplir los partidos políticos para el registro de candidaturas a fórmulas de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional.

**38.** Que conforme las disposiciones normativas citadas en el presente Acuerdo, así como por las consideraciones expuestas con antelación, este Consejo General



determina cómo procedente aprobar el registro de los candidatos del Partido Encuentro Social, a los cargos de Diputados por el principio de representación proporcional correspondientes a la fórmula 09 a los C.C. Jesús Fernando morales Romero y Erik Vladimir Barba Mejía, propietario y suplente respectivamente, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, en el estado de Sonora.

**39.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41 fracción V, Apartado C y 116 fracción IV de la Constitución Federal; 23 numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 104 numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 22, 16, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 101, 111, 121 fracción I, XIII y XV, 134, 158, 159, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198 y 203 de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de los candidatos del Partido Encuentro Social, a los cargos de Diputados por el principio de representación proporcional de la fórmula 9, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, en el estado de Sonora, quedando conforme a lo siguiente:

**FÓRMULA 9**

| NOMBRE | CARGO | GÉNERO |
|---|---|---|
| JESÚS FERNANDO MORALES ROMERO | DIPUTADO PROPIETARIO | MASCULINO |
| ERIK VLADIMIR BARBA MEJÍA | DIUTADO SUPLENTE | MASCULINO |

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que provea lo necesario para que se expidan las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que gire atento oficio a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para efecto de que se publiquen los nombres de los candidatos que integran la fórmula 9 aprobada mediante el presente Acuerdo, el sitio web del Instituto Estatal Electoral.

**CUARTO.** Se instruye al Responsable del SNR, para que dentro de las 48 horas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, atienda lo establecido en el punto 5 de la Sección IV del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

**QUINTO.** Notifíquese mediante oficio por parte de la Consejera Presidenta de este Instituto, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, en los términos señalados en el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y este Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.** Comuníquese a las Direcciones Ejecutivas y a las Unidades Técnicas de este Instituto Estatal Electoral para los efectos a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este

Acuerdo.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que notifique a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto para que provea lo necesario para que se realice la inclusión de los candidatos señalados en el presente acuerdo en la documentación electoral a utilizarse en el proceso electoral 2017-2018.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral que realice las notificaciones de carácter personales ordenadas en el presente Acuerdo.

**DÉCIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que notifique a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto para que provea lo necesario para que se realice la sustitución del candidato en la documentación electoral a utilizarse en el proceso electoral 2017-2018.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye a la Dirección del Secretariado de este Instituto, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste**.

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**
Consejera Presidenta

**Mtro. Vladimir Gómez Anduro**
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**
Consejero Electoral



**Mtro. Daniel Núñez Santos**
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**
Consejero Electoral

**Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez**
Consejera Electoral

**Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto**
Consejera Electoral

**Lic. Roberto Carlos Félix López**
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG134/2018 denominado *"Por el que se resuelve la solicitud de sustitución de diputados por el principio de representación proporcional correspondiente a la fórmula 9, registrados para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, en el estado de Sonora, por el Partido Encuentro Social.*, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria celebrada el día quince de mayo de dos mil dieciocho.

IEE SONORA

## ACUERDO CG135/2018

**POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA INDEPENDIENTE EN FÓRMULA AL CARGO DE DIPUTADA SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 15 CON CABECERA EN CAJEME, SONORA, ENCABEZADA POR EL C. ANDRÉS MÁRQUEZ MORENO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.**

### GLOSARIO

| | |
|---|---|
| Comisión | Comisión Temporal de Candidaturas Independientes |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora |
| Convocatoria | Convocatoria Pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018 |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| Instituto Estatal Electoral | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| LGPP | Ley General de Partidos Políticos |
| LIPEES | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora |
| Reglamento de Elecciones | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral |
| Lineamientos | Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas, en el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora. |



### ANTECEDENTES

I. Con fecha del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES, mismas que impactan en el procedimiento de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

II. El día seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó por parte del Consejo General, el Acuerdo número CG24/2017 "Por el que se aprueba la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 28 de agosto de 2017", misma homologación que impacta en el plazo correspondiente para el registro de candidatos, así como la aprobación de dichos registros por parte del Consejo General.

III. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG26/2017 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora".

IV. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, el acuerdo CG27/2017 "Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora".

V. Con fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo número CG29/2017, el Consejo General aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta de la integración de las comisiones señaladas en el artículo 130 de la LIPEES y la creación e integración de las comisiones temporales de participación ciudadana, de candidaturas independientes, de debates y de reglamentos.

VI. Con fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo número CG37/2017, el Consejo General aprobó la propuesta de la Comisión, respecto de la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

VII. El día siete de enero de dos mil dieciocho el Consejo General aprobó los Lineamientos que establecen los criterios de aplicación de la paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de Ayuntamientos,

para el proceso electoral local 2017-2018, en cumplimiento a la Resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-235/2017

VIII. Con fecha quince de enero del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número CG04/2018 por el que se modifican las porciones normativas 5 y 6 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, así como la Base Séptima de la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, recaída dentro del expediente identificado con clave JDCSP-68/2017 y acumulado JDC-TP-69/2017.

IX. Con fecha doce de enero de dos mil dieciocho se recibió en oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral el escrito de manifestación de intención de los C.C. Andrés Márquez Moreno y Elías Jerez Sánchez, para contender como candidatos independientes a la Diputación por el Distrito electoral local 15 con cabecera en Cajeme, Sonora, a la cual le adjunta diversos documentos como anexos.

X. En fecha catorce de enero de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/10/2018, mediante el cual se le otorgó la calidad de aspirantes a candidatos independientes en fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora por el Distrito Electoral Local 15 con cabecera en Cajeme, Sonora, presentado por los C.C. Andrés Márquez Moreno y Elías Jerez Sánchez, como propietario y suplente respectivamente

XI. El día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo CG48/2018 mediante el cual se resolvió la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes para contender en fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora, por el Distrito Electoral Local 15 con cabecera en Cajeme, Sonora, a los C.C Andrés Márquez Moreno y Elías Jerez Sánchez como propietario y suplente, respectivamente, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.

XII. El Consejo General, el día treinta de marzo de dos mil dieciocho, aprobó el acuerdo CG64/2018 mediante el cual se aprobó la propuesta de la Comisión sobre la modificación a la fracción VIII de la Base Décima Tercera de la Convocatoria, aprobada mediante Acuerdo CG37/2017 de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete.



XIII. El día tres de abril de dos mil dieciocho, ante el Instituto Estatal Electoral se presentaron las solicitudes de registro con sus respectivos anexos, de los ciudadanos independientes que conforman la fórmula de la Diputación por el Distrito electoral local 15 con cabecera en Cajeme, Sonora, los C.C. Andrés Márquez Moreno y Elías Jerez Sánchez como propietario y suplente respectivamente

XIV. El día veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG76/2018 *"Por el que se resuelve la solicitud de registro de los candidatos independientes en fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora por el Distrito electoral local 15 con cabecera en Cajeme, Sonora, a los C.C. Andrés Márquez Moreno y Elías Jerez Sánchez como propietario y suplente, respectivamente, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018"*.

XV. Con fecha ocho de mayo del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, el escrito suscrito por el C. Elías Jerez Sánchez, manifestando su renuncia al cargo de Diputado suplente por el Distrito electoral local 15, con cabecera en Cajeme, Sonora de la fórmula encabezada por el C. Andrés Márquez Moreno, quien a su vez en misma fecha, presenta escrito mediante el cual solicita la sustitución al cargo de Diputado suplente, nombrando a la C. Martha Elida Moreno Angulo, para lo cual anexa la documentación respectiva.

## CONSIDERANDO

**Competencia**

1. Este Consejo General es competente para resolver las solicitudes de registro a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como el 116 Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal, 22 de la Constitución Local; 33, 101, 114 y 121 fracción XXXV, 197 y 203 de la LIPEES.

**Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

   Por su parte, la Base V, del párrafo segundo del precepto Constitucional señalado, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

   En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 1 señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que los mismos ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

4. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) c) y e) señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; así como que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa, asimismo, que tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII, de la propia Constitución.

5. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en las elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electorales.

6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la misma LGIPE, establezca el INE.

7. Que atendiendo al artículo 270 del Reglamento de Elecciones, las y los aspirantes a candidaturas independientes y candidatos y candidatas independientes deberán capturar sus datos en el Sistema Nacional de Registro implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.



8. Que el artículo 281 del Reglamento de Elecciones establece el procedimiento que deberán observar tanto el INE como los Organismos Públicos Locales Electorales, mismo que considera obligatorio la utilización del Sistema Nacional de Registro de Candidatos; asimismo en el Anexo 10.1, se establecen una serie de especificaciones aplicables para elecciones tanto federales como locales, respecto al registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

9. Que el artículo 16, fracción II de la Constitución Local, establece que son derechos y prerrogativas del ciudadano sonorense, el poder ser votado para los cargos de elección popular en el Estado y los municipios, en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, con las respectivas modalidades y excepciones que se encuentran previstas en la misma.

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de los dispuesto en el artículo 2, Apartado A, fracciones III y VI de la Constitución Federal. Asimismo, promoverán, en términos de la Constitución Local y la LIPEES, la igualdad de oportunidades y la equidad entre las mujeres y los hombres en la vida política del Estado y sus municipios, a través de la postulación a cargos de elección popular en el Congreso del Estado y en los ayuntamientos.

11. Que el artículo 9 de la LIPEES señala como derecho de los ciudadanos el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, lo cual se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.

12. Que en este proceso electoral ordinario local 2017-2018 celebrado en el estado de Sonora, conforme a las fracciones I y III del artículo 10 de la LIPEES, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa, así como Presidente o Presidenta municipal, Síndico o Síndica y Regidor o Regidora de un Ayuntamiento del estado de Sonora.

13. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la LIPEES, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende la etapa de la convocatoria; de los actos previos al registro de candidatos independientes; de la obtención del apoyo ciudadano, de la declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y del registro de candidatos independientes.

14. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberán llevar a cabo las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar su respectiva intención a este Instituto; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente; así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la mencionada manifestación.

15. Que el artículo 15 de la LIPEES, determina que a partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de aspirantes a candidatos independientes, y una vez que comiencen los respectivos plazos, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

16. Que en lo dispuesto por el artículo 16 de la LIPEES, señala que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes a candidatos independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la Ley Electoral Local, para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato independiente y contender en la elección constitucional.

17. Que la LIPEES en su numeral 17, establece que para las fórmulas de diputados de mayoría relativa, deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contender. De igual manera para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del municipio del que se trate.

18. Que de conformidad con lo que establece el artículo 20 de la LIPEES, se tiene que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable y estar sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

19. Que en lo establecido en el artículo 21 de la LIPEES, los aspirantes a candidato independiente que rebasen el tope de gastos establecido por el Consejo General, perderán el derecho a ser registrados como candidata o candidato independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.



20. Que conforme a lo establecido por el artículo 26 de la LIPEES, al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General.

21. Que el artículo 28 de la LIPEES establece que los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los señalados en el artículo 192 de esta LIPEES, consistentes en estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente, así como no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Lo anterior, se precisa con detalle en la Base Tercera de la Convocatoria, en los siguientes términos:

> *"Los interesados o las interesadas en registrarse como candidatas o candidatos independientes al cargo de Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa del Congreso del Estado, conforme a lo establecido en los artículos 192 fracciones II, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, deberán cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:*
>
> *I. Ser ciudadano o ciudadana del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos.*
>
> *II. Tener vecindad y residencia efectiva dentro del distrito electoral correspondiente, excepto en el caso de municipios que abarquen dos o más distritos electorales en su demarcación, caso en el cual bastará con acreditar la vecindad y residencia en dicho municipio para contender por el cargo de Diputada o Diputado en cualquiera de los distritos que lo integran. La vecindad y residencia a que se refiere esta fracción deberá de ser, cuando menos, de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección.*
>
> *III. No haber sido Gobernador o Gobernadora del Estado dentro del periodo en que se efectúe la elección, aun cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto.*
>
> *IV. No haber sido Magistrado o Magistrada del Supremo Tribunal, Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especial, Secretario o Secretaria, Subsecretario o Subsecretaria, Magistrado o Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa, Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, Presidente o Presidenta Municipal ni ejercido mando militar alguno dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección.*

*V. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de ningún culto religioso.*

*VI No haber sido Diputado o Diputada propietario, propietaria durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección.*

*VII. No haber sido Diputado o Diputada, Senador propietario o Senadora propietaria del Congreso de la Unión a menos que se separe de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección*

*VIII. No haber sido condenado o condenada por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena. No haber sido Magistrado propietario o Magistrada propietaria o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni Consejero electoral propietario o Consejera electoral propietaria o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.*

*IX. Estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente.*

*X. No consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.*

**22.** Que el artículo 29 de la LIPEFS, establece que los plazos para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección serán los mismos que se señalan en la propia LIPEES para diputados y planillas de ayuntamiento, una vez obtenido el derecho para registrarse pero, en todo caso, el registro de candidatos independientes deberá ser en el Instituto Estatal. En relación a lo anterior, se tiene que el artículo 194 de la LIPEES estipula que el plazo para registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como planillas para ayuntamientos, iniciará 20 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña.

Cabe mencionar que atendiendo los puntos de acuerdo PRIMERO y QUINTO de la resolución INE/CG386/2017 aprobada por el Consejo General del INE, este Consejo General, mediante los Acuerdos CG24/2017 y CG27/2017 aprobados en fechas seis y ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el plazo para el registro de candidatos quedó comprendido del día primero al cinco de abril del presente año.

**23.** Que el artículo 30 de la LIPEES, señala lo que deberá contener la solicitud de registro, así como la documentación que la deberán presentar, para registrarse como candidatura independiente a un cargo de elección popular, lo cual se precisa.



**24.** Que el artículo 32 de la LIPEES, establece que ninguna persona podrá registrarse como candidato independiente a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y, simultáneamente, para otro de los estados, los municipios o del Distrito Federal; y que en este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local. Asimismo, señala que los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local o federal.

**25.** Que el artículo 33 de la LIPEES, establece que dentro de los 3 días siguientes al en que venzan los plazos, los organismos electorales, deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas. En relación a lo anterior, el artículo 34 de la LIPEES, señala que el secretario del Consejo General y los presidentes de los consejos electorales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos, fórmulas registradas o planillas de ayuntamientos y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

**26.** Que los artículos 36 y 37 de la LIPEES, respectivamente, señalan que tratándose de la fórmula de diputados será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario, en términos de la fracción II del artículo 197 de la LIPEFS y cuando el suplente en caso de ausencia, no haya sido sustituido en los términos y plazos que la misma establece para fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; y que tratándose de planillas de ayuntamiento, será cancelado el registro de la planilla completa cuando falte el candidato a Presidente Municipal, en términos de la fracción II del artículo 197 de la LIPEES.

**27.** Que las fracciones I y XV del artículo 111 de la LIPEES, respectivamente, señalan que corresponde a este Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE y que establezca el INE; así como vigilar el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la LIPEES

**28.** Que el artículo 121 de la LIPEES, en sus fracciones XIII y XXXV, respectivamente, prevén como facultad del Consejo General, resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a diputados por el principio de representación proporcional, así como de diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso, vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la referida ley local; así como resolver sobre el registro, sustitución negativa o la cancelación de los registros de Gobernador, diputados y planillas de ayuntamiento.

29. Que la Base Décima Tercera de la Convocatoria señala que el registro de candidatas o candidatos independientes, en todo caso, deberá ser ante el Instituto Estatal Electoral, dentro del plazo comprendido del 01 al 05 de abril de 2018; y que los ciudadanos y las ciudadanas a quienes se les haya otorgado la declaratoria de que tienen derecho a registrarse como candidata o candidato independiente, deberán presentar su respectiva solicitud de registro por escrito, en el Formato denominado "Solicitud de registro para candidaturas independientes" (Formato 4 o 5).

Asimismo, señala que las solicitudes de registro, deberán acompañarse, por cada uno de los aspirantes de la fórmula o planilla, de los siguientes documentos.

*" I. Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidato o candidata independiente conforme al Formato "Manifestación de voluntad para ser candidato o candidata independiente" (Formato 6 o 7).*
*II. Original o copia certificada del anverso y reverso del acta de nacimiento y de la credencial para votar vigente*

*III. En caso de que no se acredite la nacionalidad mexicana del interesado con el acta de nacimiento, deberá presentar, además, el documento que la acredite.*

*IV. Los documentos con los que fehacientemente se permita acreditar lo siguiente.*

*A. En el caso de candidatas o candidatos independientes a Diputados o Diputadas por el principio de mayoría relativa, que el candidato o la candidata tendrá vecindad y residencia efectiva de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección, dentro del distrito electoral correspondiente o dentro del municipio que comprenda su distrito, en el caso de municipios que abarquen dos o más distritos electorales en su demarcación.*

*B. En el caso de candidatas o candidatos independientes de planillas de Ayuntamiento, que el día de la elección el candidato tendrá residencia efectiva dentro del municipio correspondiente, de dos años cuando sea nativo del Estado, o de cinco años, cuando no lo sea. Los documentos que permitirán acreditar lo anterior, podrán ser cualquiera de los siguientes:*

*a) Constancia expedida por autoridad competente, en la cual se debe advertir el periodo de residencia.*

*b) La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de candidato asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial, o bien, cuando derivado de la fecha de expedición de la misma no se logre acreditar el tiempo de residencia requerido.*

*c) Escrito de manifestación del candidato o candidata, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con el requisito de residencia, en el que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia y fecha, acompañado por, al menos, dos de los siguientes documentos, expedidos a su nombre, con domicilio en el Distrito o Municipio, según sea el caso:*

*1. Recibos de pago del impuesto predial.*
*2. Recibos de pago de luz.*
*3. Recibos de pago de agua.*
*4. Recibos de teléfono fijo.*
*5. Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.*
*6. Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.*

*El domicilio de dichos documentos deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro, y se deberán presentar cuando menos, un recibo no mayor a 3 meses de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud, y otro con una antigüedad con la que se logre acreditar el tiempo de residencia requerido.*

*V. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la fórmula de Diputadas o Diputados o planilla de Ayuntamientos de candidatos o candidatas independientes sostendrán en la campaña electoral.*

*VI. Los datos de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente*

*VII. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.*

*VIII De acuerdo a lo que establecen las bases séptima y octava de esta Convocatoria, para quienes aspiren a una candidatura independiente, solo será necesario presentar como anexo a la solicitud de registro las cedulas de respaldo, quienes decidan utilizar este método para recabar el apoyo ciudadano así como la copia de la credencial para votar de las personas que manifestaron su apoyo a la candidatura independiente*

..."

30. Que el artículo 1 de los Lineamientos señala que los mismos son de orden público y de observancia obligatoria para los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes en el proceso electoral 2017-2018, en el Estado de Sonora, tienen por objeto impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en materia electoral, a través del establecimiento de criterios de género, sobre paridad, alternancia y homogeneidad de fórmulas y planillas.

31. Que el artículo 7 inciso b) de los Lineamientos, señala que la revisión de bloques de competitividad no será aplicable a los candidatos independientes y a los partidos políticos de nueva creación.

32. Que el artículo 11 de los Lineamientos, señala que las candidaturas independientes a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, para su registro deberán cumplir con el principio de homogeneidad en las

fórmulas; que cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género; si la propietaria fuera del género femenino su suplente deberá ser del mismo género; y que sólo podrán registrar diputaciones por este principio.

**Razones y motivos que justifican la determinación**

33. Que el C. Andrés Márquez Moreno, obtuvo su derecho a registrarse como candidato independiente al cargo de Diputado por el Distrito electoral local 15, con cabecera en Cajeme, Sonora, mediante Acuerdo CG48/2018 de fecha veintiuno de marzo del dos mil dieciocho aprobado por este Consejo General, por lo que, acudió ante este Instituto Estatal Electoral en fecha tres abril del presente año, para llevar a cabo su registro y el del integrante de su fórmula, como candidatos independientes.

    Por lo anterior, el día veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG76/2018 "*Por el que se resuelve la solicitud de registro de los candidatos independientes en fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora por el Distrito electoral local 15 con cabecera en Cajeme, Sonora, a los C.C. Andrés Márquez Moreno y Elías Jerez Sánchez como propietario y suplente, respectivamente, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018*".

34. Ahora bien, se tiene que con fecha once de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Elías Jerez Sánchez, en el que manifiesta su decisión de renunciar a su aspiración por la candidatura independiente al cargo de Diputado Suplente en la fórmula encabezada por el C. Andrés Márquez Moreno, que aspira a contender en la elección por el Distrito electoral local 15, con cabecera en Cajeme, Sonora.

    Por lo anterior, y derivado de la renuncia presentada por el C. Elías Jerez Sánchez, en misma fecha, el C. Andrés Márquez Moreno presentó en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito mediante el cual solicita la sustitución al cargo de Diputado Suplente de la fórmula que encabeza, por la C. Martha Elida Moreno Angulo para ocupar el cargo referido.

    En consecuencia, y con base en la renuncia y sustitución del integrante de la fórmula encabezada por el C. Andrés Márquez Moreno, por el Distrito electoral local 15, con cabecera en Cajeme, Sonora, el registro de su fórmula quedará conforme a lo siguiente:

| Nombre del ciudadano | Cargo al que se postula |
|---|---|
| Andrés Márquez Moreno | Propietario |
| Martha Elida Moreno Angulo | Suplente |

Por lo que en relación a la sustitución del integrante de la fórmula referida, al cargo de Diputado Suplente, solicitada por el C. Andrés Márquez Moreno, con



fecha once de mayo de dos mil dieciocho, se advierte que a dicha solicitud adjuntó la siguiente documentación:

Por parte de la **C. Martha Elida Moreno Angulo,** candidata independiente al cargo de Diputada Suplente por el Distrito electoral local 15 con cabecera en Cajeme, Sonora:

| REQUISITO | DOCUMENTO |
|---|---|
| Carta bajo protesta de decir verdad (presidentes municipales, síndicos y regidores) | Formato 8 (Diputados, candidaturas independientes) |
| Acta de nacimiento | Acta de nacimiento (Cajero) |
| Solicitud de Registro (IEE) | Formato 6 (Municipales, candidaturas independientes) |
| Credencial para votar con fotografía | Copia certificada de anverso y reverso |
| Documento con el que acredita la residencia(presidentes municipales, síndicos y regidores) | Constancia de residencia original |

De la revisión de las constancias que integran los expedientes relativos a las solicitudes de registro, presentadas por los ciudadanos independientes que integran la fórmula encabezada por el C. Andrés Márquez Moreno, al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito electoral local 15, con cabecera en Cajeme, Sonora, se advierte que se cumple a cabalidad lo dispuesto en el artículo 30 de la LIPEES, así como la Base Décima Tercera de la Convocatoria.

De lo anterior, es de concluirse que los ciudadanos C.C. Andrés Márquez Moreno y Martha Elida Moreno Angulo, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 33 de la Constitución Local y 192 de la LIPEES, puesto que los interesados son ciudadanos sonorenses que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos; tienen vecindad y residencia efectiva dentro del distrito electoral correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se haga la elección; no han sido Gobernadores del Estado dentro del periodo en que se está efectuando la elección; no tienen el carácter de servidores públicos, o bien no ejerció o se separó del cargo noventa días antes de la elección; no pertenecen al estado eclesiástico ni son ministros de ningún culto religioso; no han sido Diputados propietarios durante cuatro periodos consecutivos al año en que se está efectuando la elección; no han sido Diputados o Senadores propietarios del Congreso de la Unión y que quienes están comprendidos en tales casos, se separaron definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección; no fueron condenados por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; no han sido magistrados propietarios o suplentes común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral y los que

estuvieren comprendidos en tales casos, no ejercieron o transcurrió el plazo señalado en el artículo 22 de la Constitución Local.

Acreditándose dichos supuestos con las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad, de que cumple a cabalidad con los requisitos aludidos, por lo que deben de tenerse por satisfechos, tal y como se desprende en su caso, del escrito firmado autógrafamente por los antes mencionados, o bien, ello es así porque los requisitos de elegibilidad que se encuentren establecidos en sentido negativo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, tal y como lo establece la Tesis de Jurisprudencia, que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

> ***"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.*** *En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; **en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.***
>
> *Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.*
>
> *Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 64-65, Sala Superior, tesis S3EL 076/2001.*
>
> *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1597-2005, páginas 527- 528."*



De igual forma, se tiene que la integración de la fórmula encabezada por el C. Andrés Márquez Moreno, al cargo de Diputado por el Distrito electoral local 15 con cabecera en Cajeme, Sonora, satisface el principio de homogeneidad conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 11 de los Lineamientos, de acuerdo a lo siguiente:

| Nombre del Aspirante | Cargo del Aspirante | Género |
|---|---|---|
| Andrés Márquez Moreno | Diputado Propietario | Masculino |
| Martha Elida Moreno Angulo | Diputada Suplente | Femenino |

**35.** Que conforme las disposiciones normativas citadas en el presente Acuerdo, así como por las consideraciones expuestas con antelación, este Consejo General determina como procedente aprobar el registro de los candidatos independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora por el Distrito electoral local 15 con cabecera en Cajeme, Sonora, los C.C. Andrés Márquez Moreno y Martha Elida Moreno Angulo como propietario y suplente, respectivamente, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, derivado de la sustitución solicitada.

**36.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41 fracciones I y V Apartado C, numerales 3 y 11, y 116, fracción IV, incisos b), c) numeral 1 y e) de la Constitución Federal; 23 numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 104 numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 270 y 281 del Reglamento de Elecciones, 22, 16, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 9, 10 fracciones I y IIII, 12, 14, 15, 16, 17, 20, 21 26, 28, 29, 30, 32, 33, 36, 37, 101, 111 fracciones I y XV, 114, 121 fracción XXXV, 133, 101, 111, 121 fracción I, XIII y XV, 172, 192, 197 y 203 de la LIPEES; asimismo el artículo 11 de los Lineamientos y la Base Décima Tercera de la Convocatoria, este Consejo General emite el siguiente

## A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de los candidatos independientes al cargo de Diputado propietario y suplente, por el Distrito electoral local 15, con cabecera en Cajeme, Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2017-2018, derivado de la sustitución solicitada, quedando la respectiva fórmula integrada de la siguiente manera:

| Nombre del ciudadano | Cargo al que se postula |
|---|---|
| Andrés Márquez Moreno | Propietario |
| Martha Elida Moreno Angulo | Suplente |

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que provea lo necesario para que se expida la constancia respectiva y en su oportunidad se proceda a su entrega.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que gire atento oficio a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para efecto de que se publique los nombres de los candidatos que integran la fórmula aprobada mediante el presente Acuerdo, el sitio web del Instituto Estatal Electoral

**CUARTO.** Se instruye al Responsable del SNR, para que dentro de las 48 horas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, atienda lo establecido en el punto 5 de la Sección IV del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

**QUINTO.** Notifíquese mediante oficio por parte de la Consejera Presidenta de este Instituto, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, en los términos señalados en el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y este Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.** Comuníquese a las Direcciones Ejecutivas y a las Unidades Técnicas de este Instituto Estatal Electoral para los efectos a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral que realice las notificaciones de carácter personales ordenadas en el presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que notifique a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto para que provea lo necesario para que se realice la sustitución del candidato en la documentación electoral a utilizarse en el proceso electoral 2017-2018.

**NOVENO.** Se instruye a la Dirección del Secretariado de este Instituto, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

**DECIMO.** Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. **Conste.**

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**
Consejera Presidenta



**Mtro. Vladimir Gómez Anduro**
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Núñez Santos**
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**
Consejero Electoral

**Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez**
Consejera Electoral

**Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto**
Consejera Electoral

**Lic. Roberto Carlos Félix López**
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG135/2018 denominado "*Por el que se resuelve la solicitud de sustitución de la candidata independiente en fórmula al cargo de diputada suplente por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del estado de Sonora por el Distrito Electoral Local 15 con cabecera en Cajeme, Sonora, encabezada por el C. Andrés Márquez Moreno, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018*", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria celebrada el día quince de mayo de dos mil dieciocho.

IEE SONORA

## ACUERDO CG136/2018

**POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICOS, REGIDORAS Y REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE HUACHINERA, EN EL ESTADO DE SONORA, REGISTRADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO CG96/2018 APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO CON FECHA VEINTE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.**

### GLOSARIO

| | |
|---|---|
| Consejo General | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora |
| Comisión | Comisión Temporal de Reglamentos |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| Instituto Estatal Electoral | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| LGPP | Ley General de Partidos Políticos |
| Lineamientos de registro | Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018. |
| Lineamientos de paridad | Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas, en el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora. |
| LIPEES | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora |
| Reglamento de Elecciones | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral |
| SNR | Sistema Nacional de Registro de Candidatos |



### ANTECEDENTES

I. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se emite el Reglamento de Elecciones.

II. Con fecha trece de enero de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el acuerdo INE/CG02/2017, mediante el cual se modificó el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, relativo al procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro.

III. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, la cual impacta en el registro de candidaturas, toda vez que con dicha reforma se derogó el artículo transitorio que no permitía que la elección consecutiva se pudiera llevar a cabo en el presente proceso electoral 2017-2018.

IV. Con fecha del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES, mismas que impactan en el procedimiento de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

V. El día seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó por parte del Consejo General, el Acuerdo número CG24/2017 *"Por el que se aprueba la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 28 de agosto de 2017"*, misma homologación que impacta en la fecha límite con la que cuenta el Consejo General para aprobar los registros de candidatos, y a su vez en el plazo correspondiente para el registro de candidatos.

VI. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, el acuerdo CG27/2017 *"Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora"*.

VII. El día siete de enero de dos mil dieciocho el Consejo General aprobó los Lineamientos que establecen los criterios de aplicación de la paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2017-2018, en cumplimiento a la Resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-235/2017.

**VIII.** El día primero de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el Acuerdo CG12/2018, mediante el cual se aprobó el registro de plataforma electoral que el Partido Verde Ecologista de México sostendrá durante las campañas.

**IX.** En sesión pública extraordinaria celebrada el día primero de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG23/2018 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos de los lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2017-2018"*.

**X.** En sesión pública extraordinaria celebrada el día veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG59/2018 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos sobre diversas modificaciones a los lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo CG23/2018 en fecha primero de febrero de dos mil dieciocho"*.

**XI.** El Consejo General, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho aprobó el Acuerdo CG60/2018 *"Por el que se emite criterio respecto a la separación del cargo de los servidores públicos que se encuentren en ejercicio y pretendan participar en elección consecutiva"*

**XII.** Que los días cuatro y cinco de abril de dos mil dieciocho, los C.C. Mario Aníbal Bravo Peregrina y Lizbeth Gutiérrez Obeso, en su carácter de Representantes Propietario y Suplente, respectivamente, del partido político Verde Ecologista de México, personalidad que tiene debidamente reconocida ante este Instituto Electoral, presentaron las solicitudes de registro de diversas planillas de candidatos y candidatas a Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas y Síndicos, Regidoras y Regidores para integrar Ayuntamientos del Estado de Sonora.

**XIII.** En fecha once de abril de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, conforme a lo señalado en el artículo 196 de la LIPEES, mediante oficio IEE/SE-1920/2018 dirigido al Partido Verde Ecologista de México, le señaló una serie de incumplimientos relativos al registro de candidatos, para efecto que subsanaran en un plazo de 5 días naturales contados a partir de la respectiva notificación; por lo que en fecha dieciséis de abril del presente año, el Partido Verde Ecologista de México, presentó diversa documentación para efecto de subsanar los referidos requerimientos.

**XIV.** Con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG96/2018 *"Por el que se resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidatas y candidatos a los cargos de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, de los Ayuntamientos de Bacanora, Gral. Plutarco Elías Calles y Huachinera, en el estado de Sonora, registradas para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, por el Partido Verde Ecologista de México"*, mediante el cual se le requirió dicho partido político para que en un plazo de 5 días naturales lleve a cabo las respectivas sustituciones de candidatos de los integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Huachinera, Sonora



**XV.** El día veinticinco de abril del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por el C. Mario Aníbal Bravo Peregrina en su carácter de Representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual presenta diversa documentación para efectos de subsanar las omisiones requeridas.

## CONSIDERANDO

**Competencia**

1. Que este Consejo General es competente para resolver las solicitudes de registro a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como el 116 Base IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114 y 121 fracciones XIII y XXXV de la LIPEES.

**Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

   Por su parte, la Base V, del párrafo segundo del precepto Constitucional antes señalado, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

   En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 1 señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que los mismos ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

4. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, inciso b) c) y e) señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; así como que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa, asimismo, que tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII, de la propia Constitución.

5. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en las elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electorales.

6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la misma LGIPE, establezca el INE

7. Que el artículo 270 del Reglamento de Elecciones, en su numeral 1 señala que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

   El numeral 2 de la disposición normativa antes señalada, establece que el SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidatos, así como conocer la información de los aspirantes; y que el sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y capturar la información de sus candidatos; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidatos que se llenará en línea para presentarlo ante el INE o el OPL correspondiente.

   Por su parte el numeral 3 del citado artículo 270 del Reglamento de Elecciones, señala que los partidos políticos tendrán acceso al SNR para la captura de la información de sus candidatos, con la cuenta de usuario y la contraseña proporcionada previamente por el INE o el OPL correspondiente, y serán responsables del uso correcto de las mismas.



8. Que el artículo 281 del Reglamento de Elecciones establece el procedimiento que deberán observar tanto el INE como los Organismos Públicos Locales Electorales, mismo que considera obligatorio la utilización del Sistema Nacional de Registro de Candidatos

   Que el numeral 1 del artículo 281 del Reglamento de Elecciones, señala que en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el INE o el Organismo Público Local, en el calendario del proceso electoral respectivo

   Por su parte, el numeral 6 de la referida disposición normativa, señala que el formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el Organismo Público Local, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma; y que de no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

   Asimismo, el numeral 7 del multicitado artículo 281 señala que los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el Instituto o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

9. Que en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, se establecen una serie de especificaciones aplicables para elecciones tanto federales como locales, respecto al registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular mediante el Sistema Nacional de Registro de candidaturas.

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la

participación del pueblo en la vida democrática del Estado y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de los dispuestos en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VI de la Constitución Federal. Asimismo, promoverán, en términos de la Constitución Local y la LIPEES, la igualdad de oportunidades y la equidad entre las mujeres y los hombres en la vida política del Estado y sus municipios, a través de la postulación a cargos de elección popular en el Congreso del Estado y en los ayuntamientos.

11. Que el artículo 16, fracción II de la Constitución Local, establece que son derechos y prerrogativas del ciudadano sonorense, el poder ser votado para los cargos de elección popular en el Estado y los municipios, en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, con las respectivas modalidades y excepciones que se encuentran previstas en la misma.

12. Que el artículo 132 de la Constitución Local, señala que para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento se requiere lo siguiente:

> *"I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;*
> *II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;*
> *III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;*
> *IV.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito.*
> *V.- Se deroga.*
> *VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trata de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal."*

13. Que las fracciones I y XV del artículo 111 de la LIPEES, respectivamente, señalan que corresponde a este Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE y que establezca el INE; así como vigilar el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la LIPEES.

14. Que el artículo 121 de la LIPEES, en sus fracciones XIII y XXXV, respectivamente, prevén como facultad del Consejo General, resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a diputados por el principio de representación proporcional, así como de diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso, vigilando el cumplimiento del



principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la referida ley local; así como resolver sobre el registro, sustitución, negativa o la cancelación de los registros de Gobernador, diputados y planillas de ayuntamiento.

15. Que el artículo 191 de la LIPEES, establece que los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES.

16. Que el artículo 192 de la LIPEES, señala una serie de requisitos que deberá cumplir quien aspire a ser candidato a un cargo de elección popular, estableciendo que al cargo de diputado local deberá cumplir con lo que establece el artículo 33 de la Constitución Local; y quien aspire para el cargo de presidente municipal, síndico o regidor, deberá cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 132 de la referida Constitución Local

Asimismo la referida disposición normativa señala que además de los requisitos señalados por la Constitución Local, quienes aspiren a ser candidatos a algún cargo de elección popular deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente, así como no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Por su parte, los artículos 6 y 7 de los Lineamientos, señalan que los candidatos postulados a los cargos de Diputado y Presidente, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento, respectivamente, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad conforme lo dispuesto en los artículos 30, 33, 131, 132, 133 de la Constitución Local, 192 de la LIPEES y 281 del Reglamento de Elecciones, así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable.

17. Que el artículo 193 de la LIPEES, indica que a ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; y que tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la Entidad.

18. Que el artículo 194 de la LIPEES estipula que el plazo para registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como planillas para ayuntamientos, iniciará 20 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña y que los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno o de alguno de los poderes de la Unión, deberán separarse de sus cargos, cuando menos, un día antes de su registro como candidatos.

Cabe mencionar que atendiendo los puntos de acuerdo PRIMERO y QUINTO de la resolución INE/CG386/2017 aprobada por el Consejo General del INE, este Consejo General el día seis de septiembre de dos mil diecisiete, aprobó el Acuerdo CG24/2017, mediante el cual homologó la fecha límite para la aprobación del registro de candidatos, lo cual impactó en los plazos relativos al periodo para el registro de candidatos a cargos de elección popular, quedando éste comprendido del día primero al cinco de abril del presente año.

**19.** Que el artículo 195 de la LIPEES, señala que las solicitudes de registro de candidatos que conforman las de planillas de ayuntamiento, se deberán presentar ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender, y de manera excepcional y justificada ante el Instituto Estatal Electoral.

En relación a lo anterior, el artículo 14 de los Lineamientos, señala que para efectos de actualizar la excepción prevista para que las solicitudes de registro correspondientes a las planillas de ayuntamiento se presenten ante este Instituto Estatal Electoral, bastará con que la entidad postulante de aviso previamente, por escrito, sobre la planilla o planillas a registrar.

**20.** Que el artículo 196 de la LIPEES señala lo relativo a la verificación por parte de los consejos municipales y distritales electorales y/o del Instituto Estatal Electoral de los requisitos constitucionales y legales de las solicitudes de registro, así como lo que se revisará en lo relativo al cumplimiento de la igualdad vertical y horizontal en las planillas de ayuntamiento en la totalidad de las solicitudes presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes; asimismo establece lo relativo al plazo que tiene la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para notificar los respectivos incumplimientos y, el plazo que tienen los partidos políticos para subsanar los mismos.

**21.** Que el artículo 197 de la LIPEES, establece las disposiciones que deberán de cumplir en caso de sustitución de candidatos, los partidos políticos, en lo individual o en conjunto, cuando hayan postulado candidaturas en común o en coalición.

**22.** Que el artículo 198 de la LIPEES, señala las reglas generales de paridad de género relativas a lo que los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar en la postulación de fórmulas de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa, así como en las planillas de ayuntamientos.

**23.** Que conforme el artículo 199 de la LIPEES, la solicitud de registro de candidatos deberá contener lo siguiente:

*"I.- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*
*II.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
*III.- Cargo para el que se postula;*



*IV.- Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso;*
*V.- La firma del presidente estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que lo postulen; y*
*VI.- Los candidatos tendrán el derecho de registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral."*

Por su parte el artículo 15 de los Lineamientos señala que independientemente de las obligaciones establecidas por el SNR en el Reglamento de Elecciones, se deberá presentar adicionalmente solicitud de registro en términos del artículo 199 de la LIPEES, misma que podrá presentarse mediante escrito libre o en el formato que para tal efecto emita la Secretaría Ejecutiva

**24.** Que el artículo 200 de la LIPEES, señala los documentos que deberán acompañar la solicitud de registro.

En relación a lo anterior, el artículo 18 de los Lineamientos señala que en términos de los artículos 200 de la LIPEES y 281 del Reglamento de Elecciones, la solicitud deberá acompañarse de lo siguiente:

*"I. Informe de capacidad económica del candidato, con su respectiva firma autógrafa.*
*II. Manifestación por escrito de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del o de los partido(s) político(s) postulante(s) con la firma autógrafa del candidato, y del dirigente del partido político o coalición acreditado ante el Instituto; en el caso de candidaturas comunes deberá incluirse la firma autógrafa del candidato, y de los dirigentes ante el Instituto, de los partidos políticos postulantes.*
*III Original o copia certificada del acta de nacimiento.*
*IV. En caso de que no se acredite la nacionalidad mexicana del interesado con el acta de nacimiento, deberá presentar, además, el documento con el que la acredite.*
*V Copia certificada de credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso.*
*VI Escrito de aceptación de la candidatura, la cual deberá presentarse bajo protesta de decir verdad*
*VII. Los documentos con los que fehacientemente se permita acreditar lo siguiente:*

*a) En el caso de candidatos a diputados, que el candidato tendrá vecindad y residencia efectiva de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección, dentro del distrito electoral correspondiente o dentro del municipio que comprenda su distrito, en el caso de municipios que abarquen dos o más distritos electorales en su demarcación.*

*b) En el caso de candidatos de planillas de ayuntamiento, que el día de la elección el candidato tenga residencia efectiva dentro del municipio correspondiente, de cuando menos dos años cuando sea nativo del estado, o de cinco años, cuando no lo sea.*

*Los documentos que permitirán acreditar lo anterior, podrán ser cualquiera de los siguientes:*

1. *Constancia expedida por autoridad competente, en la cual se debe advertir el periodo de residencia*
2. *La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de candidato asentado en la solicitud no corresponde con el asentado en la propia credencial, o bien, cuando derivado de la fecha de expedición de la misma no se logre acreditar el tiempo de residencia señalado en los incisos a) y b) de la fracción VII del presente artículo, según sea el caso.*
3. *Manifestación del candidato, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia y fecha (formato 2), acompañada por, al menos, dos de los siguientes documentos, expedidos a su nombre, con domicilio en el distrito o municipio, según sea el caso:*

   - *Recibos de pago del impuesto predial.*
   - *Recibos de pago de luz.*
   - *Recibos de pago de agua*
   - *Recibos de teléfono fijo.*
   - *Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.*
   - *Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.*

*El domicilio de dichos documentos deberá coincidir con el señalado en la solicitud y se deberán presentar cuando menos, un recibo no mayor a 3 meses de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud, y otro con una antigüedad con la que se logre acreditar el tiempo de residencia señalado en los incisos a) y b) de la fracción VII del presente artículo, según sea el caso.*

*VIII. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable'*

**25.** Que el artículo 202 de la LIPEES, estipula que la plataforma electoral mínima que cada partido político sostendrá durante su campaña deberá presentarse para su registro, dentro del mes de enero del año de la elección; y que tratándose de plataformas electorales de coalición deberán presentarse cuando se solicite el registro del convenio de coalición.

Por su parte, el artículo 9 de los Lineamientos, señala que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidatos, que



el partido político o coalición postulante haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 de la LIPEES.

**26.** Que el artículo 206 de la LIPEES, señala que las candidaturas a presidente, síndico y regidores del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas. Las planillas deberán integrarse por candidatos propietarios y suplentes de. mismo género. Deberá observarse la paridad horizontal y vertical para ambos géneros, en la elección de que se trate. Así mismo estipula que, para garantizar la paridad horizontal, los partidos políticos y coaliciones deberán postular el 50% del total de sus candidatos a presidentes municipales del mismo género. Y concluye el artículo que respecto a a paridad vertical, se ordenarán las candidaturas que integran la planilla de ayuntamiento, colocando en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre o viceversa, de modo tal que el mismo género de cada candidatura, no se encuentre en dos lugares consecutivos..

**27.** Que el artículo 17 de los Lineamientos establece que las entidades postulantes que no capturen previamente la información de sus candidatos en el SNR, en aquellos casos en que tengan obligación legal de llevar a cabo registros a través de dicho sistema, serán requeridos para que subsanen dicha omisión en los términos que establece el Reglamento de Elecciones y su anexo, lo cual deberá ser invariablemente dentro del periodo de registro correspondiente.

**28.** Que el artículo 30 de los Lineamientos señala que el Consejo General tendrá hasta el día 20 de abril de 2018, para emitir el acuerdo mediante e cual resuelva la procedencia o no del registro respectivo.

**29.** Que el artículo 31 de los Lineamientos señala que para efectos de lo establecido en el numeral 3 del artículo 281 del Reglamento de Elecciones, el Responsable de Gestión será el encargado de la validación de los registros en el SNR.

**30.** Que el artículo 35 de los Lineamientos señala que concluido el periodo de registro, en un plazo que no exceda de 5 días, la Secretaría, deberá generar en el SNR, las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes registrados y sus actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en el sitio web del Instituto.

**31.** Que el artículo 1 de los Lineamientos de paridad señala que mismos son de orden público y de observancia obligatoria para los partidos políticos, coaliciones candidaturas comunes y candidatos independientes en el proceso electoral 2017-2018, en el Estado de Sonora, tienen por objeto impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en materia electoral, a través del

establecimiento de criterios de género, sobre paridad, alternancia y homogeneidad de fórmulas y planillas.

32. Que el artículo 7 de los Lineamientos de paridad, establece que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, atendiendo a lo siguiente:

*"a) Para el caso de las diputaciones se tomará como referencia a quien encabece la fórmula, debiendo respetar la homogeneidad; y en el caso de los ayuntamientos se tomará como referencia a quien encabece la planilla, debiendo respetar la alternancia y homogeneidad.*

*b) La revisión de bloques de competitividad no será aplicable a los candidatos independientes y a los partidos políticos de nueva creación.*

*c) Para el caso de los distritos o municipios en los que los partidos políticos no hayan postulado candidaturas en el proceso electoral inmediato anterior, quedarán exentos de la aplicación del criterio señalado en el presente artículo. Debiendo de cumplir con la paridad, alternancia y homogeneidad de las fórmulas."*

33. Que el artículo 8 de los Lineamientos, establece que en el caso del registro de candidaturas de los partidos políticos en lo individual, no serán acumulables a las de candidatura común, coalición parcial o flexible que llegasen a conformar, para cumplir con el principio de paridad de género.

34. Que el artículo 14 de los Lineamientos de paridad, señala las reglas que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

*"a) Principio de homogeneidad en las fórmulas, para los cargos a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.*

*b) Alternancia de género: La planilla de candidaturas será considerada como una lista, en la cual se integrará de manera descendente, colocando una mujer, seguida de un hombre o viceversa, iniciando desde el cargo de la presidencia municipal, siguiendo por la sindicatura y hasta la última regiduría, sin segmentar, tomando en cuenta a la planilla como un ente completo.*

*c) Paridad de género vertical. Del total de candidaturas registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombre. En caso de que el número de regidurías de la planilla sea impar, si el remanente propietario correspondiera a un hombre, la suplencia podrá ser de cualquier género, pero si la propietaria fuera mujer su suplente deberá ser del mismo género.*



*d).- Paridad de género horizontal en presidencias municipales:*

*El partido político, coalición o candidatura común, deberán postular 50% candidatas propietarias y 50% candidatos propietarios al cargo de presidencia municipal.*

*En el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un número de candidaturas impar, podrá haber una candidatura más, encabezada por el género que el partido político, coalición o candidatura común, determinen.*

*e) Cumplir con los bloques de competitividad para lo cual se deberá el siguiente procedimiento*

1. *Respecto de cada partido, se enlistarán todos los municipios en los que se presentó una candidatura, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el proceso electoral anterior.*
2. *Se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los municipios enlistados: el primer bloque, con los municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con los municipios en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con los municipios en los que obtuvo la votación más alta.*
3. *El primer bloque de municipios con votación más baja se analizará de la manera siguiente:*

   *I. Se revisará la totalidad de los municipios de este bloque, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro;*
   *II. Se revisarán únicamente los últimos municipios de este bloque que correspondan al 20% de la totalidad de los municipios que integran el bloque, es decir, el 20% de los municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja en la elección anterior. Ello, para identificar si en este grupo más pequeño es o no apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara significativamente a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro;*
   *III. Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de municipios de menor votación.*

*La lista de los resultados electorales de la elección de Ayuntamientos del proceso electoral anterior, se adjunta en el Anexo 2 para cada uno de los partidos políticos.*

*a) Adicionalmente, se observará lo siguiente:*

1. *En el caso de candidaturas comunes, la votación válida emitida es aquella que hubiese obtenido el partido político en lo individual, en términos de lo señalado en el inciso anterior.*
2. *En el caso de coaliciones la votación válida emitida que se contabilizará, será aquella que hubiese obtenido la citada coalición, conforme al porcentaje de votación válida emitida que cada uno de los partidos políticos en lo individual hubiere recibido en el proceso electoral anterior."*

**Razones y motivos que justifican la determinación**

**35.** Que dentro del plazo establecido calendario electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, los C.C. Mario Aníbal Peregrina y Lizbeth Gutiérrez Obeso, en su carácter de Representante Propietario y Suplente, respectivamente, del partido político Verde Ecologista de México, personalidad que tienen debidamente reconocida ante este Instituto Electoral, presentaron las solicitudes de registro de diversas planillas de candidatos y candidatas a Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas y Síndicos, Regidoras y Regidores para integrar Ayuntamientos del Estado de Sonora.

**36.** Que de la revisión de las solicitudes de registro de candidatos presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, respecto a la planilla de Ayuntamiento de Huachinera, Sonora, se tiene que se detectaron diversos incumplimientos por parte del Partido Verde Ecologista de México, por lo que el Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, en fecha once de abril de dos mil dieciocho, requirió al mencionado partido para que efecto de que en un plazo de 5 días naturales contados a partir de la notificación del presente, conforme lo señalado en el artículo 196 cuarto párrafo de la LIPEES y el artículo 14 de los Lineamientos de paridad, subsanara lo señalado en el mismo requerimiento; por lo que en fecha dieciséis de abril del presente año, el Partido Verde Ecologista de México, presentó diversa documentación para efecto de subsanar los respectivos requerimientos.

Que de la verificación los documentos presentados por el Partido Verde Ecologista de México en fecha dieciséis de abril del presente año, se tiene que conforme lo señalado en los artículos 11 y 18 de los Lineamientos de registro, se advirtió que no se subsanaron los siguientes requerimientos:

| Nombre del Aspirante | Cargo | Ayuntamiento | Requisitos no cumplidos |
|---|---|---|---|
| Dania Janeth Labrada Bacame | Presidente Municipal | Huachinera | Documento con el que acredita la residencia |
| Socorro Labrada Sierras | Síndico Propietario | Huachinera | Documento con el que acredita la residencia; credencial para votar con fotografía |
| José Manuel Monge Pérez | Síndico Suplente | Huachinera | Documento con el que acredita la residencia |
| Flor Nereida López García | Regidor Propietario 1 | Huachinera | Credencial para votar con fotografía; documento con el que acredita la residencia; acta de nacimiento |



| Nombre del Aspirante | Cargo | Ayuntamiento | Requisitos no cumplidos |
|---|---|---|---|
| Adalberto Carrera Valdez | Regidor Propietario 2 | Huachinera | Documento con el que acredita la residencia |
| José Jesús Dávila Moreno | Regidor Suplente 2 | Huachinera | Documento con el que acredita la residencia |
| Socorro Labrada López | Regidor Propietario 3 | Huachinera | Credencial para votar con fotografía; documento con el que acredita la residencia |

De lo anterior, se tiene que toda vez que dicha documentación faltante entró dentro de los requerimientos notificados al Partido Verde Ecologista de México en fecha once de abril del presente año, mediante oficio IEE/SE-1929/2018 suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, y que los mismos no fueron debidamente subsanados, se actualiza el supuesto señalado en el antepenúltimo párrafo del artículo 196 de la LIPEES, respecto de que vencido el plazo de cinco días naturales señalados en el cuarto párrafo del mismo artículo 196 de la LIPEES, los partidos políticos que no hubieren subsanado lo señalado por la Secretaria Ejecutiva, perderán el derecho al registro del o los candidatos correspondientes.

**37.** Por lo anterior, y para efecto de salvaguardar el derecho de los partidos dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Federal, relativo a solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG98/2018 *"Por el que se resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidatas y candidatos a los cargos de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, de los Ayuntamientos de Bacanora, Gral. Plutarco Elías Calles y Huachinera, en el estado de Sonora, registradas para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, por el Partido Verde Ecologista de México"*, mediante el cual en su punto resolutivo segundo, se estableció lo siguiente:

> ***"SEGUNDO.*** *Se requiere al Partido Verde Ecologista de México, para que en un plazo de 5 días naturales, lleve a cabo las respectivas sustituciones de candidatos de los integrantes de la planilla de Ayuntamiento de Huachinera, Sonora en los cargos de Presidente Municipal, Síndico Propietario y Suplente, Regidor Propietario 1, Regidor Propietario 2, Regidor Propietario 3 y Regidor Suplente 2, para que dicha planille se encuentre completa en los términos señalados en el artículo 206 de la LIPEES.*
>
> *Lo anterior, con el apercibimiento que de no cumplir con dicho requerimiento se le tendrá por perdido el derecho a registrar planilla para el citado municipio en el presente proceso electoral ordinario local 2017-2018; y que en cuanto a las planillas restantes de Bacanora y General Plutarco Elías Calles, Sonora, el partido deberá hacer las sustituciones de candidatos correspondientes para dar cabal cumplimiento a lo señalado en los artículos 150 A de la Constitución local, 196, 198 y 206 de la LIPEES; 1, 7, 8 y 14 de los Lineamientos de paridad."*

En consecuencia, el día veinticinco de abril del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por el C. Mario Aníbal Bravo Peregrina en su carácter de Representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual presenta documentación para efectos de subsanar las sustituciones requeridas referidas con anterioridad, y de la verificación los documentos presentados por dicho partido, se tiene que conforme lo señalado en los artículos 11 y 18 de los Lineamientos de registro, se advirtió que no se subsanaron las siguientes sustituciones:

| Nombre del Aspirante | Cargo | Ayuntamiento | Requisitos no cumplidos |
|---|---|---|---|
| Marco Antonio Espinoza Valenzuela | Síndico Propietario | Huachinera | Documento con el que acredita la residencia. |
| Karla Ericka Ramírez Valenzuela | Regidora Propietaria 3 | Huachinera | Credencial para votar con fotografía (ilegible); documento con el que acredita la residencia. |

Además, del análisis exhaustivo de la documentación presentada por dicho partido, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México no presentó la documentación relativa a la sustitución de las y los candidatos a los cargos de Presidente Municipal, Síndico Suplente, Regidor Propietario 2 y Regidor Suplente 3, tal y como se le requirió en el punto resolutivo segundo del acuerdo CG96/2018 aprobado por el Consejo General en fecha veinte de abril de dos mil dieciocho.

**38.** En relación a lo anterior, y toda vez que el Partido Verde Ecologista de México no cumplió a cabalidad con lo ordenado en el párrafo primero del punto resolutivo segundo del Acuerdo CG96/2018 respecto de las sustituciones de los de los integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Huachinera, Sonora, en los cargos de Presidente Municipal, Síndico Propietario y Suplente, Regidor Propietario 1, Regidor Propietario 2, Regidor Propietario 3 y Regidor Suplente 2, este Consejo General considera procedente declarar por perdido el derecho a registrar planilla para el Ayuntamiento de Huachinera, Sonora, por parte del Partido Verde Ecologista de México en el presente proceso electoral.

**39.** En virtud de lo señalado en el considerando que precede, en consecuencia, por lo que respecta a las planillas de los Ayuntamientos de Bacanora y Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora que le fueron aprobadas mediante Acuerdo CG96/2018, las cuales estaban condicionadas al cumplimiento por parte del partido Verde Ecologista de México, para que en su totalidad cumplieran con la paridad horizontal, es decir, que las tres planillas postuladas por el citado partido, dieran cumplimiento a la paridad horizontal conforme lo establecido por los artículos 150 A de la Constitución local, 206 de la LIPEES y 14 de los Lineamientos de paridad, normatividad que señala las reglas que deberán cumplir los partidos políticos para el registro de candidaturas a planillas de Ayuntamientos, en el presente caso tenemos que al realizar el registro de 3 planillas de ayuntamiento, el partido en comento, debió registrar por lo menos



dos planillas encabezadas por personas de un género y la restante planilla encabezada por una persona del género opuesto, esto es que podía registrar dos planillas encabezadas por personas del género masculino y una planillas encabezada por persona del género femenino o a la inversa, esto es postular dos planillas encabezadas por personas del género femenino y una planillas encabezada por persona del género masculino.

En el caso del partido Verde Ecologista de México, tal y como se hace constar en el Acuerdo CG96/2018, postuló en 3 ayuntamientos, Bacanora, Gral. Plutarco Elías Calles y Huachinera, todos del estado de Sonora, las dos primeras planillas encabezadas por personas del género masculino y la última planilla encabezada por persona del género femenino. Ahora bien, al declarar procedente la pérdida del derecho de registro de la planilla del Ayuntamiento del municipio de Huachinera, Sonora al Partido Verde Ecologista de México, las planillas restantes que subsisten y que cumplieron con los requisitos son las de los municipios de Bacanora y Gral. Plutarco Elías Calles, mismas que están encabezadas al cargo de Presidente Municipal por personas del género masculino, con lo cual se incumple con lo establecido en los artículos 150 A de la Constitución local, 206 de la LIPEES y 14 de los Lineamientos de paridad, siendo procedente requerir al partido en comento, para que realice las sustituciones de candidatos correspondientes para dar cabal cumplimiento a lo señalado en los artículos 150 A de la Constitución local, 196, 198 y 206 de la LIPEES; 1, 7, 8 y 14 de los Lineamientos de paridad, mismas que deberá realizar dentro de un plazo de 72 horas a partir de la notificación del presente acuerdo, en el entendido de que en caso de incumplir con lo ordenado, perderá el registro en la totalidad de los Ayuntamientos en los cuales hubiere postulado planillas, esto es en Bacanora y Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora.

**40.** Que conforme las disposiciones normativas citadas en el presente Acuerdo, así como por las consideraciones expuestas con antelación, este Consejo General determina como procedente declarar perdido el derecho a registrar planilla para el Ayuntamiento de Huachinera, Sonora, por parte del Partido Verde Ecologista de México, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018. En consecuencia se propone requerir al Partido Verde Ecologista de México para que dentro del plazo de 72 horas a partir de la notificación del presente acuerdo, realice las sustituciones de candidatos correspondientes para dar cabal cumplimiento a lo señalado en los artículos 150 A de la Constitución local, 196, 198 y 206 de la LIPEES; 1, 7, 8 y 14 de los Lineamientos de paridad, apercibido que de no realizar las sustituciones antes señaladas, se le cancelarán los registros de las planillas de Bacanora y Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora.

**41.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41 fracción V apartado C y 116, fracción IV, de la Constitución Federal; 23 numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 104 numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 22, 16, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 101, 111, 121 fracción I, XIII y XV, 134, 158, 159,

191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198 de la LIPEES, el acuerdo CG96/2018, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara procedente la pérdida del derecho a registrar planilla al Partido Verde Ecologista de México para el Ayuntamiento de Huachinera, Sonora, en el proceso electoral 2017-2018, toda vez que dicho partido no cumplió a cabalidad con lo ordenado en el punto resolutivo segundo del Acuerdo CG96/2018 aprobado por este Consejo General en fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, de conformidad con los argumentos planteados en los considerandos 36, 37 y 38 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se requiere al Partido Verde Ecologista de México para que en un plazo de 72 horas a partir de la notificación del presente acuerdo, realice las sustituciones de candidatos correspondientes para dar cabal cumplimiento a lo señalado en los artículos 150 A de la Constitución local, 196, 198 y 206 de la LIPEES; 1, 7, 8 y 14 de los Lineamientos de paridad, de conformidad con los argumentos planteados en los considerandos 39 y 40 del presente acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese mediante oficio por parte de la Consejera Presidenta de este Instituto, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, en los términos señalados en el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y este Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral que realice las notificaciones de carácter personales ordenadas en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

**SEXTO.** Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**
Consejera Presidenta



**Mtro. Vladimir Gómez Anduro**
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitzawa Tostado**
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Núñez Santos**
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**
Consejero Electoral

**Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Resendez**
Consejera Electoral

**Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto**
Consejera Electoral

**Lic. Roberto Carlos Félix López**
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG136/2018 denominado *"Por el que se resuelve la solicitud de registro de la planilla de candidatas y candidatos a los cargos de presidente municipal, síndicas y regidores, del Ayuntamiento de Huachinera, en el estado de Sonora, registrada para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, por el Partido Verde Ecologista de México"*, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria celebrada el día quince de mayo de dos mil dieciocho.

IEE SONORA

## ACUERDO CG137/2018

**POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA A DIPUTADA SUPLENTE POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 15 CON CABECERA EN CAJEME, SONORA, REGISTRADA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, EN EL ESTADO DE SONORA, POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO ALTERNATIVO SONORENSE.**

### GLOSARIO

| | |
|---|---|
| Consejo General | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora |
| Comisión | Comisión Temporal de Reglamentos |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| Instituto Estatal Electoral | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| LGPP | Ley General de Partidos Políticos |
| Lineamientos de registro | Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018. |
| Lineamientos de paridad | Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas, en el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora. |
| LIPEES | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora |
| Reglamento de Elecciones | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral |
| SNR | Sistema Nacional de Registro de Candidatos |



### ANTECEDENTES

I. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se emite el Reglamento de Elecciones.

II. Con fecha trece de enero de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el acuerdo INE/CG02/2017, mediante el cual se modificó el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, relativo al procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro.

III. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, la cual impacta en el registro de candidaturas, toda vez que con dicha reforma se derogó el artículo transitorio que no permitía que la elección consecutiva se pudiera llevar a cabo en el presente proceso electoral 2017-2018.

IV. Con fecha del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES, mismas que impactan en el procedimiento de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

V. El día seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó por parte del Consejo General, el Acuerdo número CG24/2017 "*Por el que se aprueba la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 28 de agosto de 2017*", misma homologación que impacta en la fecha límite con la que cuenta el Consejo General para aprobar los registros de candidatos, y a su vez en el plazo correspondiente para el registro de candidatos.

VI. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, el acuerdo CG27/2017 "*Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora*".

VII. El día siete de enero de dos mil dieciocho el Consejo General aprobó los Lineamientos que establecen los criterios de aplicación de la paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2017-2018, en cumplimiento a la Resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-235/2017

**VIII.** El día primero de febrero de dos mil dieciocho el Consejo General emitió el Acuerdo CG17/2018, mediante el cual se aprobó el registro de plataforma electoral que el Movimiento Alternativo Sonorense sostendrá durante las campañas.

**IX.** En sesión pública extraordinaria celebrada el día primero de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG23/2018 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos de los lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2017-2018"*.

**X.** En sesión pública extraordinaria celebrada el día veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG59/2018 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos sobre diversas modificaciones a los lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo CG23/2018 en fecha primero de febrero de dos mil dieciocho"*.

**XI.** El Consejo General, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho aprobó el Acuerdo CG60/2018 *"Por el que se emite criterio respecto a la separación del cargo de los servidores públicos que se encuentren en ejercicio y pretendan participar en elección consecutiva"*

**XII.** Que los días del primero al cinco de abril de dos mil dieciocho, el C. Juan Carlos Aguilar Polanco, en su carácter de Representante Propietario del partido político Movimiento Alternativo Sonorense, personalidad que tiene debidamente reconocida ante este Instituto Electoral, presentó las solicitudes de registro de diversas fórmulas de candidatos y candidatas a diputados por el principio de mayoría relativa en el estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2018-2018, para integrar el H. Congreso del Estado de Sonora.

**XIII.** Con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG110/2018 *"denominado "Por el que se resuelve la solicitud de registro de las formulas de candidatas y candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, en los 21 distritos electorales locales en el estado de Sonora, registradas para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, por el Partido Político Movimiento Alternativo Sonorense"*.

**XIV.** En fecha once de mayo del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito firmado por el Lic. Juan Carlos Aguilar Polanco en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Alternativo Sonorense, mediante el cual presenta los documentos de



renuncia de la C. Alma Lorenia Tapia Castro candidata al cargo de Diputada suplente por el Distrito electoral local 15 con cabecera en Cajeme, Sonora, asimismo, presenta la documentación para la sustitución de dicha candidata por la C. Ramona Guadalupe Sánchez Borbón.

## CONSIDERANDO

**Competencia**

1. Que este Consejo General es competente para resolver las solicitudes de registro y sustitución a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como el 116 Base IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Federal 22 de la Constitución Local; 101, 114 y 121 fracciones XIII y XXXV de la LIPEES.

**Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación

3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

   Por su parte, la Base V, del párrafo segundo del precepto Constitucional antes señalado, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

   En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 1 señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que los mismos ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

4. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, inciso b) c) y e) señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que

las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; así como que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa, asimismo, que tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII, de la propia Constitución

5. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en las elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electorales.

6. Que el artículo 104 numeral 1, inciso a) de la LGIPE, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la misma LGIPE, establezca el INE

7. Que el artículo 270 del Reglamento de Elecciones, en su numeral 1 señala que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual consituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos

   El numeral 2 de la disposición normativa antes señalada, establece que el SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidatos, así como conocer la información de los aspirantes, y que el sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y capturar la información de sus candidatos; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidatos que se llenara en línea para presentarlo ante el INE o el OPL correspondiente.

   Por su parte el numeral 3 del citado artículo 270 del Reglamento de Elecciones, señala que los partidos políticos tendrán acceso al SNR para la captura de la información de sus candidatos, con la cuenta de usuario y la contraseña proporcionada previamente por el INE o el OPL correspondiente, y serán responsables del uso correcto de las mismas.

8. Que el artículo 281 del Reglamento de Elecciones establece el procedimiento que deberán observar tanto el INE como los Organismos Públicos Locales Electorales, mismo que considera obligatorio la utilización del Sistema Nacional de Registro de Candidatos.



Que el numeral 1 del artículo 281 del Reglamento de Elecciones, señala que en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el INE o el Organismo Público Local, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por su parte, el numeral 6 de la referida disposición normativa, señala que el formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el Organismo Público Local, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma; y que de no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral

Asimismo, el numeral 7 del multicitado artículo 281 señala que los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el Instituto o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

9. Que en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones se establecen una serie de especificaciones aplicables para elecciones tanto federales como locales, respecto al registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular mediante el Sistema Nacional de Registro de candidaturas.

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de los dispuestos en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VI de la Constitución Federal. Asimismo, promoverán, en términos de la Constitución Local y la LIPEES, la igualdad de oportunidades

y la equidad entre las mujeres y los hombres en la vida política del Estado y sus municipios, a través de la postulación a cargos de elección popular en el Congreso del Estado y en los ayuntamientos.

**11.** Que el artículo 16, fracción II de la Constitución Local establece que son derechos y prerrogativas del ciudadano sonorense, el poder ser votado para los cargos de elección popular en el Estado y los municipios, en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, con las respectivas modalidades y excepciones que se encuentran previstas en la misma.

**12.** Que el artículo 32 de la Constitución Local, señala lo relativo a la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional en los siguientes términos:

> *"ARTICULO 32.- La asignación de Diputados, por el principio de representación proporcional, se hara de acuerdo con la fórmula electoral que se establezca en la Ley, y con sujeción a las siguientes bases:*
>
> *I.- Tendrá derecho a que le sean asignados Diputados por el principio de representación proporcional, todo aquel partido político que obtenga el tres por ciento o más de la votación total emitida;*
>
> *II.- Se deroga*
>
> *III.- Solo tendran derecho a Diputados de representacion proporcional los partidos políticos que hayan registrado candidatos a Diputados por el principio de mayoria relativa, en el número de distritos que señale la Ley;*
>
> *IV.- Se deroga."*

**13.** Que el artículo 33 de la Constitución Local, señala que para ser Diputado Propietario o Suplente al Congreso del Estado se requiere lo siguiente:

> *I.- Ser ciudadano sonorense en ejercicio de sus derechos políticos. II.- Se deroga.*
> *III.- Tener vecindad y residencia efectiva dentro del distrito electoral correspondiente, excepto en el caso de municipios que abarquen dos o más distritos electorales en su demarcación, caso en el cual bastará con acreditar la vecindad y residencia en dicho municipio para contender por el cargo de diputado en cualquiera de los distritos que lo integran. La vecindad y residencia a que se refiere esta fracción deberá de ser, cuando menos de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección.*
> *IV.- No haber sido Gobernador del Estado dentro del periodo en que se efectúe la elección, aun cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto.*
> *V.- No tener el carácter de servidor público, dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección, salvo que se trate de reeleccion del cargo o de aquellos que desempeñen un empleo cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.*
> *VI.- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de ningun culto religioso. VII.- No haber sido Diputado Propietario durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectue la elección.*
> *VIII.- No haber sido Diputado o Senador Propietario del Congreso de la Unión, a menos que se separe de dicho cargo, noventa días antes al dia de la elección.*
> *IX.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito.*
> *X.- No haber sido magistrado propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de esta Constitución."*

**14.** Que las fracciones I y XV del artículo 111 de la LIPEES, respectivamente, señalan que corresponde a este Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE y que establezca el INE así como vigilar el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la LIPEES
Que el artículo 121 de la LIPEES, en sus fracciones XIII y XXXV, respectivamente, prevén como facultad del Consejo General, resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a diputados por el principio de representación proporcional, así como de diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso, vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de genero con base a las reglas establecidas en la referida ley local; así como resolver sobre el registro, sustitución, negativa o la cancelación de los registros de Gobernador diputados y planillas de ayuntamiento.

**15.** Que el artículo 191 de la LIPEES, establece que los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES.

**16.** Que el artículo 192 de la LIPEES, señala una serie de requisitos que deberá cumplir quien aspire a ser candidato a un cargo de elección popular, estableciendo que al cargo de diputado local se deberá cumplir con lo que establece el artículo 33 de la Constitución Local.

Asimismo la referida disposición normativa señala que ademas de los requisitos señalados por la Constitución Local quienes aspiren a ser candidatos a algún cargo de elección popular deberán estar inscritos en el

Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente, así como no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Por su parte, el artículo 6 de los Lineamientos de registro, señala que los candidatos postulados a los cargos de Diputado deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad conforme lo dispuesto en los artículos 30 y 33 de la Constitución Local, 192 de la LIPEES y 281 del Reglamento de Elecciones, así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable.

17. Que el artículo 193 de la LIPEES, indica que a ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; y que tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la Entidad.

Respecto a lo anterior, el artículo 10 de los Lineamientos de registro, señala que los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en el mismo proceso electoral, más de cuatro candidatos a diputados por mayoría relativa y por representación proporcional.

18. Que el artículo 194 de la LIPEES estipula que el plazo para registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como planillas para ayuntamientos, iniciará 20 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña y que los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno o de alguno de los poderes de la Unión, deberán separarse de sus cargos, cuando menos, un día antes de su registro como candidatos.

Cabe mencionar que atendiendo los puntos de acuerdo PRIMERO y QUINTO de la resolución INE/CG386/2017 aprobada por el Consejo General del INE, este Consejo General el día seis de septiembre de dos mil diecisiete, aprobó el Acuerdo CG24/2017, mediante el cual homologó la fecha límite para la aprobación del registro de candidatos, lo cual impactó en los plazos relativos al periodo para el registro de candidatos a cargos de elección popular, quedando éste comprendido del día primero al cinco de abril del presente año.

19. Que el artículo 195 de la LIPEES, señala que las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional deberán ser presentadas ante este Instituto Estatal Electoral y que las de diputados por el principio de mayoría relativa, indistintamente ante el Consejo Distrital correspondiente al distrito electoral que pretenda contender o ante el Instituto Estatal Electoral.

20. Que el artículo 196 de la LIPEES señala lo relativo a la verificación por parte de los consejos municipales y distritales electorales y/o del Instituto Estatal



Electoral de los requisitos constitucionales y legales de las solicitudes de registro, así como lo que se revisará en lo relativo al cumplimiento del principio de igualdad de género en los candidatos a diputados por ambos principios, así como la igualdad vertical y horizontal en las planillas de ayuntamiento en la totalidad de las solicitudes presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes; asimismo establece lo relativo al plazo que tiene la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para notificar los respectivos incumplimientos y, el plazo que tienen los partidos políticos para subsanar los mismos.

21. Que el artículo 197 de la LIPEES, establece las disposiciones que deberán de cumplir en caso de sustitución de candidatos, los partidos políticos, en lo individual o en conjunto cuando hayan postulado candidaturas en común o en coalición.

22. Que el artículo 198 de la LIPEES, señala las reglas generales de paridad de género relativas a lo que los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar en la postulación de fórmulas de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

23. Que conforme el artículo 199 de la LIPEES, la solicitud de registro de candidatos deberá contener lo siguiente:

> *"I.- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*
> *II - Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
> *III.- Cargo para el que se postula;*
> *IV - Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso;*
> *V. La firma del presidente estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que lo postulen; y*
> *VI.- Los candidatos tendrán el derecho de registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral."*

Por su parte, el artículo 15 de los Lineamientos de registro señala que independientemente de las obligaciones establecidas por el SNR en el Reglamento de Elecciones, se deberá presentar adicionalmente solicitud de registro en términos del artículo 199 de la LIPEES, misma que podrá presentarse mediante escrito libre o en el formato que para tal efecto emita la Secretaría Ejecutiva.

24. Que el artículo 200 de la LIPEES, señala los documentos que deberán acompañar la solicitud de registro.

En relación a lo anterior, el artículo 18 de los Lineamientos de registro señala que en términos de los artículos 200 de la LIPEES y 281 del Reglamento de Elecciones, la solicitud deberá acompañarse de lo siguiente:

*"I. Informe de capacidad económica del candidato, con su respectiva firma autógrafa.*
*II. Manifestación por escrito de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del o de los partido(s) político(s) postulante(s), con la firma autógrafa del candidato, y del dirigente del partido político o coalición acreditado ante el Instituto; en el caso de candidaturas comunes deberá incluirse la firma autógrafa del candidato, y de los dirigentes ante el Instituto, de los partidos políticos postulantes.*
*III. Original o copia certificada del acta de nacimiento;*
*IV. En caso de que no se acredite la nacionalidad mexicana del interesado con el acta de nacimiento, deberá presentar, además, el documento con el que la acredite.*
*V Copia certificada de credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso;*
*VI. Escrito de aceptación de la candidatura, la cual deberá presentarse bajo protesta de decir verdad*
*VII. Los documentos con los que fehacientemente se permita acreditar lo siguiente:*

*a) En el caso de candidatos a diputados, que el candidato tendrá vecindad y residencia efectiva de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección, dentro del distrito electoral correspondiente o dentro del municipio que comprenda su distrito en el caso de municipios que abarquen dos o más distritos electorales en su demarcación.*
*b) En el caso de candidatos de planillas de ayuntamiento, que el día de la elección el candidato tenga residencia efectiva dentro del municipio correspondiente, de cuando menos dos años cuando sea nativo del estado, o de cinco años, cuando no lo sea.*

*Los documentos que permitirán acreditar lo anterior podrán ser cualquiera de los siguientes.*

*1 Constancia expedida por autoridad competente, en la cual se debe advertir el periodo de residencia.*
*2. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de candidato asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial, o bien, cuando derivado de la fecha de expedición de la misma no se logre acreditar el tiempo de residencia señalado en los incisos a) y b) de la fracción VII del presente artículo, según sea el caso.*
*3 Manifestación del candidato, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia y fecha (formato 2), acompañada por, al menos, dos de los siguientes documentos, expedidos a su nombre, con domicilio en el distrito o municipio, según sea el caso.*

- *Recibos de pago del impuesto predial.*
- *Recibos de pago de luz.*
- *Recibos de pago de agua*
- *Recibos de teléfono fijo.*
- *Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.*
- *Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.*

*El domicilio de dichos documentos deberá coincidir con el señalado en la solicitud y se deberán presentar cuando menos, un recibo no mayor a 3 meses de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud, y otro con una antigüedad con la que se logre acreditar el tiempo de residencia señalado en los incisos a) y*

*b) de la fracción VII del presente artículo, según sea el caso.*

*VIII Declaratoria bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable"*

**25.** Que el artículo 202 de la LIPEES, estipula que la plataforma electoral mínima que cada partido político sostendrá durante su campaña deberá presentarse para su registro, dentro del mes de enero del año de la elección; y que tratándose de plataformas electorales de coalición deberán presentarse cuando se solicite el registro del convenio de coalición.

Por su parte, el artículo 9 de los Lineamientos de registro, señala que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidatos, que el partido político o coalición postulante haya registrado la plataforma electoral mínima en los términos señalados en el artículo 202 de la LIPEES.

**26.** Que el artículo 17 de los Lineamientos de registro, establece que las entidades postulantes que no capturen previamente la información de sus candidatos en el SNR, en aquellos casos en que tengan obligación legal de llevar a cabo registros a través de dicho sistema, serán requeridos para que subsanen dicha omisión en los términos que establece el Reglamento de Elecciones y su anexo, lo cual deberá ser invariablemente dentro del periodo de registro correspondiente.

**27.** Que el artículo 30 de los Lineamientos de registro, señala que el Consejo General tendrá hasta el día 20 de abril de 2018 para emitir el acuerdo mediante el cual resuelva la procedencia o no del registro respectivo.

**28.** Que el artículo 31 de los Lineamientos de registro, señala que para efectos de lo establecido en el numeral 3 del artículo 281 del Reglamento de Elecciones, el Responsable de Gestión será el encargado de la validación de los registros en el SNR.

**29.** Que el artículo 35 de los Lineamientos de registro señala que concluido el

periodo de registro, en un plazo que no exceda de 5 días, la Secretaría deberá generar en el SNR, las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes registrados y sus actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en el sitio web del Instituto.

30. Que el artículo 1 de los Lineamientos de paridad, señala que mismos son de orden público y de observancia obligatoria para los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes en el proceso electoral 2017- 2018, en el estado de Sonora, tienen por objeto impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en materia electoral, a través del establecimiento de criterios de género, sobre paridad, alternancia y homogeneidad de fórmulas y planillas.

31. Que el artículo 7 de los Lineamientos de paridad, establece que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, atendiendo a lo siguiente:

*"a) Para el caso de las diputaciones se tomará como referencia a quien encabece la fórmula, debiendo respetar la homogeneidad; y en el caso de los ayuntamientos se tomará como referencia a quien encabece la planilla, debiendo respetar la alternancia y homogeneidad*

*b) La revisión de bloques de competitividad no será aplicable a los candidatos independientes y a los partidos políticos de nueva creación.*

*c) Para el caso de los distritos o municipios en los que los partidos políticos no hayan postulado candidaturas en el proceso electoral inmediato anterior, quedarán exentos de la aplicación del criterio señalado en el presente artículo. Debiendo de cumplir con la paridad, alternancia y homogeneidad de las fórmulas."*

32. Que el artículo 8 de los Lineamientos de paridad, establece que en el caso del registro de candidaturas de los partidos políticos en lo individual, no serán acumulables a las de candidatura común, coalición parcial o flexible que llegasen a conformar, para cumplir con el principio de paridad de género.

33. Que el artículo 9 de los Lineamientos de paridad, establece las reglas que deberán de cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, en los siguientes términos.

*"I. Para diputaciones por el principio de mayoría relativa:*

*a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.*



*b) Paridad de género horizontal en el registro de las fórmulas*

*En el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un numero de candidaturas impar, la candidatura excedente sera encabezada por cualquier género*

*c) Cumplir con los bloques de competitividad para lo cual se deberá el siguiente procedimiento:*

*1. Respecto de cada partido, se enlistarán todos los distritos en los que se presentó una candidatura, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el proceso electoral anterior.*

*2. Se dividirá la lista en tres bloques correspondiente cada uno a un tercio de los distritos enlistados: el primer bloque, con los distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con los distritos en los que obtuvo una votación media, y el tercero, con los distritos en los que obtuvo la votación más alta.*

*3. El primer bloque de distritos con votación más baja se analizara de la manera siguiente:*

*I. Se revisará la totalidad de los distritos de este bloque, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un genero en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el numero de personas de un género comparado con el de otro;*

*II Se revisarán únicamente los últimos distritos que correspondan al 20% de la totalidad de los distritos que integran el bloque, es decir el 20% de los distritos en los que el partido obtuvo la votacion más baja en la elección anterior.*

*Ello para identificar si en este grupo más pequeño es o no apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara significativamente a un género en particular; es decir si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro;*

*III. Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de distritos de menor votación.*

*La lista de los resultados electorales de la elección de Diputados del proceso electoral anterior, considerando la nueva Distritación, se adjunta en el Anexo 1 para cada uno de los partidos políticos.*

*d) Adicionalmente, se observará lo siguiente.*

*1. En el caso de candidaturas comunes, la votación valida emitida es aquella que hubiese obtenido el partido político en lo individual, en*

*términos de lo señalado en el inciso anterior*

*2. En el caso de coaliciones la votación emitida que se contabilizará, será aquella que hubiese obtenido la citada coalición, conforme al porcentaje de votación válida emitida que cada uno de los partidos políticos en lo individual hubiere recibido en el proceso electoral anterior.*

..."

**Razones y motivos que justifican la determinación**

**34.** Que los días del primero al cinco de abril de dos mil dieciocho, el C. Juan Carlos Aguilar Polanco, en su carácter de Representante Propietario del partido político Movimiento Alternativo Sonorense, personalidad que tiene debidamente reconocida ante este Instituto Electoral, presentó las solicitudes de registro de diversas fórmulas de candidatos y candidatas a Diputados por el principio de mayoría relativa en el estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2018-2018, para integrar el H. Congreso del Estado de Sonora.

Por lo anterior, en fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG110/2018 "*"Por el que se resuelve la solicitud de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en los 21 Distritos electorales locales en el estado de Sonora, registradas para el proceso electoral ordinario Local 2017-2018, por el partido político Movimiento Alternativo Sonorense*", quedando la integración de la fórmula del Distrito electoral local 15 con cabecera en Cajeme, Sonora, integrada de la siguiente manera:

**DISTRITO 15**

| NOMBRE | CARGO | GÉNERO |
|---|---|---|
| LUZ DEL CARMEN LÓPEZ FÉLIX | DIPUTADA PROPIETARIA | FEMENINO |
| ALMA LORENIA TAPIA CASTRO | DIPUTADA SUPLENTE | FEMENINO |

**35.** Ahora bien, se tiene que con fecha once de mayo del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito firmado por el Lic. Juan Carlos Aguilar Polanco en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Alternativo Sonorense, mediante e cual presenta los documentos de renuncia de la C. Alma Lorenia Tapia Castro candidata al cargo de Diputada suplente por el Distrito electoral local 15 con cabecera en Cajeme, Sonora, asimismo, presenta la documentación para la sustitución de dicha candidata por la C. Ramona Guadalupe Sánchez Borbón.

En consecuencia, y con base en la renuncia y sustitución de la candidata al cargo de Diputada Suplente por el Distrito electoral local 15 con cabecera en Cajeme, Sonora, del partido político Movimiento Alternativo Sonorense, el



registro de la fórmula referida quedará conforme a lo siguiente:

**DISTRITO 15**

| NOMBRE | CARGO | GENERO |
|---|---|---|
| LUZ DELCARMEN LÓPEZ FÉLIX | DIPUTADA PROPIETARIA | FEMENINO |
| RAMONA GUADALUPE SANCHEZ BORBON | DIUTADA SUPLENTE | FEMENINO |

Por lo que en relación a la sustitución de la integrante la fórmula de Diputadas por el Distrito electoral local referido, al cargo de Diputada Suplente, solicitada por el partido político Movimiento Alternativo Sonorense con fecha once de mayo de dos mil dieciocho, se advierte que a dicha solicitud adjuntó la siguiente documentación:

Por parte de la **C. Ramona Guadalupe Sánchez Borbón**, candidata al cargo de Diputada Suplente por el Distrito electoral local 15 con cabecera en Cajeme, Sonora:

| REQUISITO | DOCUMENTO |
|---|---|
| Solicitud de registro 2 (IEE) | Formato 7 (emitido por el IEE) |
| Acta de nacimiento | Acta de nacimiento(copia certificada) |
| Credencial para votar con fotografía | Copia certificada de anverso y reverso |
| Documento con el que acredita la residencia (candidatos a diputados locales) | Formato 2 (Emitido por el IEE) |
| Carta bajo protesta de decir verdad (candidatos a diputados locales) | Formato 3 (Emitido por el IEE) |
| Escrito de aceptación de la candidatura | Formato 1 (Emitido por el IEE) |
| Manifestación por escrito de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del o de los partido(s) político(s) postulante(s) | Formato 1 (si viene firmado por ambos y la leyenda) |

En dicho orden de ideas, y derivado de una revisión global todas las constancias que integran el expediente relativo a la solicitud de sustitución de la candidata, presentada por parte del partido político Movimiento Alternativo Sonorense, se tiene que la solicitud de registro de candidata se encuentra conforme a los requerimientos señalados en el artículo 199 de la LIPEES, en virtud de que contiene los siguientes elementos:

I.- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
II.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
III - Cargo para el que se postula;
IV.- Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso;
V.- La firma del presidente estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que lo postulen; y
VI.- En su caso, el sobrenombre que aparecerá en la boleta electoral.

Asimismo, se advierte que la solicitud de registro de la candidata al cargo de Diputada suplente del Distrito electoral local 15 con cabecera en Cajeme, Sonora, se acompañaron de cada uno de los documentos señalados en el presente Acuerdo, con los cuales se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 200 de la LIPEES, 18 de los Lineamientos de registro y 281 numerales 6 y 7 del Reglamento de Elecciones.

De lo anterior, es de concluirse que las ciudadanas que integran la respectiva candidatura a diputadas postuladas por el partido político Movimiento Alternativo Sonorense, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 33 de la Constitución Local y 192 de la LIPEES, puesto que las ciudadanas, son ciudadanas sonorenses que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos; tienen vecindad y residencia efectiva dentro del distrito electoral correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se haga la elección; no han sido Gobernadores del Estado dentro del periodo en que se está efectuando la elección; no tienen el carácter de servidores públicos, o bien no ejerció o se separó del cargo noventa días antes de la elección; no pertenecen al estado eclesiástico ni son ministros de ningún culto religioso; no han sido Diputados propietarios durante cuatro periodos consecutivos al año en que se está efectuando la elección; no han sido Diputados o Senadores propietarios del Congreso de la Unión y que quienes están comprendidos en tales casos, se separaron definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección; no fueron condenados por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; no han sido magistrados propietarios o suplentes común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral y los que estuvieren comprendidos en tales casos, no ejercieron o transcurrió el plazo señalado en el artículo 22 de la Constitución Local.

Acreditándose dichos supuestos con las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad, de que cumple a cabalidad con los requisitos aludidos, por lo que deben de tenerse por satisfechos, tal y como se desprende en su caso, del escrito firmado autógrafamente por los antes mencionados, o bien, ello es así porque los requisitos de elegibilidad que se encuentren establecidos en sentido negativo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, tal y como lo establece la Tesis de Jurisprudencia, que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

***"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.***
*En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones*



*electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; **en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.***

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.*

*Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Epoca, suplemento 5, páginas 64-65, Sala Superior, tesis S3EL 076/2001.*

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1597-2005, páginas 527- 528."*

Por otra parte, se advierte que con la conformación de las candidaturas de Diputaciones postuladas por el partido político Movimiento Alternativo Sonorense, se cumple a cabalidad los principios de homogeneidad, paridad vertical así como con la alternancia de género, conforme lo establecido por el artículo 9 fracción I de los Lineamientos de paridad, que señala las reglas que deberán cumplir los partidos políticos para el registro de candidaturas de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa.

**36.** Que conforme las disposiciones normativas citadas en el presente Acuerdo, así como por las consideraciones expuestas con antelación, este Consejo General derivado de la sustitución de mérito, determina como procedente aprobar el registro de la candidata del partido político Movimiento Alternativo Sonorense, la C. Ramona Guadalupe Sánchez Borbón, al cargo de Diputada suplente por el Distrito electoral local 15 con cabecera en Cajeme, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, en el estado de Sonora.

**37.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35 fracción

II, 41 fracción V, Apartado C y 116 fracción IV de la Constitución Federal; 23 numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 104 numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 22, 16, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 101, 111, 121 fracción I, XIII y XV, 134, 158, 159, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198 de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de la candidata del partido político Movimiento Alternativo Sonorense, al cargo de Diputada suplente por el Distrito electoral local 15 con cabecera en Cajeme, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, en el estado de Sonora, quedando la fórmula integrada conforme a lo siguiente:

**DISTRITO 15**

| NOMBRE | CARGO | GÉNERO |
|---|---|---|
| LUZ DELCARMEN LÓPEZ FÉLIX | DIPUTADA PROPIETARIA | FEMENINO |
| RAMONA GUADALUPE SÁNCHEZ BORBON | DIUTADA SUPLENTE | FEMENINO |

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que provea lo necesario para que se expida la constancia respectiva y en su oportunidad se proceda a su entrega.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que gire atento oficio a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para efecto de que se publiquen los nombres de las candidatas que integran la fórmula del Distrito electoral local 15 con cabecera en Cajeme, Sonora, aprobada mediante el presente Acuerdo, en el sitio web del Instituto Estatal Electoral.

**CUARTO.** Se instruye al Responsable del SNR, para que dentro de las 48 horas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, atienda lo establecido en el punto 5 de la Sección IV del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

**QUINTO.** Notifíquese mediante oficio por parte de la Consejera Presidenta de este Instituto, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, en los términos señalados en el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y este Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.** Comuníquese a las Direcciones Ejecutivas y a las Unidades Técnicas de este Instituto Estatal Electoral para los efectos a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que notifique a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto para que provea lo necesario para que se realice la inclusión de los candidatos señalados



en el presente acuerdo en la documentación electoral a utilizarse en el proceso electoral 2017-2018.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral que realice las notificaciones de carácter personales ordenadas en el presente Acuerdo.

**DÉCIMO.** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

**DÉCIMO PRIMERO.** Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**
Consejera Presidenta

**Mtro. Vladimir Gómez Anduro**
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Núñez Santos**
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**
Consejero Electoral

**Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez**
Consejera Electoral

**Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto**
Consejera Electoral

**Lic. Roberto Carlos Félix López**
Secretario Ejecutivo

IEE SONORA

## ACUERDO CG138/2018

**POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LAS CANDIDATAS A LOS CARGOS DE PRESIDENTA MUNICIPAL Y REGIDORA SUPLENTE DE LOS AYUNTAMIENTOS DE BANÁMICHI Y LA COLORADA, EN EL ESTADO DE SONORA, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.**

### GLOSARIO

| | |
|---|---|
| Consejo General | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora |
| Comisión | Comisión Temporal de Reglamentos |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| Instituto Estatal Electoral | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| LGPP | Ley General de Partidos Políticos |
| Lineamientos de registro | Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018. |
| Lineamientos de paridad | Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas, en el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora. |
| LIPEES | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora |
| Reglamento de Elecciones | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral |
| SNR | Sistema Nacional de Registro de Candidatos |



### ANTECEDENTES

I. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se emite el Reglamento de Elecciones.

II. Con fecha trece de enero de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el acuerdo INE/CG02/2017, mediante el cual se modificó el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, relativo al procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro.

III. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, la cual impacta en el registro de candidaturas, toda vez que con dicha reforma se derogó el artículo transitorio que no permitía que la elección consecutiva se pudiera llevar a cabo en el presente proceso electoral 2017-2018.

IV. Con fecha del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES, mismas que impactan en el procedimiento de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

V. El día seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó por parte del Consejo General, el Acuerdo número CG24/2017 "*Por el que se aprueba la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 28 de agosto de 2017*", misma homologación que impacta en la fecha límite con la que cuenta el Consejo General para aprobar los registros de candidatos, y a su vez en el plazo correspondiente para el registro de candidatos.

VI. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, el acuerdo CG27/2017 *"Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora"*.

VII. El día siete de enero de dos mil dieciocho el Consejo General aprobó los Lineamientos que establecen los criterios de aplicación de la paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2017-2018, en cumplimiento

a la Resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-235/2017.

**VIII.** En fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito mediante el cual se solicita el registro del Convenio de Coalición que se pretende celebrar por los partidos Morena, Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Social, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

**IX.** El Consejo General, en fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, aprobó el Acuerdo CG20/2018 mediante el cual se aprueba el convenio de coalición parcial presentado por los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Social, para postular veinte fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, así como setenta ayuntamientos del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2017-2018; asimismo, en dicho Acuerdo se aprobó la respectiva plataforma electoral que sostendrá la coalición "Juntos Haremos Historia" durante las campañas electorales.

**X.** En sesión pública extraordinaria celebrada el día primero de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG23/2018 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2017-2018"*.

**XI.** En sesión pública extraordinaria celebrada el día veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG59/2018 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos sobre diversas modificaciones a los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo CG23/2018 en fecha primero de febrero de dos mil dieciocho"*.

**XII.** El Consejo General, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, aprobó el Acuerdo CG60/2018 *"Por el que se emite criterio respecto a la separación del cargo de los servidores públicos que se encuentren en ejercicio y pretendan participar en elección consecutiva"*.

**XIII.** Los días tres al cinco de abril de dos mil dieciocho, los C.C. Guillermo García Burgueño y Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum, en su carácter de Representantes autorizados por el convenio de la coalición "Juntos Haremos Historia", personalidad que tienen debidamente reconocida ante este Instituto Estatal Electoral, presentaron las solicitudes de registro de diversas planillas de candidatos y candidatas a Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas y Síndicos, Regidoras y Regidores para integrar Ayuntamientos del estado de Sonora.



**XIV.** Con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho el Consejo General aprobó el Acuerdo CG104/2018 *"Por el que se resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidatas y candidatos a los cargos de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, de setenta Ayuntamientos del estado de Sonora, registradas para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, por la Coalición "Juntos Haremos Historia"*.

**XV.** En fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por el Lic. Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum, en su carácter de Representante Suplente del Partido Morena, mediante el cual presenta la renuncia de la C. Mirna Leticia Rodríguez Medina, candidata al cargo de Presidenta Municipal de la planilla del Ayuntamiento de Banámichi, Sonora, así como los documentos para la sustitución de dicha candidata por la C. Loida Eunice Valdez Buelna.

**XVI.** Con fecha once de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por el Lic. Jesus Antonio Gutiérrez Gastélum, en su carácter de Representante Suplente del Partido Morena, mediante el cual presenta la renuncia de la C. Iveth Guadalupe Villaescuza López, candidata al cargo de Regidora Suplente 1 de la planilla del Ayuntamiento de La Colorada, Sonora, así como los documentos para la sustitución de dicha candidata por la C. Yesenia Guadalupe Blanco Lugo

## CONSIDERANDO

**Competencia**

**1.** Que este Consejo General es competente para resolver la solicitud de sustitución de las candidatas a los distintos cargos de elección popular de las planillas de los Ayuntamientos de Banámichi y La Colorada, ambos del estado de Sonora, para el proceso electoral 2017-2018, solicitada por la coalición "Juntos Haremos Historia" conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como el 116 Base IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114, 121 fracciones XIII y XXXV, 197 y 203 de la LIPEES

**Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

**2.** Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

   Por su parte, la Base V, del párrafo segundo del precepto Constitucional antes señalado, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

   En igual sentido la misma Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 1 señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que los mismos ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

4. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, inciso b) c) y e) señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; así como que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa, asimismo, que tengan reconocido el derecho para solictar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII, de la propia Constitución

5. Que el artículo 23 numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en las elecciones periódicas auténticas realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electorales.

6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la misma LGIPE establezca el INE

7. Que el artículo 270 del Reglamento de Elecciones, en su numeral 1 señala que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.



El numeral 2 de la disposición normativa antes señalada, establece que el SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género, registrar las sustituciones y cancelaciones de candidatos, así como conocer la información de los aspirantes; y que el sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y capturar la información de sus candidatos; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidatos que se llenará en línea para presentarlo ante el INE o el OPL correspondiente.

Por su parte el numeral 3 del citado artículo 270 del Reglamento de Elecciones, señala que los partidos políticos tendrán acceso al SNR para la captura de la información de sus candidatos, con la cuenta de usuario y la contraseña proporcionada previamente por el INE o el OPL correspondiente, y serán responsables del uso correcto de las mismas.

8. Que el artículo 281 del Reglamento de Elecciones establece el procedimiento que deberán observar tanto el INE como los Organismos Públicos Locales Electorales, mismo que considera obligatorio la utilización del Sistema Nacional de Registro de Candidatos.

   Que el numeral 1 del artículo 281 del Reglamento de Elecciones, señala que en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el INE o el Organismo Público Local, en el calendario del proceso electoral respectivo.

   Por su parte, el numeral 6 de la referida disposición normativa, señala que el formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el Organismo Público Local, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por a misma; y que de no hacerlo así, o bien cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral

   Asimismo, el numeral 7 del multicitado artículo 281 señala que los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación

de la candidatura y la manifestación por escrito que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el Instituto o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

9. Que en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, se establecen una serie de especificaciones aplicables para elecciones tanto federales como locales, respecto al registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular mediante el Sistema Nacional de Registro de candidaturas.

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de los dispuestos en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VI de la Constitución Federal. Asimismo, promoverán, en términos de la Constitución Local y la LIPEES, la igualdad de oportunidades y la equidad entre las mujeres y los hombres en la vida política del Estado y sus municipios, a través de la postulación a cargos de elección popular en el Congreso del Estado y en los ayuntamientos.

11. Que el artículo 16, fracción II de la Constitución Local, establece que son derechos y prerrogativas del ciudadano sonorense, el poder ser votado para los cargos de elección popular en el Estado y los municipios, en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres con las respectivas modalidades y excepciones que se encuentran previstas en la misma.

12. Que el artículo 130 de la misma Constitución Local, indica que los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley. Por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un Suplente.

13. Que el artículo 132 de la Constitución Local, señala que para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento, se requiere:

*"I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;*



*II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;*

*III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección. IV.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional salvo que el antecedente penal hubiere prescrito;*

*V.- Se deroga.*

*VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal."*

14. Que las fracciones I y XV del artículo 111 de la LIPEES, respectivamente, señalan que corresponde a este Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE y que establezca el INE; así como vigilar el cumplimiento de principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la LIPEES.

15. Que el artículo 121 de la LIPEES, en sus fracciones XIII y XXXV, respectivamente, prevén como facultad del Consejo General, resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a diputados por el principio de representación proporcional, así como de diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos en su caso, vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la referida ley local; así como resolver sobre el registro, sustitución, negativa o la cancelación de los registros de Gobernador, diputados y planillas de ayuntamiento.

16. Que el artículo 191 de la LIPEES, establece que los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES.

17. Que el artículo 192 de la LIPEES, señala una serie de requisitos que deberá cumplir quien aspire a ser candidato a un cargo de elección popular estableciendo que al cargo de diputado local se deberá cumplir con lo que establece el artículo 33 de la Constitución Local.

Asimismo la referida disposición normativa señala que además de los

requisitos señalados por la Constitución Local, quienes aspiren a ser candidatos a algun cargo de elección popular deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente, así como no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Por su parte, el artículo 6 de los Lineamientos de registro, señala que los candidatos postulados a los cargos de Diputado deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad conforme lo dispuesto en los artículos 30 y 33 de la Constitución Local, 192 de la LIPEES y 281 del Reglamento de Elecciones, así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable.

18. Que el artículo 193 de la LIPEES, indica que a ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; y que tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la Entidad

Respecto a lo anterior, el artículo 10 de los Lineamientos de registro, señala que los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en el mismo proceso electoral, más de cuatro candidatos a diputados por mayoría relativa y por representación proporcional.

19. Que el artículo 194 de la LIPEES estipula que el plazo para registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como planillas para ayuntamientos, iniciará 20 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña y que los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno o de alguno de los poderes de la Unión, deberán separarse de sus cargos, cuando menos, un día antes de su registro como candidatos.

Cabe mencionar que atendiendo los puntos de acuerdo PRIMERO y QUINTO de la resolución INE/CG386/2017 aprobada por el Consejo General del INE, este Consejo General el día seis de septiembre de dos mil diecisiete, aprobó el Acuerdo CG24/2017, mediante el cual homologó la fecha límite para la aprobación del registro de candidatos, lo cual impactó en los plazos relativos al periodo para el registro de candidatos a cargos de elección popular, quedando ésta comprendido del día primero al cinco de abril del presente año.

20. Que el artículo 195 de la LIPEES, señala que las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional deberán ser presentadas ante este Instituto Estatal Electoral y que las de diputados por el principio de mayoría relativa, indistintamente ante el Consejo Distrital correspondiente al distrito electoral que pretenda contender o ante el Instituto Estatal Electoral.



21. Que el artículo 196 de la LIPEES señala lo relativo a la verificación por parte de los consejos municipales y distritales electorales y/o del Instituto Estatal Electoral de los requisitos constitucionales y legales de las solicitudes de registro, así como lo que se revisará en lo relativo al cumplimiento del principio de igualdad de género en los candidatos a diputados por ambos principios, así como la igualdad vertical y horizontal en las planillas de ayuntamiento en la totalidad de las solicitudes presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes; asimismo establece lo relativo al plazo que tiene la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para notificar los respectivos incumplimientos y, el plazo que tienen los partidos políticos para subsanar los mismos

22. Que el artículo 197 de la LIPEES, establece las disposiciones que deberán de cumplir en caso de sustitución de candidatos, los partidos políticos, en lo individual o en conjunto, cuando hayan postulado candidaturas en común o en coalición.

23. Que el artículo 198 de la LIPEES, señala las reglas generales de paridad de género relativas a lo que los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar en la postulación de formulas de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional

24. Que conforme el artículo 199 de la LIPEES, la solicitud de registro de candidatos deberá contener lo siguiente:

> *'I - Apellido paterno, apellido materno y nombre completo; II.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.*
> *III.- Cargo para el que se postula.*
> *IV - Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso;*
> *V.- La firma del presidente estatal o su equivalente, en terminos de sus estatutos, del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que lo postulen; y*
> *VI - Los candidatos tendran el derecho de registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral.'*

Por su parte, el artículo 15 de los Lineamientos de registro señala que independientemente de las obligaciones establecidas por el SNR en el Reglamento de Elecciones se deberá presentar adicionalmente solicitud de registro en términos del artículo 199 de la LIPEES misma que podrá presentarse mediante escrito libre o en el formato que para tal efecto emita la Secretaria Ejecutiva.

25. Que el artículo 200 de la LIPEES, señala los documentos que deberán acompañar la solicitud de registro.

En relación a lo anterior, el artículo 18 de los Lineamientos de registro señala que en términos de los artículos 200 de la LIPEES y 281 del Reglamento de Elecciones, la solicitud deberá acompañarse de lo siguiente:

"I. *Informe de capacidad económica del candidato, con su respectiva firma autógrafa.*
II *Manifestación por escrito de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del o de los partido(s) político(s) postulante(s), con la firma autógrafa del candidato, y del dirigente del partido político o coalición acreditado ante el Instituto; en el caso de candidaturas comunes deberá incluirse la firma autógrafa del candidato, y de los dirigentes ante el Instituto, de los partidos políticos postulantes.*
III. *Original o copia certificada del acta de nacimiento;*
IV *En caso de que no se acredite la nacionalidad mexicana del interesado con el acta de nacimiento, deberá presentar, además, el documento con el que la acredite*
V. *Copia certificada de credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso;*
VI *Escrito de aceptación de la candidatura, la cual deberá presentarse bajo protesta de decir verdad*
VII. *Los documentos con los que fehacientemente se permita acreditar lo siguiente.*

*a) En el caso de candidatos a diputados, que el candidato tendrá vecindad y residencia efectiva de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección, dentro del distrito electoral correspondiente o dentro del municipio que comprenda su distrito, en el caso de municipios que abarquen dos o mas distritos electorales en su demarcación.*
*b) En el caso de candidatos de planillas de ayuntamiento, que el día de la elección el candidato tenga residencia efectiva dentro del municipio correspondiente, de cuando menos dos años cuando sea nativo del estado, o de cinco años cuando no lo sea*

*Los documentos que permitirán acreditar lo anterior, podrán ser cualquiera de los siguientes*

*1 Constancia expedida por autoridad competente, en la cual se debe advertir el periodo de residencia.*
*2 La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de candidato asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial, o bien, cuando derivado de la fecha de expedición de la misma no se logre acreditar el tiempo de residencia señalado en los incisos a) y b) de la fracción VII del presente artículo, según sea el caso.*
*3. Manifestación del candidato, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia y fecha (formato 2).*



*acompañada por, al menos dos de los siguientes documentos, expedidos a su nombre, con domicilio en el distrito o municipio, según sea el caso:*

- *Recibos de pago del impuesto predial.*
- *Recibos de pago de luz.*
- *Recibos de pago de agua.*
- *Recibos de teléfono fijo.*
- *Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.*
- *Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.*

*El domicilio de dichos documentos deberá coincidir con el señalado en la solicitud y se deberán presentar cuando menos un recibo no mayor a 3 meses de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud, y otro con una antigüedad con la que se logre acreditar el tiempo de residencia señalado en los incisos a) y*

*c) de la fracción VII del presente artículo según sea el caso.*

*VIII Declaratoria bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable"*

**26.** Que el artículo 202 de la LIPEES, estipula que la plataforma electoral mínima que cada partido político sostendrá durante su campaña deberá presentarse para su registro, dentro del mes de enero del año de la elección y que tratándose de plataformas electorales de coalición deberán presentarse cuando se solicite el registro del convenio de coalición.

Por su parte, el artículo 9 de los Lineamientos de registro, señala que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidatos, que el partido político o coalición postulante haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 de la LIPEES.

**27.** Que el artículo 17 de los Lineamientos de registro establece que las entidades postulantes que no capturen previamente la información de sus candidatos en el SNR, en aquellos casos en que tengan obligación legal de llevar a cabo registros a través de dicho sistema, serán requeridos para que subsanen dicha omisión en los términos que establece el Reglamento de Elecciones y su anexo, lo cual deberá ser invariablemente dentro del periodo de registro correspondiente.

**28.** Que el artículo 30 de los Lineamientos de registro, señala que el Consejo General tendrá hasta el día 20 de abril de 2018 para emitir el acuerdo mediante el cual resuelva la procedencia o no del registro respectivo.

29. Que el artículo 31 de los Lineamientos de registro, señala que para efectos de lo establecido en el numeral 3 del artículo 281 del Reglamento de Elecciones, el Responsable de Gestión será el encargado de la validación de los registros en el SNR.

30. Que el artículo 35 de los Lineamientos de registro, señala que concluido el periodo de registro, en un plazo que no exceda de 5 días, la Secretaría, deberá generar en el SNR, las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes registrados y sus actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en el sitio web del Instituto.

31. Que el artículo 1 de los Lineamientos de paridad, señala que mismos son de orden público y de observancia obligatoria para los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes en el proceso electoral 2017- 2018, en el estado de Sonora, tienen por objeto impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en materia electoral, a través del establecimiento de criterios de género, sobre paridad, alternancia y homogeneidad de fórmulas y planillas

32. Que el artículo 8 de los Lineamientos de paridad, establece que en el caso del registro de candidaturas de los partidos políticos en lo individual, no serán acumulables a las de candidatura común, coalición parcial o flexible que llegasen a conformar, para cumplir con el principio de paridad de género.

33. Que el artículo 14 de los Lineamientos de paridad señala las reglas que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

*"a) Principio de homogeneidad en las fórmulas, para los cargos a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías*

*b) Alternancia de genero: La planilla de candidaturas será considerada como una lista, en la cual se integrará de manera descendente, colocando una mujer, seguida de un hombre o viceversa, iniciando desde el cargo de la presidencia municipal, siguiendo por la sindicatura y hasta la última regiduría, sin segmentar, tomando en cuenta a la planilla como un ente completo*

*c) Paridad de género vertical. Del total de candidaturas registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombre. En caso de que el número de regidurías de la planilla sea impar, si el remanente propietario correspondiera a un hombre, la suplencia podrá ser de cualquier género, pero si la propietaria fuera mujer su suplente deberá ser del mismo género.*



*d) Paridad de género horizontal en presidencias municipales.*

*El partido político, coalición o candidatura común, deberán postular 50% candidatas propietarias y 50% candidatos propietarios al cargo de presidencia municipal.*

*En el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un número de candidaturas impar, podrá haber una candidatura más, encabezada por el género que el partido político, coalición o candidatura común, determinen.*

*e) Cumplir con los bloques de competitividad para lo cual se deberá el siguiente procedimiento*

1. *Respecto de cada partido, se enlistarán todos los municipios en los que se presentó una candidatura, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el proceso electoral anterior.*
2. *Se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los municipios enlistados: el primer bloque, con los municipios en los que el partido obtuvo la votación mas baja, el segundo, con los municipios en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con los municipios en los que obtuvo la votación más alta.*
3. *El primer bloque de municipios con votación más baja se analizará de la manera siguiente.*

   I. *Se revisará la totalidad de los municipios de este bloque, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular: es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro;*
   II. *Se revisaran unicamente los últimos municipios de este bloque que correspondan al 20% de la totalidad de los municipios que integran el bloque, es decir, el 20% de los municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja en la elección anterior. Ello, para identificar si en este grupo más pequeño es o no apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara significativamente a un género en particular; es decir si se encuentra una notoria disparidad en el numero de personas de un genero comparado con el de otro;*
   III. *Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerara en el bloque de municipios de menor votación*

*La lista de los resultados electorales de la elección de Ayuntamientos del proceso electoral anterior, se adjunta en el Anexo 2 para cada uno de los partidos políticos.*

*c).- Adicionalmente, se observará lo siguiente.*

1. *En el caso de candidaturas comunes, la votación válida emitida es aquella*

*que hubiese obtenido el partido político en lo individual, en términos de lo señalado en el inciso anterior.*

*2. En el caso de coaliciones la votación válida emitida que se contabilizará, será aquella que hubiese obtenido la citada coalición, conforme al porcentaje de votación válida emitida que cada uno de los partidos políticos en lo individual hubiere recibido en el proceso electoral anterior."*

**34.** Que el artículo 16 de los Lineamientos de paridad, establece que tratándose de sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamiento, deberán ser considerando la homogeneidad de las fórmulas, pandad y alternancia de género. Dichas sustituciones sólo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original. En el caso de las planillas de ayuntamiento, los candidatos a síndico o regidor podrán ser sustituidos en los términos y plazos que para tal efecto, establezca la LIPEES.

**Razones y motivos que justifican la determinación**

**35.** Que los días tres al cinco de abril de dos mil dieciocho, los C.C Guillermo García Burgueño y Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum, en su carácter de Representantes autorizados en el convenio de la coalición "Juntos Haremos Historia", personalidad que tienen debidamente reconocida ante este Instituto Electoral, presentaron las solicitudes de registro de diversas planillas de candidatos y candidatas a Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas y Síndicos, Regidoras y Regidores para integrar Ayuntamientos del estado de Sonora.

Por lo anterior, en fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG104/2018 *"Por el que se resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidatas y candidatos a los cargos de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, de setenta Ayuntamientos del estado de Sonora, registradas para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, por la Coalición "Juntos Haremos Historia"*, quedando las planillas de los Ayuntamientos de Banámichi y La Colorada integradas de la siguiente manera:

**BANÁMICHI**

| NOMBRE | CARGO | GÉNERO |
|---|---|---|
| MIRNA LETICIA RODRÍGUEZ MEDINA | PRESIDENTA MUNICIPAL | FEMENINO |
| MIGUEL ÁNGEL IBARRA | SÍNDICO PROPIETARIO | MASCULINO |
| FRANCISCO JAVIER VALDEZ LEÓN | SÍNDICO SUPLENTE | MASCULINO |
| NANCY PAULINA CRUZ RODRÍGUEZ | REGIDORA PROPIETARIA 1 | FEMENINO |
| ELIANA MARÍA GARCÍA BARRIOS | REGIDORA SUPLENTE 1 | FEMENINO |
| MOISES IGNACIO RODRÍGUEZ MEDINA | REGIDOR PROPIETARIO 2 | MASCULINO |
| JORGE LUIS RUIZ HEREDIA | REGIDOR SUPLENTE 2 | MASCULINO |
| RAMONA MORAGA MEDINA | REGIDORA PROPIETARIA 3 | FEMENINO |
| ELVIRA MEDINA BRACAMONTE | REGIDORA SUPLENTE 3 | FEMENINO |

**LA COLORADA**

| NOMBRE | CARGO | GÉNERO |
|---|---|---|
| ESTHER GUADALUPE COTA MIRANDA | PRESIDENTA MUNICIPAL | FEMENINO |
| CARLOS HÉCTOR MIKER PALAFOX | SÍNDICO PROPIETARIO | MASCULINO |
| FRANCISCO VALENZUELA GÓMEZ | SÍNDICO SUPLENTE | MASCULINO |
| VIANCA GUADALUPE VALENCIA LÓPEZ | REGIDORA PROPIETARIA 1 | FEMENINO |
| IVETH GUADALUPE VILLAESCUZA LÓPEZ | REGIDORA SUPLENTE 1 | FEMENINO |
| ERNESTO ARBAYO LÓPEZ | REGIDOR PROPIETARIO 2 | MASCULINO |
| RAMÓN ADRÍAN COTA GÁLVEZ | REGIDOR SUPLENTE 2 | MASCULINO |
| MARÍA IRENE JAIME CHÁVEZ | REGIDORA PROPIETARIA 3 | FEMENINO |
| GEORGINA LÓPEZ NAVARRO | REGIDORA SUPLENTE 3 | FEMENINO |

**36.** Ahora bien, se tiene que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por el Lic. Jesús Antonio Gutiérrez Gástela, en su carácter de Representante Suplente del Partido Morena, mediante el cual presenta la carta de renuncia de la C. Mirna Leticia Rodríguez Medina, candidata al cargo de Presidenta Municipal de la planilla del Ayuntamiento de Banámichi, Sonora, así como los documentos para la sustitución de dicha candidata por la C Loida Eunice Valdez Buelna.

En consecuencia, y con base en la renuncia y sustitución de la candidata a Presidenta Municipal de la planilla del Ayuntamiento de Banámichi, Sonora, presentada por la coalición "Juntos Haremos Historia" el registro de la planilla referida quedará conforme a lo siguiente.

**BANÁMICHI**

| NOMBRE | CARGO | GÉNERO |
|---|---|---|
| LOIDA EUNICE VALDEZ BUELNA | PRESIDENTA MUNICIPAL | FEMENINO |
| MIGUEL ÁNGEL IBARRA | SÍNDICO PROPIETARIO | MASCULINO |
| FRANCISCO JAVIER VALDEZ LEÓN | SÍNDICO SUPLENTE | MASCULINO |
| NANCY PAULINA CRUZ RODRÍGUEZ | REGIDORA PROPIETARIA 1 | FEMENINO |
| ELIANA MARÍA GARCÍA BARRIOS | REGIDORA SUPLENTE 1 | FEMENINO |
| MOISES IGNACIO RODRÍGUEZ MEDINA | REGIDOR PROPIETARIO 2 | MASCULINO |
| JORGE LUIS RUIZ HEREDIA | REGIDOR SUPLENTE 2 | MASCULINO |
| RAMONA MORAGA MEDINA | REGIDORA PROPIETARIA 3 | FEMENINO |
| ELVIRA MEDINA BRACAMONTE | REGIDORA SUPLENTE 3 | FEMENINO |

Por lo que en relación a la sustitución de la integrante de la planilla del Ayuntamiento de Banámichi, Sonora, solicitada por la coalición "Juntos Haremos Historia", con fecha nueve de mayo del presente año, se advierte que a dicha petición adjuntó la siguiente documentación:

Respecto de la **C. LOIDA EUNICE VALDEZ BUELNA,** candidata al cargo de Presidenta Municipal de la planilla del Ayuntamiento de Banámichi, Sonora.

| REQUISITO | DOCUMENTO |
|---|---|
| Solicitud de registro 1 (SNR) | Formato SNR (Aceptación de Registro, Autorización para recibir notificaciones e Informe de Capacidad Económica) |
| Solicitud de registro 2 (IEE) | Formato 7 (emitido por el IEE) |
| Acta de nacimiento | Copia certificada |
| Credencial para votar con fotografía | Copia certificada de anverso y reverso |
| Documento con el que acredita la residencia (candidatos a presidentes municipales, síndicos y regidores) | Credencial para votar con fotografía |
| Carta bajo protesta de decir verdad (candidatos a presidentes municipales, síndicos y regidores) | Formato 4 (Emitido por el IEE) |
| Escrito de aceptación de la candidatura | Formato 1 (Emitido por el IEE) |
| Manifestación por escrito de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del o de los partido(s) político(s) postulante(s) | Oficio generado por el partido político / coalición |

**37.** Por otra parte, en fecha once de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por el Lic. Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum, en su carácter de Representante Suplente del Partido Morena, mediante el cual presenta la renuncia de la C. Iveth Guadalupe Villaescuza López, candidata al cargo de Regidora Suplente 1 de la planilla del Ayuntamiento de La Colorada, Sonora, así como los documentos para la sustitución de dicha candidata por la C Yesenia Guadalupe Blanco Lugo.

En consecuencia, y con base en la renuncia y sustitución de la candidata a Regidora Suplente 1 de la planilla del Ayuntamiento de La Colorada, Sonora, presentada por la coalición "Juntos Haremos Historia" el registro de la planilla referida quedará conforme a lo siguiente:

**LA COLORADA**

| NOMBRE | CARGO | GÉNERO |
|---|---|---|
| ESTHER GUADALUPE COTA MIRANDA | PRESIDENTA MUNICIPAL | FEMENINO |
| CARLOS HÉCTOR MIKER PALAFOX | SÍNDICO PROPIETARIO | MASCULINO |
| FRANCISCO VALENZUELA GÓMEZ | SÍNDICO SUPLENTE | MASCULINO |
| VIANCA GUADALUPE VALENCIA LÓPEZ | REGIDORA PROPIETARIA 1 | FEMENINO |
| YESENIA GUADALUPE BLANCO LUGO | REGIDORA SUPLENTE 1 | FEMENINO |
| ERNESTO ARBAYO LÓPEZ | REGIDOR PROPIETARIO 2 | MASCULINO |
| RAMÓN ADRIÁN COTA GÁLVEZ | REGIDOR SUPLENTE 2 | MASCULINO |
| MARÍA IRENE JAIME CHÁVEZ | REGIDORA PROPIETARIA 3 | FEMENINO |
| GEORGINA LÓPEZ NAVARRO | REGIDORA SUPLENTE 3 | FEMENINO |

Por lo que en relación a la sustitución de la integrante de la planilla del



Ayuntamiento de La Colorada, Sonora, solicitada por la coalición "Juntos Haremos Historia", con fecha once de mayo del presente año se advierte que a dicha petición adjuntó la siguiente documentación:

Por parte de la **C. YESENIA GUADALUPE BLANCO LUGO,** candidata al cargo de Regidora Suplente 1 del Ayuntamiento de La Colorada, Sonora.

| REQUISITO | DOCUMENTO |
|---|---|
| Solicitud de registro 2 (IEE) | Formato 7 (emitido por el IEE) |
| Acta de nacimiento | Acta de nacimiento(copia certificada) |
| Credencial para votar con fotografía | Copia certificada de anverso y reverso |
| Documento con el que acredita la residencia (candidatos a presidentes municipales, síndicos y regidores) | Credencial para votar con fotografía |
| Carta bajo protesta de decir verdad (candidatos a presidentes municipales, síndicos y regidores) | Formato 4 (Emitido por el IEE) |
| Escrito de aceptación de la candidatura | Formato 1 (Emitido por el IEE) |
| Manifestación por escrito de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del o de los partido(s) político(s) postulante(s) | Oficio generado por el partido político / coalición |

En dicho orden de ideas y derivado de una revisión global todas las constancias que integran el expediente relativo a la solicitud de sustitución de candidatos presentadas por parte del Partido Encuentro Social, se tiene que la solicitud de registro de candidatos se encuentran conforme a los requerimientos señalados en el artículo 199 de la LIPEES, en virtud de que contiene los siguientes elementos:

*I.- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.*
*II.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.*
*III.- Cargo para el que se postula;*
*IV.- Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso.*
*V.- La firma del presidente estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que lo postulen; y*
*VI - En su caso, el sobrenombre que aparecerá en la boleta electoral.*

Asimismo, se advierte que las solicitudes de registro de los candidatos de planillas de Ayuntamientos, se acompañaron de cada uno de los documentos señalados en el presente Acuerdo, con los cuales se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 195 fracción III, 200 de la LIPEES 18 de los Lineamientos de registro y 281 numerales 6 y 7 del Reglamento de Elecciones.

De lo anterior, es de concluirse que los ciudadanos que integran las planillas de los Ayuntamientos de Banámichi y La Colorada, en el estado Sonora, postuladas por la coalición "Juntos Haremos Historia",. cumplen con todos

los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 132 de la Constitución Local y 192 de la LIPEES, puesto que los ciudadanos, son ciudadanos sonorenses que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos; tienen vecindad y residencia efectiva dentro del distrito electoral correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se haga la elección; no han sido Gobernadores del Estado dentro del periodo en que se está efectuando la elección; no tienen el carácter de servidores públicos, o bien no ejerció o se separó del cargo noventa días antes de la elección; no pertenecen al estado eclesiástico ni son ministros de ningún culto religioso; no han sido Diputados propietarios durante cuatro periodos consecutivos al año en que se está efectuando la elección; no han sido Diputados o Senadores propietarios del Congreso de la Unión y que quienes están comprendidos en tales casos, se separaron definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección; no fueron condenados por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; no han sido magistrados propietarios o suplentes común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral y los que estuvieren comprendidos en tales casos, no ejercieron o transcurrió el plazo señalado en el artículo 22 de la Constitución Local.

Acreditándose dichos supuestos con las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad, de que cumple a cabalidad con los requisitos aludidos, por lo que deben de tenerse por satisfechos, tal y como se desprende en su caso, del escrito firmado autógrafamente por los antes mencionados, o bien, ello es así porque los requisitos de elegibilidad que se encuentren establecidos en sentido negativo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, tal y como lo establece la Tesis de Jurisprudencia, que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

***"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.***

*En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; **en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.***

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.*

*Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 64-65, Sala Superior, tesis S3EL 076/2001.*

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1597-2005, páginas 527- 528."*

Por otra parte, se advierte que con la conformación de las planillas de los Ayuntamientos de Banámichi y La Colorada, en el estado Sonora, postuladas por la coalición "Juntos Haremos Historia", se cumple a cabalidad los principios de homogeneidad, alternancia, paridad vertical y horizontal, así como con los bloques de competitividad, conforme lo establecido por el artículo 14 de los Lineamientos de paridad, que señala las reglas que deberán cumplir los partidos políticos para el registro de candidaturas a planillas de Ayuntamientos.

**38.** Que conforme las disposiciones normativas citadas en el presente Acuerdo, así como por las consideraciones expuestas con antelación, este Consejo General derivado de la sustitución correspondiente, determina como procedente aprobar el registro de la candidata la C. Loida Eunice Valdez Buelna al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Banámichi, Sonora, y el registro de la candidata la C. Yesenia Guadalupe Blanco Lugo al cargo de Regidora Suplente 1 del Ayuntamiento de La Colorada, Sonora, postuladas por la coalición "Juntos Haremos Historia", para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, en el estado de Sonora.

**39.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41 fracción V, Apartado C y 116 fracción IV de la Constitución Federal; 23 numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 104 numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 22, 16, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 101, 111, 121 fracción I, XIII y XV, 132, 158, 159, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198 y 203 de la LIPEES, este Consejo

General emite el siguiente.

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la sustitución de las candidatas a los cargos de Presidenta Municipal y Regidora Propietaria 1 de los Ayuntamientos de Banámichi y La Colorada, en el estado de Sonora, respectivamente, de la Coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, quedando las planillas integradas conforme a lo siguiente.

**BANÁMICHI**

| NOMBRE | CARGO | GÉNERO |
|---|---|---|
| LOIDA EUNICE VALDEZ BUELNA | PRESIDENTA MUNICIPAL | FEMENINO |
| MIGUEL ÁNGEL IBARRA | SÍNDICO PROPIETARIO | MASCULINO |
| FRANCISCO JAVIER VALDEZ LEÓN | SÍNDICO SUPLENTE | MASCULINO |
| NANCY PAULINA CRUZ RODRÍGUEZ | REGIDORA PROPIETARIA 1 | FEMENINO |
| ELIANA MARÍA GARCÍA BARRIOS | REGIDORA SUPLENTE 1 | FEMENINO |
| MOISÉS IGNACIO RODRÍGUEZ MEDINA | REGIDOR PROPIETARIO 2 | MASCULINO |
| JORGE LUIS RUIZ HEREDIA | REGIDOR SUPLENTE 2 | MASCULINO |
| RAMONA MORAGA MEDINA | REGIDORA PROPIETARIA 3 | FEMENINO |
| ELVIRA MEDINA BRACAMONTE | REGIDORA SUPLENTE 3 | FEMENINO |

**LA COLORADA**

| NOMBRE | CARGO | GÉNERO |
|---|---|---|
| ESTHER GUADALUPE COTA MIRANDA | PRESIDENTA MUNICIPAL | FEMENINO |
| CARLOS HÉCTOR MIKER PALAFOX | SÍNDICO PROPIETARIO | MASCULINO |
| FRANCISCO VALENZUELA GÓMEZ | SÍNDICO SUPLENTE | MASCULINO |
| VIANCA GUADALUPE VALENCIA LÓPEZ | REGIDORA PROPIETARIA 1 | FEMENINO |
| YESENIA GUADALUPE BLANCO LUGO | REGIDORA SUPLENTE 1 | FEMENINO |
| ERNESTO ARBAYO LÓPEZ | REGIDOR PROPIETARIO 2 | MASCULINO |
| RAMÓN ADRIAN COTA GÁLVEZ | REGIDOR SUPLENTE 2 | MASCULINO |
| MARÍA IRENE JAIME CHÁVEZ | REGIDORA PROPIETARIA 3 | FEMENINO |
| GEORGINA LÓPEZ NAVARRO | REGIDORA SUPLENTE 3 | FEMENINO |

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que provea lo necesario para que se expidan las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que gire atento oficio a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para efecto de que se publiquen los nombres de las candidatas que integran las planillas de los Ayuntamientos de Banámichi y La Colorada, en el estado de Sonora, aprobadas mediante el presente Acuerdo, el sitio web del Instituto Estatal Electoral.

**CUARTO.** Se instruye al Responsable del SNR, para que dentro de las 48 horas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, atienda lo establecido en el punto



5 de la Sección IV del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

**QUINTO.** Notifíquese mediante oficio por parte de la Consejera Presidenta de este Instituto, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, en los términos señalados en el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y este Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.** Comuníquese a las Direcciones Ejecutivas y a las Unidades Técnicas de este Instituto Estatal Electoral para los efectos a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, para que notifique a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto para que provea lo necesario para que se realice la inclusión de los candidatos señalados en el presente acuerdo en la documentación electoral a utilizarse en el proceso electoral 2017-2018.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral que realice las notificaciones de carácter personales ordenadas en el presente Acuerdo.

**DÉCIMO.** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

**DÉCIMO PRIMERO.** Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. **Conste.**

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**
Consejera Presidenta

**Mtro. Vladimir Gómez Anduro**
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Núñez Santos**
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**
Consejero Electoral

**Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez**
Consejera Electoral

**Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto**
Consejera Electoral

**Lic. Roberto Carlos Félix López**
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG138/2018 denominado "*Por el que se resuelve la solicitud de sustitución de las candidatas a los cargos de presidenta municipal y regidora suplente de los Ayuntamientos de Banámichi y La Colorada, en el estado de Sonora, respectivamente, presentada por la Coalición "Juntos Haremos Historia", para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018*", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria celebrada el día quince de mayo de dos mil dieciocho.



IEE SONORA

## ACUERDO CG139/2018

**POR EL QUE SE CANCELA EL REGISTRO DEL C. DAVID ENCINAS MEDINA COMO CANDIDATO AL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE A LA FÓRMULA 3, REGISTRADO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, EN EL ESTADO DE SONORA, POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

### GLOSARIO

| | |
|---|---|
| Consejo General | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora |
| Comisión | Comisión Temporal de Reglamentos |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| Instituto Estatal Electoral | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| LGPP | Ley General de Partidos Políticos |
| Lineamientos de registro candidaturas | Lineamientos para el registro de<br>a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018. |
| Lineamientos de paridad | Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas, en el proceso electoral 2017- 2018 en el estado de Sonora. |
| LIPEES | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora |
| Reglamento de Elecciones | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional<br>Electoral |
| SNR | Sistema Nacional de Registro de Candidatos |

## ANTECEDENTES

I. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se emite el Reglamento de Elecciones.

II. Con fecha trece de enero de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el acuerdo INE/CG02/2017, mediante el cual se modificó el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, relativo al procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro.

III. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, la cual impacta en el registro de candidaturas, toda vez que con dicha reforma se derogó el artículo transitorio que no permitía que la elección consecutiva se pudiera llevar a cabo en el presente proceso electoral 2017-2018

IV. Con fecha del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES, mismas que impactan en el procedimiento de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

V. El día seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó por parte del Consejo General, el Acuerdo número CG24/2017 *"Por el que se aprueba la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 28 de agosto de 2017"*, misma homologación que impacta en la fecha límite con la que cuenta el Consejo General para aprobar los registros de candidatos, y a su vez en el plazo correspondiente para el registro de candidatos.

VI. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, el acuerdo CG27/2017 *"Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora"*.

VII. El día siete de enero de dos mil dieciocho el Consejo General aprobó los Lineamientos que establecen los criterios de aplicación de la paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2017-2018, en cumplimiento a la Resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal



Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SG-JDC-235/2017.

VIII. El día primero de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el Acuerdo CG14/2018, mediante el cual se aprobó el registro de plataforma electoral que el Partido Nueva Alianza sostendrá durante las campañas.

IX. En sesión pública extraordinaria celebrada el día primero de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG23/2018 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos de los lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2017-2018"*

X. En sesión pública extraordinaria celebrada el día veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG59/2018 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos sobre diversas modificaciones a los lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo CG23/2018 en fecha primero de febrero de dos mil dieciocho"*.

XI. El Consejo General, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, aprobó el Acuerdo CG60/2018 *"Por el que se emite criterio respecto a la separación del cargo de los servidores públicos que se encuentren en ejercicio y pretendan participar en elección consecutiva"*

XII. Con fecha treinta de marzo del presente año, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG299/2018 *"Por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y Coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2017-2018"*.

XIII. Que el día cinco de abril de dos mil dieciocho, el C. Jesús Javier Ceballos Corral, en su carácter de Representante Propietario del partido político Nueva Alianza, personalidad que tiene debidamente reconocida ante este Instituto Electoral, presentó las solicitudes de registro de diversas fórmulas de candidatos y candidatas a diputados por el principio de representación proporcional en el estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2018 2018, para integrar el H. Congreso del Estado de Sonora.

XIV. Con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG121/2018 *"Por el que se resuelve la solicitud de registro de la lista de candidatas y candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, registradas para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.*

*en el estado de Sonora, por el partido político Nueva Alianza".*

**XV.** En fecha cinco de mayo del presente año, el C. Alejandro Franco Santillán en su carácter de Líder del Proyecto de la Dirección de Programación Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, informa a este Instituto Estatal Electoral que el C. David Encinas Medina candidato al cargo de Diputado propietario por el principio de representación proporcional correspondiente a la fórmula 3 registrado por el Partido Nueva Alianza en el estado de Sonora, ya fue registrado por el mismo partido político y aprobado su registro como candidato al cargo de Diputado por el principio de representación proporcional para contender en el ámbito federal.

## CONSIDERANDO

**Competencia**

**1.** Que este Consejo General es competente para resolver sobre la cancelación del registro de los candidatos a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como el 116 Base IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local 101, 114, 121 fracciones XIII y XXXV, y 193 de la LIPEES.

**Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

**2.** Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**3.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, del párrafo segundo del precepto Constitucional antes señalado, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, párrafo primero numeral 1 señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que los mismos ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.



**4.** Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, inciso b) c) y e) señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento é independencia en sus decisiones; así como que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa, asimismo, que tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII, de la propia Constitución.

**5.** Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en las elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electorales.

**6.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la misma LGIPE, establezca el INE.

**7.** Que el artículo 270 del Reglamento de Elecciones, en su numeral 1 señala que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

El numeral 2 de la disposición normativa antes señalada establece que el SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidatos, así como conocer la información de los aspirantes; y que el sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y capturar la información de sus candidatos; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidatos que se llenará en línea para presentarlo ante el INE o el OPL correspondiente.

Por su parte el numeral 3 del citado artículo 270 del Reglamento de Elecciones, señala que los partidos políticos tendrán acceso al SNR para la captura de la información de sus candidatos, con la cuenta de usuario y la contraseña proporcionada previamente por el INE o el OPL correspondiente, y serán responsables del uso correcto de las mismas.

8. Que el artículo 281 del Reglamento de Elecciones establece el procedimiento que deberán observar tanto el INE como los Organismos Públicos Locales Electorales, mismo que considera obligatorio la utilización del Sistema Nacional de Registro de Candidatos.

   Que el numeral 1 del artículo 281 del Reglamento de Elecciones, señala que en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el INE o el Organismo Público Local, en el calendario del proceso electoral respectivo.

9. Que en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones se establecen una serie de especificaciones aplicables para elecciones tanto federales como locales, respecto al registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular mediante el Sistema Nacional de Registro de candidaturas

10. Que el artículo 16, fracción II de la Constitución Local, establece que son derechos y prerrogativas del ciudadano sonorense, el poder ser votado para los cargos de elección popular en el Estado y los municipios, en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, con las respectivas modalidades y excepciones que se encuentran previstas en la misma.

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de los dispuestos en el artículo 2, Apartado A, fracciones II y VI de la Constitución Federal. Asimismo, promoverán, en términos de la Constitución Local y la LIPEES la igualdad de oportunidades y la equidad entre las mujeres y los hombres en la vida política del Estado y sus municipios, a través de la postulación a cargos de elección popular en el Congreso del Estado y en los ayuntamientos.

12. Que el artículo 32 de la Constitución Local, señala lo relativo a la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, en los siguientes términos:

    *"ARTÍCULO 32.- La asignación de Diputados, por el principio de representación proporcional, se hará de acuerdo con la fórmula electoral que se establezca en la Ley, y con sujeción a las siguientes bases:*

    *I.- Tendrá derecho a que le sean asignados Diputados por el principio de representación proporcional todo aquel partido político que obtenga el tres por ciento o más de la votación total emitida.*



*II.- Se deroga.*

*III.- Solo tendrán derecho a Diputados de representación proporcional los partidos políticos que hayan registrado candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el número de distritos que señale la Ley;*

*IV.- Se deroga."*

13. Que el artículo 33 de la Constitución Local, señala los requisitos que se requieren para ser Diputado Propietario o Suplente al Congreso del Estado.

14. Que el artículo 121 de la LIPEES, en sus fracciones XIII y XXXV, respectivamente prevén como facultad del Consejo General, resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a diputados por el principio de representación proporcional, así como de diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos en su caso, vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la referida ley local; así como resolver sobre el registro, sustitución, negativa o la cancelación de los registros de Gobernador, diputados y planillas de ayuntamiento.

15. Que el artículo 192 de la LIPEES, señala una serie de requisitos que deberá cumplir quien aspire a ser candidato a un cargo de elección popular, estableciendo que al cargo de diputado local se deberá cumplir con lo que establece el artículo 33 de la Constitución Local

    Por su parte, el artículo 6 de los Lineamientos de registro, señala que los candidatos postulados a los cargos de Diputado deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad conforme lo dispuesto en los artículos 30 y 33 de la Constitución Local, 192 de la LIPEES y 281 del Reglamento de Elecciones, así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable

16. Que el artículo 193 de la LIPEES, indica que a ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; y que tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la Entidad, en los siguientes términos:

    *"**ARTÍCULO 193.-** A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; **tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la Entidad. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local respectivo.***

    *En el caso de que para un mismo cargo de elección popular, bajo el*

*principio de mayoría relativa, sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político en la Entidad, el secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de 24 horas, qué candidato o fórmula prevalecerá. En caso de no hacerlo en el término concedido se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.*

*En el caso de que se registre un mismo candidato para diferentes cargos de elección por diferentes partidos políticos, prevalecerá el más reciente, siempre que se hayan cumplido las formalidades de registro correspondientes."*

17. Que el artículo 10 de los Lineamientos de registro, señala que a ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LIPEES.

18. Que el artículo 197 de la LIPEES, establece las disposiciones que deberán de cumplir en caso de sustitución de candidatos, los partidos políticos, en lo individual o en conjunto, cuando hayan postulado candidaturas en común o en coalición.

19. Que el artículo 198 de la LIPEES, señala las reglas generales de paridad de género relativas a lo que los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar en la postulación de fórmulas de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

20. Que el artículo 9 fracción II de los Lineamientos de paridad, establece las reglas que deberán de cumplir los partidos políticos, para el registro de candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en los siguientes términos:

*"II. Para diputaciones por el principio de representación proporcional:*

*a) Principio de homogeneidad en las fórmulas. En la lista de hasta doce fórmulas completas que puede postular cada partido político, estas deberán estar compuestas de propietario y suplente de un mismo género.*

*b) Alternancia de género. Cada partido político deberá registrar una lista de candidaturas colocando de manera descendente y alternada una mujer, seguida de un hombre o viceversa, de tal forma que se garantice la paridad de género en la integración de la lista de diputaciones por este principio.*

*c) Paridad de género vertical. El total de la lista para diputaciones por este principio, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres."*



**Razones y motivos que justifican la determinación**

21. Que el día veintitrés de enero de dos mil dieciocho, el partido político Nueva Alianza, presentó en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito mediante el cual solicita el registro de la plataforma electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018; por lo que en fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el Acuerdo CG14/2018, mediante el cual se aprobó el registro de plataforma electoral que el Partido Nueva Alianza sostendrá durante las campañas.

    Por lo anterior, se tiene por cumplido lo señalado en el artículo 9 de los Lineamientos de registro, el cual establece que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidatos, que el partido político o coalición postulante haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 de la LIPEES.

22. Que conforme los Acuerdos CG24/2017 y CG27/2018 aprobados por este Consejo General en fechas seis y ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el plazo relativo al periodo para el registro de candidatos a cargos de elección popular, quedó comprendido del día primero al cinco de abril del presente año; y respecto a la fecha límite para la aprobación de los registro de candidatos por parte de este Consejo General, quedó establecido que sería a más tardar el veinte de abril del presente año.

23. Que el día cinco de abril de dos mil dieciocho, el C. Jesús Javier Ceballos Corral, en su carácter de Representante Propietario del partido político Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, personalidad que tiene debidamente reconocida ante este Instituto Electoral, presentó las solicitudes de registro de diversas fórmulas de candidatos y candidatas a diputados por el principio de representación proporcional en el estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2018-2018, para integrar el H. Congreso del Estado de Sonora.

    Por lo anterior, con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG121/2018 *"Por el que se resuelve la solicitud de registro de la lista de candidatas y candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, registradas para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, en el estado de Sonora, por el partido político Nueva Alianza"*, quedando la fórmula 3 de candidatos al cargo de Diputados por el principio de representación proporcional, integrada de la siguiente manera:

**FÓRMULA 3**

| NOMBRE | CARGO | GÉNERO |
|---|---|---|
| DAVID ENCINAS MEDINA | DIPUTADO PROPIETARIO | MASCULINO |
| JESÚS GERMÁN ARVIZU CALDERÓN | DIPUTADO SUPLENTE | MASCULINO |

**24.** Ahora bien, se tiene que en fecha cinco de mayo del presente año, el C. Alejandro Franco Santillán en su caracter de Lider del Proyecto de la Dirección de Programación Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE informa a este Instituto Estatal Electoral que el C. David Encinas Medina candidato al cargo de Diputado propietario por el principio de representación proporcional correspondiente a la fórmula 3 registrado por el Partido Nueva Alianza en el estado de Sonora y aprobado su registro mediante Acuerdo CG121/2018 de fecha veinte de abril del año en curso, ya habia sido registrado por el mismo partido político y asimismo aprobado su registro como candidato al cargo de Diputado por el principio de representación proporcional para contender en el ámbito federal.

Ahora bien, lo anterior se sustenta en que con fecha treinta de marzo del presente año el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG299/2018 *"Por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y Coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2017-2018"*, mismo acuerdo en donde consta que el C. David Encinas Medina fue registrado como candidato a Diputado al Congreso de la Unión por el principio de representación proporcional por parte del partido Nueva Alianza.

En relación a lo anterior, el artículo 193 de la LIPEES, indica que a ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; y que tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la Entidad en los siguientes términos:

> *"**ARTÍCULO 193.**- A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral: **tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la Entidad. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local respectivo.***
>
> .....
>
> ....."

**25.** En consecuencia, y toda vez que el C. David Encinas Medina ya había sido registrado por el Partido Nueva Alianza y aprobado su registro como candidato al cargo de Diputado por el principio de representación proporcional para contender en el ámbito federal, y el cual a su vez fue registrado ante este Instituto Estatal Electoral y aprobado su registro mediante acuerdo CG121/2018 de fecha veinte de abril del presente año, y



de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LIPEES relativo a que ninguna persona podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la Entidad y en caso de que el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local respectivo, por tal motivo, este Consejo General declara como procedente la cancelacion del registro del C. David Encinas Medina como candidato al cargo de Diputado propietario por el principio de representación proporcional correspondiente a la fórmula 3, en el estado de Sonora, presentada por el Partido Nueva Alianza.

Por otra parte, y en virtud de que aun con la cancelación del registro del candidato referido, el Partido Nueva Alianza conserva su derecho para registrar candidato al cargo de Diputado propietario por el principio de representación proporcional de la fórmula 3, por lo anterior, se requiere al Partido Nueva Alianza para que en un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, realice la sustitución del candidato de mérito y presente la documentación de quien sera su nuevo candidato a dicho cargo para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, en el estado de Sonora, para efecto de llevar a cabo la respectiva sustitución y respetando los principios de homogeneidad, alternancia y paridad vertical, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 fracción II de los Lineamientos de paridad.

**26.** Que conforme las disposiciones normativas citadas en e presente Acuerdo, así como por las consideraciones expuestas con antelación, este Consejo General determina como procedente la cancelación del registro del C. David Encinas Medina como candidato al cargo de Diputado propietario por el principio de representación proporcional correspondiente a la fórmula 3, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, en el estado de Sonora, por el Partido Nueva Alianza y se le requiere para que realice la sustitución correspondiente dentro del plazo de 72 horas contadas a partid de la notificación del presente acuerdo

**27.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41 fracción V, Apartado C y 116 fracción IV de la Constitución Federal; 23 numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos 104 numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 16, fracción II, 22 de la Constitución Local; así como los artículos 101 111, 121 fracciones XIII y XXXV, 192, 193, 197 y 198 de la LIPEES, artículos 6 y 10 de los Lineamientos de registro, y el artículo 9 fracción II de los Lineamientos de paridad, este Consejo General emite el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** Se declara procedente la cancelación del registro del C. David Encinas Medina como candidato al cargo de Diputado propietario por el principio de representación proporcional correspondiente a la fórmula 3, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, en el estado de Sonora, presentado por el Partido Nueva Alianza.

**SEGUNDO.** Se requiere al Partido Nueva Alianza para que dentro del plazo de 72 horas contadas a partid de la notificación del presente acuerdo, realice la sustitución del candidato de mérito y presente la documentación de quien será su nuevo candidato a dicho cargo de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, en el estado de Sonora, para efecto de llevar a cabo la respectiva sustitución y respetando los principios de homogeneidad, alternancia y paridad vertical de conformidad con lo señalado en el artículo 9 fracción II de los Lineamientos de paridad.

**TERCERO.** Notifíquese mediante oficio por parte de la Consejera Presidenta de este Instituto, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, en los términos señalados en el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y este Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** Comuníquese a las Direcciones Ejecutivas y a las Unidades Técnicas de este Instituto Estatal Electoral para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral que realice las notificaciones de carácter personales ordenadas en el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección del Secretariado de este Instituto, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

**OCTAVO.** Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**
Consejera Presidenta

**Mtro. Vladimir Gómez Anduro**
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**
Consejero Electoral



**Mtro. Daniel Núñez Santos**
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**
Consejero Electoral

**Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez**
Consejera Electoral

**Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto**
Consejera Electoral

**Lic. Roberto Carlos Félix López**
Secretario Ejecutivo

*Esta hoja pertenece al Acuerdo CG139/2018 denominado "Por el que se cancela el registro del candidato al cargo de diputado propietario por el principio de representación proporcional correspondiente a la fórmula 3, registrado para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, en el estado de Sonora, por el Partido Nueva Alianza", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria celebrada el día quince de mayo de dos mil dieciocho.*

IEE SONORA

## ACUERDO CG140/2018

**POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGISTICA ELECTORAL, RESPECTO DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE SUPLIRÁN LAS FALTAS ABSOLUTAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE CUCURPE, ETCHOJOA, MAZATAN, SAN JAVIER, SAN MIGUEL DE HORCASITAS Y TUBUTAMA, SONORA, ASÍ COMO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 06, CON CABECERA EN HERMOSILLO, SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 DEL ESTADO DE SONORA.**

### GLOSARIO

| | |
|---|---|
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana |
| Comisión | Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral |
| Instituto Estatal Electoral | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| LIPEES | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora |
| Reglamento Interior | Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana |

### ANTECEDENTES

I. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG26/2017 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora.

II. Con fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG28/2017, por el que se dan a conocer los resultados de la etapa de valoración curricular, así como de la entrevista presencial y mediante el cual se designan a las consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos municipales y distritales electorales para el proceso electoral ordinario del estado de Sonora 2017-2018, a propuesta de la Comisión de Organización y Logística Electoral.



III. Con fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo número CG29/2017, el Consejo General aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta, referente a la nueva integración de comisiones señaladas en el artículo 130 de la LIPEES.

IV. El día cuatro de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2018, por el que se instruye a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que tome protesta a las consejeras y los consejeros electorales que fueron designados para integrar los consejos distritales electorales y consejos municipales electorales y se convoque a la sesión de instalación de los mismos a más tardar el día diez de enero del presente año.

V. En fecha diez de enero del presente año se le tomó la protesta de ley a las consejeras y consejeros electorales integrantes de los Consejos Municipales de Cucurpe, Etchojoa, Mazatán y San Javier; y de los integrantes del Consejo Distrital 6 con cabecera en Hermosillo, Sonora.

VI. El día siete de febrero de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito del C. Ramón Arturo Ruíz Montijo, mediante el cual presentó su renuncia al cargo de Consejero Suplente del Consejo Municipal Electoral de Cucurpe, Sonora.

VII. Con fecha ocho de febrero del presente año, se emitió acuerdo de trámite en el cual se tenía por presentada la renuncia antes señalada y se acordó informar al Consejo Municipal Electoral de Cucurpe, Sonora, para que procediera en términos del artículo 143 de la LIPEES.

VIII. En fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito de la C. María del Carmen Colsa Espinoza, mediante el cual presentó su renuncia al cargo de Consejera Suplente del Consejo Municipal Electoral de Mazatán, Sonora.

IX. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo de trámite en el cual se tenía por presentada la renuncia antes señalada y se acordó informar al Consejo Municipal Electoral de Mazatán, Sonora, para que procediera en términos del artículo 143 de la LIPEES.

X. En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General el día cinco de marzo de dos mil dieciocho, aprobó el acuerdo CG35/2018 "*Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, respecto de las consejeras y los consejeros electorales que suplirán las faltas absolutas de los Consejos Municipales Electorales de Bacoachi, Banámichi, Benjamín Hill, Carbó, Huépac, Mazatán, Moctezuma, Nacozari de*

*García, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, así como de los Consejos Distritales Electorales de los Distritos 8, 10, 11 y 12, todos con cabecera en Hermosillo, Sonora, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 del Estado de Sonora"*

**XI.** Que mediante escrito recibido el seis de marzo de dos mil dieciocho en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, la C. Tania Yriana Buelna Villegas, presentó su renuncia al cargo de Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Etchojoa, Sonora.

**XII.** Con fecha siete de marzo del presente año, se emitió acuerdo de trámite en el cual se tenía por presentada la renuncia antes señalada y se acordó informar al Consejo Municipal Electoral de Etchojoa, Sonora, para que procediera en términos del artículo 143 fracción II, de la LIPEES.

**XIII.** En fecha veinte marzo de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito del C. Luis Alfonso Valenzuela Escalante, mediante el cual presentó su renuncia al cargo de Consejero Suplente del Consejo Distrital Electoral 6 con cabecera en Hermosillo, Sonora.

**XIV.** En fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo Municipal Electoral de Etchojoa, Sonora, aprobó el acuerdo por el que se declara la falta absoluta de la consejera presidenta del consejo municipal electoral referido, para los efectos señalados en el artículo 143 fracción II de la LIPEES, el cual mediante oficio fue remitido a este Instituto Estatal Electoral.

**XV.** Con fecha veintitrés marzo de dos mil dieciocho se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito de la C. Angélica Ornelas Saucedo, mediante el cual presentó su renuncia al cargo de Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral 6 con cabecera en Hermosillo, Sonora.

**XVI.** Con fecha veinticuatro de marzo del presente año, se emitieron acuerdos de trámite en los cuales se tenían por presentadas las renuncias de los C.C. Angélica Ornelas Saucedo y Luis Alfonso Valenzuela Escalante a los cargos de Consejera Presidenta y Consejero Suplente, respectivamente, del Consejo Distrital Electoral 6 con cabecera en Hermosillo, Sonora, y se acordó informar a dicho Consejo Distrital Electoral para que procediera en términos del artículo 143 fracción de la LIPEES.

**XVII.** En fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito de la C. Cinthia Carolina Alday Ortiz, mediante el cual presentó su renuncia al cargo de Consejera Suplente del Consejo Municipal Electoral de San Javier, Sonora.

**XVIII.** Con fecha cuatro de abril del presente año, se emitió acuerdo de trámite en el cual se tenía por presentada la renuncia antes señalada y se acordó informar



al Consejo Municipal Electoral de San Javier, Sonora, para que procediera en términos del artículo 143 de la LIPEES.

**XIX.** En fecha diez de abril de dos mil dieciocho, el Consejo Municipal Electoral de Mazatán, Sonora, aprobó el acuerdo por el que se declara la falta absoluta de la consejera suplente del consejo municipal electoral de Mazatán, Sonora, para los efectos señalados en el artículo 143 de la LIPEES, el cual mediante oficio fue remitido a este Instituto Estatal Electoral.

**XX.** En fecha diez de abril de dos mil dieciocho, el Consejo Distrital Electoral 6 con cabecera en Hermosillo, Sonora, aprobó el acuerdo por el que se declara la falta absoluta de la consejera presidenta y el consejero suplente del consejo distrital electoral referido, para los efectos señalados en el artículo 143 de la LIPEES, el cual mediante oficio fue remitido a este Instituto Estatal Electoral.

**XXI.** El día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, el Consejo Municipal Electoral de Cucurpe, Sonora, aprobó el acuerdo por el que se declara la falta absoluta del consejero suplente del Consejo Municipal Electoral de Cucurpe, Sonora, para los efectos señalados en el artículo 143 de la LIPEES, el cual mediante oficio fue remitido a este Instituto Estatal Electoral.

**XXII.** El día diecinueve de abril del dos mil dieciocho, en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, se recibió escrito firmado por el C. Reynaldo Enriquez Barragán, mediante el cual informa su renuncia al cargo de Consejero Suplente del Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Horcasitas, Sonora.

**XXIII.** El día veinte de abril del dos mil dieciocho, en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, se recibió escrito firmado por el C. Luis Manuel Contreras Acuña mediante el cual informa su renuncia al cargo de Consejero Suplente del citado Consejo Municipal Electoral de Tubutama, Sonora

**XXIV.** Con fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo de trámite en el cual se tenía por presentada la renuncia antes señalada y se acordó informar al Consejo Municipal Electoral de Tubutama, Sonora para que procediera en términos del artículo 143 de la LIPEES.

**XXV.** Con fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo de trámite en el cual se tenía por presentada la renuncia antes señalada y se acordó informar al Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Horcasitas, Sonora para que procediera en términos del artículo 143 de la LIPEES

**XXVI.** Con fecha veintiuno de abril de dos mil dieciocho, el Consejo Municipal Electoral de San Javier, Sonora, aprobó el acuerdo por el que se declara la falta absoluta de la consejera suplente del consejo municipal electoral de San Javier, Sonora, para los efectos señalados en el artículo 143 de la LIPEES, el cual mediante oficio fue remitido a este Instituto Estatal Electoral.

**XXVII.** El Consejo Municipal Electoral de Tubutama, Sonora celebró sesión extraordinaria en fecha veintiséis de abril del presente año, en la que se aprobó el acuerdo mediante el cual se declaró la falta absoluta del C. Luis Manuel Contreras Acuña, como Consejero Suplente de dicho Consejo.

**XXVIII.** El Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Horcasitas, Sonora celebró sesión extraordinaria en fecha veintiséis de abril del presente año, en la que se aprobó el acuerdo mediante el cual se declaró la falta absoluta del C. Reynaldo Enriquez Barragán, como Consejero Suplente de dicho Consejo.

***XXIX.*** El día catorce de mayo de dos mil dieciocho, la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, aprobó el acuerdo COYLE/06/2018, *"Por el que se propone al Consejo General las consejeras y los consejeros electorales que suplirán las faltas absolutas de los Consejos Municipales Electorales de Cucurpe, Etchojoa, Mazatan, San Javier, San Miguel de Horcasitas y Tubutama, Sonora, así como del Consejo Distrital Electoral 06, con cabecera en Hermosillo, Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018 del Estado de Sonora".*

## CONSIDERANDO

**Competencia**

1. Este Consejo Genera es competente para resolver sobre la aprobacion de las consejeras y los consejeros electorales que habrán de suplir las faltas absolutas de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, conforme a los artículos 41 Base V, apartado C, numeral 3 y 11, así como el 116 Base IV, inciso B y C, numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; y 101, 114, 121 fracción IV y LXVI, así como 143 fracción II de la LIPEES.

**Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

1. Que el artículo 1, párrafo primero de la Constitución Federal, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales

3. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal Electoral es un órgano público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional



en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal; que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

4. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral

5. Que el artículo 143 de la LIPEES, en sus fracciones I y II establece que en los casos de falta absoluta, entendiéndose ésta como el fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o falta injustificada a dos sesiones consecutivas de algún consejero electoral que integran los consejos distritales y municipales, se observará el siguiente procedimiento:

> ***"ARTÍCULO 143.-...***
>
> *I.- El consejo distrital o municipal, llevara a cabo una sesion extraordinaria para efecto de declarar, legalmente, la falta absoluta de un consejero electoral y, con ello llamar al consejero suplente común para tomarle protesta como propietario;*
>
> *II.- En caso de que el consejero ausente sea el presidente del consejo respectivo, el secretario técnico convocará a sesion extraordinaria para que los consejeros electorales declaren legalmente la falta absoluta y con ello, llamar al suplente común para tomarle protesta como consejero propietario. Una vez realizado lo anterior se dará vista al Consejo General para que éste designe, de entre los consejeros propietarios, quién ocupará el cargo de presidente dentro de un plazo máximo de 72 horas;"*

6. Que el artículo 9 del Reglamento de Consejos Municipales y Distritales Electorales, establece lo siguiente:

> *"Artículo 9.*
>
> *1. En los casos de falta absoluta, entendiéndose este como el fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o falta injustificada a 2 sesiones consecutivas de algún Consejero Electoral y/o Secretario Técnico, se observará el siguiente procedimiento:*
>
> *I. El respectivo Consejo, llevará a cabo una sesión extraordinaria para efecto de declarar, legalmente, la falta absoluta de un consejero electoral y, con ello llamar al consejero suplente común para tomarle protesta como propietario,*

*II. En caso de que el consejero ausente sea el Presidente, el Secretario Técnico convocará a sesión extraordinaria para que los Consejeros Electorales declaren legalmente la falta absoluta y, con ello, llamar al suplente común para tomarle protesta como consejero propietario. Una vez realizado lo anterior se dará vista al Consejo General para que éste designe, de entre los consejeros propietarios, quién ocupará el cargo de presidente dentro de un plazo máximo de 72 horas;"*

7. Que el la fracción IV del artículo de la LIPEES, señala como atribución de este Consejo General el designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes y consejeros de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento.

8. Que el artículo 22 del Reglamento Interior en sus fracciones III y IV, establece entre otras atribuciones, que la Comisión de Organización y Logística Electoral, será la encargada de proponer al Consejo General, para su aprobación, la integración de los consejos distritales y los consejos municipales; de igual manera será la encarga de dar seguimiento a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a la correcta integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, para que cumplan eficazmente con las disposiciones de la LIPEES.

9. Que el punto 9 de los Lineamientos para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales municipales y distritales, para el Proceso Electoral Ordinario del estado de Sonora 2017- 2018, establece que en el acuerdo de integración de los consejos municipales y distritales electorales, deberá aprobarse una lista de reserva, la cual estará constituida por los aspirantes que participaron en la etapa de valoración curricular y entrevista presencial, que no hayan sido designados como consejeros propietarios o suplente.

10. Que en el Acuerdo número CG28/2017, *"Por el que se dan a conocer los resultados de la etapa de valoración curricular, así como de la entrevista presencial y mediante el cual se designan a las consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos municipales y distritales electorales para el proceso electoral ordinario del Estado de Sonora 2017-2018, a propuesta de la Comisión de Organización y Logística Electoral"*, de fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete, aprobado por este Consejo General, en su fracción XXXIV establece la integración de la lista de reserva de aspirantes que están en posibilidad de ser designados como consejeras y consejeros municipales o distritales en caso de requerirse.

**Razones y motivos que justifican la determinación.**

11. Que en razón de lo anterior, el día catorce de mayo de dos mil dieciocho la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, aprobó el acuerdo COYLE/06/2018, *"Por el que se propone al Consejo General las consejeras y los consejeros electorales que suplirán las faltas absolutas de los Consejos Municipales Electorales de Cucurpe, Etchojoa, Mazatan, San Javier, San Miguel de Horcasitas y Tubutama, Sonora, así como del Consejo Distrital Electoral 06, con cabecera en Hermosillo, Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018 del Estado de Sonora"*, mediante el cual dicha Comisión consideró lo siguiente:



12. *En razón de lo anterior, y derivado de los oficios recibidos en este Instituto Estatal Electoral mediante los cuales se nos informa de las faltas absolutas de diversos consejeros electorales propietarios y suplentes, de los Consejos Municipales Electorales de Cucurpe, Etchojoa, Mazatán y San Javier, así como del Consejo Distrital Electoral 6, con cabecera en Hermosillo, Sonora, esta Comisión, realiza la siguiente propuesta de integración de los Consejos antes mencionados al Consejo General, en base al dictamen para la integración de cada uno de los Consejos Municipales y Distritales que se enlistan en el considerando XXXII y listas de reserva aprobadas mediante el acuerdo CG28/2017 de fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete, en los términos que se señalan más adelante.*

13. ***Consejo Municipal Electoral de Etchojoa, Sonora:***

*Respecto a la integración del Consejo Municipal de Etchojoa, Sonora, se advierte que mediante acuerdo CG28/2017, del Consejo General de fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete, se designaron a las consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos municipales y distritales electorales para el proceso electoral ordinario del Estado de Sonora 2017-2018, a propuesta de la Comisión de Organización y Logística Electoral y del cual se advierte en su considerando XXXII, que dicho Consejo quedó debidamente integrado por los ciudadanos que a continuación se indican:*

| NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | GÉNERO | CONSEJERA (O) |
|---|---|---|---|---|
| Tania Yriana | Buelna | Villegas | Mujer | Presidenta |
| José Felizardo | Cota | Urbina | Hombre | Propietario |
| Jomahara Rubí | Fletes | Ante | Mujer | Propietaria |
| José Ángel | Ríos | López | Hombre | Propietario |
| Janeth Haydee | Escalante | Urquidez | Mujer | Propietaria |
| Iván Alonso | Téllez | García | Masculino | Suplente |
| Daniela | Alatorre | Avilés | Femenino | Suplente |
| Víctor Raúl | Valencia | Ochoa | Masculino | Suplente |

*Que el día seis de marzo de dos mil dieciocho, en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, se recibió escrito firmado por la C. Tania Yriana Buelna Villegas, mediante el cual informa a este Instituto Estatal Electoral su renuncia al cargo de Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Etchojoa, Sonora; escrito al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, en el cual se*

*tiene por presentado dicho escrito en sus términos y se acordó informar al Consejo Municipal Electoral referido, para que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en términos del artículo 143 fracción II de la LIPEES.*

*En atención a lo anterior, se informó al Consejo Municipal Electoral de Etchojoa, Sonora, respecto del escrito presentado por la C. Tania Yriana Buelna Villegas, mediante el cual renuncia como Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Etchojoa, Sonora, por lo que dicho Consejo celebró sesión extraordinaria en fecha veintidós de marzo del presente año, en la que se aprobó el acuerdo CME/01/2018 por el que se declara la falta absoluta de la Consejera Presidenta la C. Tania Yriana Buelna Villegas, y se convoca al Consejero Suplente el C. Iván Alonso Téllez García, para que asuma el cargo de Consejero Propietario, informando lo anterior a este Instituto Estatal Electoral para efecto de que esta Comisión, con base a la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante el considerando XXXIV del acuerdo CG28/2017 de fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete, lleve a cabo la designación de quienes habrán de ocupar el cargo de Consejero Presidente y Consejero Suplente de ese Consejo Municipal Electoral de Etchojoa, Sonora, en términos del artículo 143 de la LIPPES y 9 fracción II del Reglamento de Consejos Municipales y Distritales Electorales.*

*En virtud de lo anterior, esta Comisión designa a la C. José Ángel Ríos López como Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Etchojoa, Sonora, así como al C. José Antonio Valenzuela Verdugo como Consejero Suplente del Consejo Municipal de Etchojoa, Sonora, el cual quedará debidamente integrado de la siguiente manera:*

| NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | GÉNERO | CONSEJERA (O) |
|---|---|---|---|---|
| José Ángel | Ríos | López | Hombre | **Presidente** |
| José Felizardo | Cota | Urbina | Hombre | Propietario |
| Jomahara Rubí | Fletes | Ante | Mujer | Propietaria |
| Janeth Haydee | Escalante | Urquidez | Mujer | Propietaria |
| Iván Alonso | Téllez | García | Hombre | Propietario |
| Daniela | Alatorre | Avilés | Mujer | Suplente |
| Víctor Raúl | Valencia | Ochoa | Hombre | Suplente |
| José Antonio | Valenzuela | Verdugo | Hombre | **Suplente** |

**14. Consejo Municipal Electoral de Cucurpe, Sonora**

*Respecto a la integración del Consejo Municipal de Cucurpe, Sonora, se advierte que mediante acuerdo CG28/2017, aprobado por el Consejo General en fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete, se designaron a las consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos municipales y distritales electorales para el proceso electoral ordinario del Estado de Sonora 2017-2018, a propuesta de la Comisión de Organización y Logística Electoral y del cual se advierte en su*



*considerando XXXII, que dicho consejo municipal electoral quedó debidamente integrado por los ciudadanos que a continuación se indican:*

| NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | GÉNERO | CONSEJERA (O) |
|---|---|---|---|---|
| Ernesto | Arvizu | Montijo | Masculino | Presidente |
| Martha Onelia | Montijo | Santamaría | Femenino | Propietaria |
| Fernando | León | Quintana | Masculino | Propietario |
| Carla Yasmín | Carrillo | Fernández | Femenino | Suplente |
| Ramón Arturo | Ruiz | Montijo | Masculino | Suplente |

*Que el día dos de febrero del dos mil dieciocho, en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, se recibió escrito firmado por el C. Ramón Arturo Ruiz Montijo, mediante el cual informa a este Instituto Estatal Electoral de su renuncia al cargo de consejero suplente del citado Consejo Municipal Electoral de Cucurpe, Sonora; escrito al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, en el cual se tiene por presentado dicho escrito en sus términos, y acordó informar al Consejo Municipal Electoral de Cucurpe, Sonora, para que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en términos del artículo 143 de la LIPEES.*

*Que en atención a lo anterior, se informó al Consejo Municipal Electoral de Cucurpe, Sonora, respecto del escrito presentado por el C. Ramón Arturo Ruiz Montijo mediante el cual renuncia como consejero suplente del Consejo Municipal Electoral de Cucurpe, Sonora, por lo que dicho Consejo celebró sesión extraordinaria en fecha diecisiete de abril del presente año, en la que se aprobó el acuerdo CME/02/2018 mediante el cual se declaró la falta absoluta del referido C. Ramón Arturo Ruiz Montijo, lo cual fue informado mediante oficio a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión, en base a la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante el considerando XXXIV del acuerdo CG28/2017 de fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete, designe a la persona que sustituirá a el consejero suplente de dicho Consejo.*

*En virtud de lo anterior, esta Comisión designa al C. Emiliana Quevedo Robles, como Consejero Electoral Suplente del Consejo Municipal de Cucurpe, Sonora, el cual queda debidamente integrado de la siguiente manera:*

| NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | GÉNERO | CONSEJERA (O) |
|---|---|---|---|---|
| Ernesto | Arvizu | Montijo | Masculino | Presidente |
| Martha Onelia | Montijo | Santamaría | Femenino | Propietaria |
| Fernando | León | Quintana | Masculino | Propietario |
| Carla Yasmín | Carrillo | Fernández | Femenino | Suplente |
| Emiliana | Quevedo | Robles | Femenino | **Suplente** |

**15. Consejo Municipal Electoral de Mazatán, Sonora:**

*Respecto a la integración del Consejo Municipal de Mazatán, Sonora, se advierte que mediante acuerdo CG28/2017, del Consejo General de fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete, se designaron a las consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos municipales y distritales electorales para el proceso electoral ordinario del Estado de Sonora 2017-2018, a propuesta de la Comisión de Organización y Logística Electoral y del cual se advierte en su considerando XXXII, que dicho Consejo quedó debidamente integrado por los ciudadanos que a continuación se indican:*

| NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | GÉNERO | CONSEJERA (O) |
|---|---|---|---|---|
| Eloina Celeste | Tornero | Andrade | Femenino | Presidenta |
| Cristyan Eli | Mada | Castillo | Masculino | Propietario |
| María del Rocío | Manjarrez | González | Femenino | Propietaria |
| Jesús Manuel | Espinoza | Ozuna | Masculino | Suplente |
| María del Carmen | Colsa | Espinoza | Femenino | Suplente |

*Con relación a lo anterior, se tiene que mediante acuerdo CG35/2018, aprobado por el Consejo General en fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la sustitución del Consejero Suplente en razón de la renuncia presentada por el C. Jesús Manuel Espinoza Ozuna, a propuesta de esta Comisión y del cual se advierte en su considerando 12, que dicho Consejo Municipal Electoral quedó debidamente integrado por los ciudadanos que a continuación se indican:*

| NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | GÉNERO | CONSEJERA (O) |
|---|---|---|---|---|
| Eloina Celeste | Tornero | Andrade | Femenino | Presidenta |
| Cristyan Eli | Mada | Castillo | Masculino | Propietario |
| María del Rocío | Manjarrez | González | Femenino | Propietaria |
| María del Carmen | Colsa | Espinoza | Femenino | Suplente |
| Martha Idalia | Mada | Moreno | Femenino | Suplente |

*Que el día nueve de febrero, en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, se recibió escrito firmado por la C. María del Carmen Colsa Espinoza, mediante el cual informa a este Instituto Estatal Electoral de su renuncia al cargo de Consejera Suplente del citado Consejo Municipal Electoral de Mazatán, Sonora, escrito al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciocho, en el cual se tiene por presentado dicho escrito en sus términos, y acordó informar al Consejo Municipal Electoral de Mazatán, para que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en términos del artículo 143 de la LIPEES.*

*Que en atención a lo anterior, se informó al Consejo Municipal Electoral de Mazatán, Sonora, respecto del escrito presentado por la C. María del*



*Carmen Colsa Espinoza, mediante el cual renuncia como Consejera Suplente del Consejo Municipal Electoral de Mazatán, Sonora, por lo que dicho Consejo celebró sesión ordinaria en fecha diez de abril del presente año, en la que se aprobó el acuerdo CME/03/2018 mediante el cual se declara la falta absoluta de la referida ciudadana María del Carmen Colsa Espinoza, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión, con base a la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante el considerando XXXIV del acuerdo CG28/2017 de fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete, designe a la persona que sustituirá a la Consejero Suplente de dicho Consejo.*

*En virtud de lo anterior, esta Comisión designa a la C. Martha Elena Bracamontes Moreno, como Consejera Electoral Suplente del Consejo Municipal de Mazatán, Sonora, el cual queda debidamente integrado de la siguiente manera:*

| NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | GÉNERO | CONSEJERA (O) |
|---|---|---|---|---|
| Eloina Celeste | Tornero | Andrade | Femenino | Presidenta |
| Cristyan Eli | Mada | Castillo | Masculino | Propietario |
| María del Rocío | Manjarrez | González | Femenino | Propietaria |
| Martha Idalia | Mada | Moreno | Femenino | Suplente |
| Martha Elena | Bracamontes | Moreno | Femenino | **Suplente** |

**16. Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Horcasitas, Sonora**

*Respecto a la integración del Consejo Municipal de San Miguel de Horcasitas, Sonora, se advierte que mediante acuerdo CG28/2017, aprobado por el Consejo General en fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete, se designaron a las consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos municipales y distritales electorales para el proceso electoral ordinario del Estado de Sonora 2017-2018, a propuesta de la Comisión de Organización y Logística Electoral y del cual se advierte en su considerando XXXII, que dicho consejo municipal electoral quedó debidamente integrado por los ciudadanos que a continuación se indican:*

| NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | GÉNERO | CONSEJERA (O) |
|---|---|---|---|---|
| José | Luis | García | Masculino | Presidente |
| María Concepción | Villegas | López | Femenino | Propietaria |
| Martín Santiago | Cáñez | Valdez | Masculino | Propietario |
| Yolanda Aydee | Badilla | Yee | Femenino | Suplente |
| Reynaldo | Enríquez | Barragán | Masculino | Suplente |

*Que el día diecinueve de abril del dos mil dieciocho, en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, se recibió escrito firmado por el C. Reynaldo Enríquez Barragán, mediante el cual informa a este Instituto Estatal Electoral de su renuncia al cargo de Consejero Suplente del citado Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Horcasitas, Sonora; escrito al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha veintiuno de abril de dos mil*

*dieciocho, en el cual se tiene por presentado dicho escrito en sus términos, y se acordó informar al Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Horcasitas, Sonora, para que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en términos del artículo 143 de la LIPEES.*

*Que en atención a lo anterior, se informó al Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Horcasitas, Sonora, respecto del escrito presentado por el C. C. Reynaldo Enríquez Barragán, mediante el cual renuncia como Consejero Suplente del Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Horcasitas, Sonora, por lo que dicho Consejo celebró sesión extraordinaria en fecha veintiséis de abril del presente año, en la que se aprobó el acuerdo mediante el cual se declaró la falta absoluta del referido C. Reynaldo Enríquez Barragán, lo cual fue informado mediante oficio a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión, en base a la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante el considerando XXXIV del acuerdo CG28/2017 de fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete, designe a la persona que sustituirá a el consejero suplente de dicho Consejo.*

*En virtud de lo anterior, esta Comisión designa al C. Luis Tapia Valdez, como Consejero Electoral Suplente del Consejo Municipal de Miguel de Horcasitas, Sonora, el cual queda debidamente integrado de la siguiente manera:*

| NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | GÉNERO | CONSEJERA (O) |
|---|---|---|---|---|
| José | Luis | García | Masculino | Presidente |
| María Concepción | Villegas | López | Femenino | Propietaria |
| Martín Santiago | Cáñez | Valdez | Masculino | Propietario |
| Yolanda Aydee | Badilla | Yee | Femenino | Suplente |
| Luis | Tapia | Valdez | Masculino | **Suplente** |

***17. Consejo Municipal Electoral de San Javier, Sonora***

*Respecto a la integración del Consejo Municipal de San Javier, Sonora, se advierte que mediante acuerdo CG28/2017, del Consejo General de fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete, se designaron a las consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos municipales y distritales electorales para el proceso electoral ordinario del Estado de Sonora 2017-2018, a propuesta de la Comisión de Organización y Logística Electoral y del cual se advierte en su considerando XXXII, que dicho Consejo quedó debidamente integrado por los ciudadanos que a continuación se indican:*

| NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | GÉNERO | CONSEJERA (O) |
|---|---|---|---|---|
| Eduwiges | Flores | Leyva | Femenino | Presidenta |
| Álvaro Isidro | Ayala | Ortiz | Masculino | Propietario |
| Cecilia | Durazo | Cuamea | Femenino | Propietaria |
| Margarita | Valencia | Valenzuela | Femenino | Suplente |
| Cinthia Carolina | Alday | Ortiz | Femenino | Suplente |



*Que el día cuatro de abril de dos mil dieciocho, en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, se recibió escrito firmado por la C. Cinthia Carolina Alday Ortiz, mediante el cual informa a este Instituto Estatal Electoral de su renuncia al cargo de Consejera Suplente del citado Consejo Municipal Electoral de San Javier, Sonora, escrito al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, en el cual se tiene por presentado dicho escrito en sus términos, y se acordó informar al Consejo Municipal Electoral de San Javier, Sonora, para que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en términos del artículo 143 de la LIPEES.*

*Que en atención a lo anterior, se informó al Consejo Municipal Electoral de San Javier, Sonora, respecto del escrito presentado por la C. Cinthia Carolina Alday Ortiz, mediante el cual renuncia como Consejera Suplente del Consejo Municipal Electoral de San Javier, Sonora, por lo que dicho Consejo celebró sesión extraordinaria en fecha veintiuno de abril del presente año, en la que se aprobó el acuerdo CME/02/2018 por el que se declara la falta absoluta de la C. Cinthia Carolina Alday Ortiz, informando lo anterior a este Instituto Estatal Electoral para efecto de que esta Comisión, con base a la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante el considerando XXXIV del acuerdo CG28/2017 de fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete, lleve a cabo la designación de quien habrá de ocupar el cargo de Consejera Suplente de ese Consejo Municipal Electoral de San Javier, Sonora, en términos del artículo 143 de la LIPPES*

*En virtud de lo anterior, esta Comisión designa a la C. Rosa Amelia Ortiz Ayala como Consejera Suplente del Consejo Municipal Electoral de San Javier, Sonora, el cual quedará debidamente integrado de la siguiente manera:*

| NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | GÉNERO | CONSEJERA (O) |
|---|---|---|---|---|
| Eduwiges | Flores | Leyva | Femenino | Presidenta |
| Álvaro Isidro | Ayala | Ortiz | Masculino | Propietario |
| Cecilia | Durazo | Cuamea | Femenino | Propietaria |
| Margarita | Valencia | Valenzuela | Femenino | Suplente |
| Rosa Amelia | Ortiz | Ayala | Femenino | **Suplente** |

***18. Consejo Municipal Electoral de Tubutama, Sonora.***

*Respecto a la integración del Consejo Municipal de Tubutama, Sonora, se advierte que mediante acuerdo CG28/2017, aprobado por el Consejo General en fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete, se designaron a las consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos municipales y distritales electorales para el proceso electoral ordinario del Estado de Sonora 2017-2018, a propuesta de la Comisión de Organización y Logística Electoral y del cual se advierte en su considerando XXXII, que dicho consejo municipal electoral quedó debidamente integrado por los ciudadanos que a continuación se indican:*

| NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | GÉNERO | CONSEJERA (O) |
|---|---|---|---|---|
| Omar | Suarez | Suarez | Masculino | Presidente |
| Carmen | Gastélum | Gerlach | Femenino | Propietaria |
| Luis Manuel | Robles | Ortiz | Masculino | Propietario |
| María Luisa | Ortega | Miranda | Femenino | Suplente |
| Luis Manuel | Contreras | Acuña | Masculino | Suplente |

*Que el día veinte de abril del dos mil dieciocho, en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, se recibió escrito firmado por el C. Luis Manuel Contreras Acuña, mediante el cual informa a este Instituto Estatal Electoral de su renuncia al cargo de Consejero Suplente del citado Consejo Municipal Electoral de Tubutama, Sonora; escrito al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciocho, en el cual se tiene por presentado dicho escrito en sus términos, y acordó informar al Consejo Municipal Electoral de Tubutama, Sonora, para que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en términos del artículo 143 de la LIPEES.*

*Que en atención a lo anterior, se informó al Consejo Municipal Electoral de Tubutama, Sonora, respecto del escrito presentado por el C. Luis Manuel Contreras Acuña, mediante el cual renuncia como Consejero Suplente del Consejo Municipal Electoral de Tubutama, Sonora, por lo que dicho Consejo celebró sesión extraordinaria en fecha veintiséis de abril del presente año, en la que se aprobó el acuerdo mediante el cual se declaró la falta absoluta del referido C. Luis Manuel Contreras Acuña, lo cual fue informado mediante oficio a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión, en base a la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante el considerando XXXIV del acuerdo CG28/2017 de fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete, designe a la persona que sustituirá a el consejero suplente de dicho Consejo.*

*En virtud de lo anterior, esta Comisión designa al C. Leticia Valle Figueroa, como Consejero Electoral Suplente del Consejo Municipal de Tubutama, Sonora, el cual queda debidamente integrado de la siguiente manera:*

| NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | GÉNERO | CONSEJERA (O) |
|---|---|---|---|---|
| Omar | Suarez | Suarez | Masculino | Presidente |
| Carmen | Gastélum | Gerlach | Femenino | Propietaria |
| Luis Manuel | Robles | Ortiz | Masculino | Propietario |
| María Luisa | Ortega | Miranda | Femenino | Suplente |
| Leticia | Valle | Figueroa | Femenino | **Suplente** |

***19. Consejo Distrital Electoral 6 con cabecera en Hermosillo, Sonora***

*Respecto a la integración del Consejo Distrital Electoral 6, con cabecera en Hermosillo Sonora, se advierte que mediante acuerdo CG28/2017 aprobado por el Consejo General en fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete, se designaron a las consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos municipales y distritales electorales para el proceso electoral ordinario del Estado de Sonora 2017-2018, a propuesta de la Comisión de Organización y Logística Electoral y del cual se advierte en su considerando XXXII, que dicho consejo distrital electoral quedó debidamente integrado por los ciudadanos que a continuación se indican:*



| NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | GÉNERO | CONSEJERA(O) |
|---|---|---|---|---|
| Angélica | Ornelas | Saucedo | Femenino | Presidenta |
| Mario | Lizola | Romero | Masculino | Propietario |
| Leslie Sarai | Rodríguez | Cigala | Femenino | Propietaria |
| Ernesto | Cota | Delgado | Masculino | Propietario |
| Carmen Yuridia | Enríquez | Dourmec | Femenino | Propietaria |
| Rigoberto | Cárdenas | Madrid | Masculino | Suplente |
| Marina | Ceballos | Manzanera | Femenino | Suplente |
| Luis Alfonso | Valenzuela | Escalante | Masculino | Suplente |

*Que el día veinte y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, se recibieron escritos firmados por los ciudadanos Luis Alfonso Valenzuela Escalante y Angélica Ornelas Saucedo, respectivamente, mediante el cual informan a este Instituto Estatal Electoral de sus renuncias, a los cargos de consejero suplente y consejera presidenta de forma respectiva del citado Consejo Distrital Electoral 6 con cabecera en Hermosillo, Sonora; a dichos escritos les recayó acuerdos de trámite, ambos de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, en los cuales se tienen por presentados dichos escritos en sus términos, y se acordó informar al Consejo Distrital Electoral 6, con cabecera en Hermosillo, Sonora, para que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en términos del artículo 143 fracción de la LIPEES.*

*Que en atención a lo anterior, se informó a los integrantes del Consejo Distrital Electoral 6, respecto del escrito presentado por los C. Luis Alfonso Valenzuela Escalante y Angélica Ornelas Saucedo, mediante el cual renuncian como consejero suplente y consejera propietaria, respectivamente, por lo que dicho Consejo celebró sesión ordinaria en fecha diez de abril del presente año, en la que se aprobó el acuerdo CDE/02/2018 mediante el cual se declara la falta absoluta de los referidos consejeros electorales, y convocan al consejero electoral suplente el C. Rigoberto Cárdenas Madrid, para tomarle protesta al cargo de consejero propietario del mencionado Consejo, lo cual fue informado mediante oficio a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la designación de quienes habrán de ocupar el cargo de consejeros suplentes, así como para que se lleve a cabo la designación de quien habrán de ocupar el cargo de consejero presidente de entre los consejeros propietarios del Consejo Distrital Electoral 6 con cabecera en Hermosillo, Sonora, en los precisos términos del artículo 143 de la LIPPES y 9 del Reglamento de Consejos Municipales y Distritales Electorales.*

*En atención a lo anterior se satisfacen las exigencias de la disposición reglamentaria precitada, por lo que a juicio de esta Comisión lo procedente es designar al consejero electoral propietario del Consejo Distrital Electoral 6 con cabecera en Hermosillo, Sonora, que cubrirá la vacante de Consejero Presidente originada por la ausencia absoluta de la C. Angélica Ornelas Saucedo, así como a los Consejeros Electorales Suplentes que entrarán en funciones al multicitado Consejo Distrital Electoral 6, los cuales se eligen por esta Comisión en base a la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante el considerando XXXIV del acuerdo CG28/2017 de fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete.*

*En virtud de lo anterior, esta Comisión designa al C. Carmen Yuridia Enriquez Dourmec como Consejera Presidenta, así como a los C.C. Rigoberto Cárdenas Madrid y Omar Iván Solano Sánchez como Consejeros Suplentes, todos del Consejo Distrital Electoral 06 con cabecera en Hermosillo, Sonora, el cual queda debidamente integrado de la siguiente manera:*

| NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | GÉNERO | CONSEJERA(O) |
|---|---|---|---|---|
| Carmen Yuridia | Enriquez | Dourmec | Femenino | **Presidenta** |
| Mario | Lizola | Romero | Masculino | Propietario |
| Leslie Sarai | Rodríguez | Cigala | Femenino | Propietaria |
| Ernesto | Cota | Delgado | Masculino | Propietario |
| Rigoberto | Cárdenas | Madrid | Masculino | **Propietario** |
| Marina | Ceballos | Manzanera | Femenino | Suplente |
| Omar Iván | Solano | Sánchez | Masculino | **Suplente** |
| María Lizette | Zatarain | Cota | Femenino | **Suplente** |

12. Que en este orden de ideas, este Consejo General procedió a analizar debidamente la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral misma que contiene las nombres de las personas que se designan en consecuencia de las faltas absolutas de diversos consejeros electorales propietarios y suplentes, de los Consejos Municipales Electorales de Cucurpe, Etchojoa, Mazatán y San Javier, así como del Consejo Distrital Electoral 6, con cabecera en Hermosillo, Sonora.

    Que derivado del análisis de las propuestas de designación aprobadas por la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral mediante acuerdo COYLE/06/2018 de fecha catorce de mayo del presente año, se tiene que en las mismas se consideraron los dictámenes obtenidos durante el procedimiento de selección de aspirantes a consejeros distritales y municipales en la valoración curricular y entrevistas, para efecto de seleccionar a los perfiles idóneos, con el objetivo de que conforme al artículo 143 fracción II de la LIPEES, este Consejo General nombre a los consejeros propietarios que entrarán en funciones como consejeros presidentes en los respectivos Consejos derivado de las faltas absolutas declaradas por los



mismos, así como para que este Consejo General conforme al artículo 121 fracción IV, designe a los consejeros suplentes que entrarán en funciones a los respectivos Consejos, tomándolos de la lista de reserva de aspirantes, aprobada por este Consejo General mediante acuerdo CG28/2017 de fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por lo anterior, y atendiendo las disposiciones normativas señaladas en el presente acuerdo, así como las consideraciones previstas por la Comisión mediante el multicitado acuerdo COYLE/06/2018, este Consejo General conforme a las atribuciones que le otorgan los artículos 121 fracción IV y 143 fracción de la LIPEES, estima que las propuestas de designación de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, son acertadas toda vez que se encuentran apegadas a la normatividad aplicable y a los principios rectores en materia electoral.

13. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 1 párrafo primero, 41 párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 103, 114, 121 fracción IV y 143 fracción II de la LIPEES; 15 y 22 fracciones III y IV del Reglamento Interior; artículo 9 fracción II del Reglamento de consejos municipales y distritales electorales; artículo 9 de los Lineamientos para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales municipales y distritales, así como el Acuerdo número CG28/2017, este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Este Consejo General aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, respecto de las consejeras y los consejeros electorales que suplirán las faltas absolutas de los Consejos Municipales electorales de Cucurpe, Etchojoa, Mazatán, San Javier, San Miguel de Horcasitas y Tubutama, Sonora así como del Consejo Distrital Electoral 06, con cabecera en Hermosillo, Sonora, en los términos señalados desde los considerandos 11 y 12 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que informe de la aprobación del presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de Cucurpe, Etchojoa, Mazatán, San Javier, San Miguel de Horcasitas y Tubutama, Sonora así como del Consejo Distrital electoral del Distrito 06, con cabecera en Hermosillo, Sonora.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que informe a la Dirección Ejecutiva de Administración y de Organización y Logística Electoral, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno

del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral que realice las notificaciones de carácter personales ordenadas en el presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

**SEXTO.-** Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**
Consejera Presidenta

**Mtro. Vladimir Gómez Anduro**
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Núñez Santos**
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**
Consejero Electoral

**Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Resendez**
Consejera Electoral

**Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto**
Consejera Electoral

**Lic. Roberto Carlos Félix López**
Secretario Ejecutivo



IEE SONORA

## ACUERDO CG141/2018

**POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG168/2018, SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGISTICA ELECTORAL, RESPECTO LAS MODIFICACIONES DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN LA JORNADA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, RELATIVA AL CUADERNILLO PARA OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARA CASILLA ESPECIAL, EL REVERSO DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y LOS CARTELES INFORMATIVOS, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LA BOLETA DOBLE PARA LA VOTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE CANDIDATURAS COMUNES EN CASILLAS ESPECIALES.**

### GLOSARIO

| | |
|---|---|
| Consejo General | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| Instituto Estatal Electoral | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| LIPEES | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora |
| Reglamento de Elecciones | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral |
| Reglamento Interior | Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana |
| Comisión | Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana |

Dirección de Organización — Dirección de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio número IEE/PRESI-916/2017 firmado por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral en atención a lo dispuesto en el artículo 160 párrafo 1 inciso a) del Reglamento de Elecciones, se remitieron a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, para las observaciones correspondientes; dichas observaciones fueron emitidas en fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, mediante oficio número INE/DEOE/1339/2017.

II. Con fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo número INE/CG450/2017 *"Por el que se aprueba el diseño y la impresión de la boleta y demas documentación para el proceso electoral federal 2017-2018"*.

III. Con fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo número CG29/2017, el Consejo General aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta, referente a la integración de comisiones señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, incluyendo la Comisión de Organización y Logística Electoral de este Instituto.

IV. El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria celebrada por el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG565/2017 se modificaron diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento de Elecciones.

V. Mediante oficio número IEE/SEC-2686/2017 de fecha trece de diciembre del dos mil diecisiete, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este instituto y recibido en oficialía de partes de la Junta Local Ejecutiva el día catorce del mismo mes y año, se remiten al INE la documentación electoral con las observaciones realizadas mediante oficio número INE/DEOE/1339/2017, las cuales fueron subsanadas para su validación, así mismo se realizan una serie de precisiones con relación a la figura de la candidatura común contemplada en la legislación electoral local.

VI. Con fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecisiete, la Comisión de Organización y Logística Electoral de este instituto, en reunión de trabajo con los partidos políticos, acordó realizar una consulta al INE sobre diversos aspectos de la documentación electoral a utilizarse en el proceso electoral local 2017-2018.



VII. En fecha doce de enero del presente año, mediante oficio número IEE/PRESI-0027/2018 de, la Consejera Presidenta de este Instituto, remitió al INE la consulta relacionada en el punto anterior, referente a la documentación electoral; a lo cual, mediante oficio número INE/DEOE/0094/2018 de fecha veinticuatro de enero del presente año, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, emitió la respectiva respuesta.

VIII. Derivado de una nueva reunión de trabajo de la Comisión con los partidos políticos, con relación a la respuesta otorgada en el punto anterior por el INE, los propios partidos políticos solicitaron de nueva cuenta se formulara una nueva consulta relacionada con la documentación electoral; por lo que dicha consulta se remitió al INE, mediante oficio número IEE/PRESI-0195/2018 de fecha once de febrero del presente año, suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto; y lo cual fue respondido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, mediante oficio número INE/DEOE/0226/2018 de fecha veinte de febrero del presente año, señalando que el cambio solicitado por era viable.

IX. El catorce de febrero de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia recaída dentro del expediente SUP-RAP-749/2017 y sus acumulados, en el sentido de modificar el acuerdo INE/CG565/2017, ordenando al INE entre otras cuestiones, derogar los párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 246 del Reglamento de Elecciones relativo al procedimiento previo de revisión de urnas aprobado por el Consejo General del propio INE, la posibilidad de levantar actas al término de cada escrutinio y cómputo, así como a diversas especificaciones a llevarse a cabo en los mismos, lo cual fue atendido por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG111/2018 de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho.

X. En sesión ordinaria celebrada por el Consejo General del INE en fecha dieciocho de febrero del presente año, se aprobó el acuerdo INE/CG122/2018, por el que se determino que la realización del Conteo Rapido para la elección de titulares de los ejecutivos federal y locales para conocer la estimación de las tendencias de los resultados de la votación el día de la jornada electoral del primero de julio de dos mil dieciocho, se realice con base en los datos del Cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla.

XI. Con fecha veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho la Comisión previo a la Sesión de la Comisión, se convocó a los partidos políticos a una reunión de trabajo para la presentación del modelo de documentación electoral a utilizar en la jornada electoral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018; y una vez concluida de dicha reunión, la Comisión mediante acuerdo COYLE/03/2018 aprobó proponer al Consejo General, el diseño del modelo de boleta y demás documentación electoral a utilizarse en la jornada electoral para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, así como de

los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.

**XII.** En fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General mediante acuerdo CG32/2018 aprobó la propuesta de la Comisión, sobre el modelo de boleta y demás documentación electoral a utilizarse en la jornada electoral para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.

**XIII.** En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del INE el día catorce de marzo de dos mil dieciocho, se aprobó mediante el Acuerdo INE/CG168/2018 el formato de los cuadernillos de operaciones así como el reverso de las boletas electorales de las elecciones federales y locales que se utilizarán en la jornada electoral del primero de julio de dos mil dieciocho, en cumplimiento al punto segundo del acuerdo INE/CG122/2018.

**XIV.** En fecha treinta de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio IEE/PRESI-417/2018, la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG168/2018 señalado en el considerando anterior, remitió al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su calidad de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el Cuadernillo para operaciones de escrutinio y cómputo para casilla especial, el reverso de las boletas electorales y los Carteles Informativos, para la respectiva validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como una consulta respecto

**XV.** El día veintiuno de abril de dos mil dieciocho, se recibió ante este Instituto Estatal Electoral oficio número INE/UTVOPL/4027/2018 suscrito por el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante el cual por instrucciones del Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de dicha Unidad Técnica de Vinculación, remite oficio INE/DEOE/0592/2018, mediante el cual da respuesta al diverso oficio IEE/PRESI-417/2018 señalado en el antecedente anterior.

**XVI.** En sesión celebrada en fecha catorce de mayo del presente año, por la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, se aprobó el acuerdo COYLE/05/2018 *"Por el que en cumplimiento al acuerdo INE/CG168/2018, se propone al Consejo General las modificaciones de la documentación electoral que se utilizará en la jornada electoral para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, relativa al cuadernillo para operaciones de escrutinio y cómputo para casilla especial, el reverso de las boletas electorales y los carteles informativos, así como la aprobación de la boleta doble para la votación de representación proporcional de candidaturas comunes en casillas especiales".*



## CONSIDERANDO

**Competencia**

**1.** Este Consejo General es competente para aprobar las modificaciones de la documentación electoral relativa al Cuadernillo para operaciones de escrutinio y cómputo para casilla especial el reverso de las boletas electorales y los carteles informativos, así como la aprobación de la Boleta doble para la votación de representación proporcional de candidaturas comunes en casillas especiales, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 Base V, apartado C, numeral 3 y 11, así como el 116 Base IV, inciso B y C, numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114 y 121 fracción XII y LXVI BIS de la LIPEES.

**Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

**2.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

**3.** De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 5 de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto tendrá entre otras, las atribuciones relativas a establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

**4.** De acuerdo al artículo 104, numeral 1, incisos a), y g), de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos formatos y criterios que establezca el Instituto, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

**5.** El artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, mandata que en esta ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

**6.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica

patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

7. Que el artículo 110 fracción IV de la LIPEES, establece como fines del Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.

8. Que el artículo 121 fracción X de la LIPEES, señala que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, tiene entre otras, la atribución para aprobar el modelo de boletas electorales de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el INE.

9. Que el artículo 229 de la LIPEES, establece que para la producción e impresión de la documentación y materiales electorales se estará a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, así como lo que determine la LGIPE.

10. Que el numeral 15 del Reglamento Interior establece que las comisiones permanentes resolverán los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en dicho Reglamento y demás disposiciones aplicables.

11. Que el artículo 22 del Reglamento Interior en su fracción VI establece, que la Comisión, será la encargada de proponer al Consejo General, el diseño de documentación, modelo de las boletas electorales y formas para las actas del proceso electoral así como el material electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional, así como de dar seguimiento a los procesos de producción de los mismos.

12. Que el numeral 41 fracción IX del Reglamento Interior señala que la Dirección de Organización será la encargada de proponer a la Comisión para su aprobación el diseño del material y documentación electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional, así como de dar el seguimiento a los procesos de producción de los mismos para el proceso electoral local

13. Que el Reglamento de Elecciones en su numeral 149 establece las directrices generales que deberá llevar a cabo la Dirección de Organización, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales, y señala lo siguiente.

***"Artículo 149.***

*1. El presente Capítulo tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero*



*2. Su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias*

*3. La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 de este Reglamento.*

*4. La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento.*

*5. De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.*

*6. Las especificaciones de los materiales electorales servirán de guía para que los fabricantes elaboren las muestras de los mismos, de forma previa a su aprobación y producción a gran escala*

*7. Para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales, la DEOE presentará la propuesta a la Comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. En caso de ser aprobada la propuesta el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 de este ordenamiento.*

14. En los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, señalan que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo cual informará periódicamente a la comisión correspondiente.

15. El artículo 150 del Reglamento de Elecciones, establece los tipos de documentación electoral que existen, siendo dos las principales divisiones: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas

independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

16. El artículo 152 del Reglamento de Elecciones, dispone que en caso de casilla única el Instituto y los OPLEs deberán compartir los siguientes documentos electorales: el Cartel de identificación de casilla; Aviso de localización de casilla; Aviso de centros de recepción y traslado; Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla; Bolsa para la lista nominal de electores y el Tarjetón vehicular.

17. Que el Reglamento de Elecciones, en su numeral 156 establece el procedimiento que deberá llevar a cabo la Dirección de Organización, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales.

*"Artículo 156.*

*1. En la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales la DEOE o su similar en los OPL, llevarán a cabo el procedimiento siguiente.*

*a) En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en este Reglamento y su anexo respectivo;*

*b) Realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, elegidos a través de una muestra, como a quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior. Dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral;*

*c) Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquéllas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:*

*I. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.*
*II. Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.*
*III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos sin que afecten los tiempos de producción.*
*IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.*

*d) Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares;*



*e) Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad,*
*f) Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba,*
*g) En el caso de los materiales electorales, se debe evitar el uso de cartón corrugado y su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio;*
*h) Elaborar las especificaciones técnicas de la documentación electoral y materiales electorales,*
*i) La documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 de este Reglamento, y*
*j) Presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación."*

18. Que el artículo 157 del Reglamento de Elecciones, señala que para evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los Organismos Públicos Electorales Locales se abstendrán de utilizar los colores que emplea el Instituto en las elecciones federales precisados en el Anexo 4.1, el citado Reglamento. También evitarán el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

19. Que el artículo 160 del Reglamento de Elecciones, señala las reglas que deberá observar el Instituto Estatal Electoral para la aprobación, impresión y producción de los documentos y materiales electorales.

*"Artículo 160.*

*1. Además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del presente Capítulo, los OPL deberán observar lo siguiente:*

*a) Con motivo de los procesos electorales locales ordinarios que celebren, los OPL deberán entregar a la DEOE los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, en la segunda semana del mes de septiembre del año anterior al de la elección, en medios impresos y electrónicos.*
*b) La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo.*
*c) La DEOE revisará y validará los diseños de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentados por el OPL, y*

*emitiré sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de su fecha de recepción*

*d) Si la DEOE realiza observaciones a la documentación y material electoral del OPL, éste tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas las mismas, para atenderlas y presentar los cambios pertinentes.*

*e) Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondiente, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción*

*f) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los diseños de documentos y modelos de materiales electorales de los OPL.*

*g) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOPL, un primer informe detallado, entre los meses de noviembre y diciembre del año anterior al de la elección, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas. El informe deberá presentarse en medios impresos y electrónicos.*

*h) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOPL, un segundo informe detallado en la última semana del mes de febrero del año de la elección, que dé cuenta de las acciones realizadas para la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales y, en su caso, los avances en su producción y el seguimiento que ha dado el OPL a dicha producción. El informe deberá presentarse en medios impresos y electrónicos.*

*i) La DEOE revisará cada uno de los informes y emitirá, en su caso, las observaciones correspondientes y, una vez subsanadas por los OPL, los validará.*

*j) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los dos informes de los OPL.*

*k) En todo momento, la DEOE, en coordinación con la UTVOPL, deberá atender las asesorías referentes al diseño, impresión y producción de la documentación y materiales electorales que les formulen los OPL.*

*l) En los procesos electorales locales extraordinarios, los OPL deberán entregar a la DEOE para su validación, a través de la UTVOPL, los diseños de sus documentos y materiales electorales, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL, de conformidad con el plan y calendario de la elección, para después proceder con su impresión y producción.*

20. Que el artículo 161 del Reglamento de Elecciones, señala que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, así como para el voto de los mexicanos en el extranjero, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento.

21. En el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, denominado *"Documentos y Materiales Electorales"*, establece los formatos y características las cuales



están definidas en el mismo apartado denominado *"Contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales"*, cuyo contenido se tiene por reproducido, documentación que se propone aprobar, es la siguiente:

**INDICE DE DISEÑOS DE FORMATOS ÚNICOS PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018**

**DOCUMENTACIÓN COMUN**

1 - Acta de la jornada electoral
2.- Constancia de clausura y remisión del paquete electoral al consejo municipal.
3.- Recibo de copia legible de las actas entregadas a las y a los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes.
4.- Hoja de incidentes.
5.- Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para las casillas básicas, contiguas y extraordinarias.
6. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y computo para las casillas especiales.
7.- Cartel de resultados de la votación de esta casilla.
8.- Cartel de resultado de casilla especial.
9.- Cuaderno de resultados preliminares en el municipio.
10.- Cuaderno de resultados preliminares en el distrito.
11 - Cartel de resultados preliminares en el distrito
12.- Cartel de resultados preliminares en el municipio.
13. Cartel de resultados de cómputo distrital.
14.- Cartel de resultados de cómputo municipal.
15.- Acta de electores en transito para casillas especiales.
16.- Recibo de documentos y materiales electorales entregados a la o al presidente de mesa directiva de casilla.
17 - Recibo de documentos y materiales electorales entregados a la o al presidente de mesa directiva de casilla especial.
18 - Recibo de entrega de paquete electoral al consejo distrital.
19 - Recibo de entrega del paquete electoral al consejo municipal.

**DOCUMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES**

1 - Boleta electoral de la elección para las Diputaciones Locales.
2 - Acta de escrutinio y cómputo de la elección para las Diputaciones Locales
3 - Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa.
4 - Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional
5 - Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa.
6 - Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional.
7 - Acta de cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa.

8 - Acta de cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional.
9 -Acta final de escrutinio y cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa derivada del recuento de casillas.
10 - Acta final de escrutinio y cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional derivada del recuento de casillas.
11 - Plantilla Braille de la elección para las Diputaciones Locales.
12 - Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para las Diputaciones Locales.
13 - Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para las Diputaciones Locales.
14- Constancia de mayoría y validez de la elección de Diputaciones Locales
15 - Talonarios de la elección para las Diputaciones Locales.

**DOCUMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO**

1 - Boleta electoral de la elección para el Ayuntamiento.
2 - Acta de escrutinio y cómputo de la elección para el Ayuntamiento
3 - Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para el Ayuntamiento.
4 - Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo municipal de la elección para el Ayuntamiento.
5 Acta de cómputo municipal de la elección para el Ayuntamiento.
6 - Acta final de escrutinio y cómputo municipal de la elección para el Ayuntamiento de derivada del recuento de casillas.
7 - Plantilla Braille de la elección para el Ayuntamiento.
8 - Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para el Ayuntamiento.
9 - Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para el Ayuntamiento.
10 - Constancia de mayoría y validez de la elección de la elección para el Ayuntamiento
11 - Talonarios de la elección para el Ayuntamiento

**Razones y motivos que justifican la determinación**

**22.** Es necesario garantizar la instrumentación de la legislación electoral respecto de los procedimientos de diseño, impresión, almacenamiento, custodia, supervisión y distribución de los documentos y materiales electorales y que mediante la realización de diversas medidas se dote de certeza y definitividad a la forma en que las y los ciudadanos podrán emitir su voto, en las elecciones locales de Diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional y Ayuntamientos.

El contenido de los diseños de los documentos y las especificaciones técnicas de los modelos de materiales electorales, deben basarse en lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.

**23.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE diseñó los formatos



"únicos" de los modelos de documentación electoral que contienen las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, mismos que serán utilizados por los Organismos Públicos Locales para las elecciones estatales y en los cuales el OPLE no debe modificar su diseño, sino solamente debe agregar los siguientes elementos:

1. Emblema del órgano público local.
2. Fundamentación legal de acuerdo a sus legislaciones locales.
3. Espacios para partidos políticos locales (en su caso)
4. Espacios para candidaturas independientes (en su caso).
5. Espacios para candidaturas comunes (en su caso).
6. Espacios para posibles coaliciones (en su caso).

**24.** Es importante mencionar que los formatos "únicos" de las boletas, actas casilla y demás documentación electoral para las elecciones locales, anexos a este Acuerdo, cumplen con cada uno de los requisitos mínimos señalados en la LGIPE, así como en el Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1. Las boletas electorales y actas de casilla deben contar con medidas de seguridad en su impresión, a efecto de evitar que sean falsificadas.

**25.** En razón de lo anterior, y posterior a las consultas realizadas y a las adecuaciones efectuadas por este Instituto y, que la Comisión, con fecha veintiséis de febrero de año en curso, sostuvo una reunión de trabajo con los partidos políticos, para la presentación del modelo de documentación electora a utilizar en la jornada electoral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, que ha sido validada por el INE y habiendo cumplido lo previsto en los artículos 156 y 160 numera., incisos a). b), c) y d) del Reglamento de Elecciones en los cuales se señala el procedimiento que deberá realizar a Direccion de Organización para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, así como el procedimiento que deberá trabajar en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Organización Electora del INE, es que la Comisión en fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, aprobó el acuerdo COYLE/03/2018 mediante el cual propuso al Consejo General el diseño del modelo de boleta y demás documentación electoral a utilizarse en la jornada electoral para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.

**26.** Por lo anterior, se tiene que en fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, este Consejo General mediante acuerdo CG32/2018 aprobó la propuesta de la Comisión, sobre el modelo de boleta y demás documentación electoral a utilizarse en la jornada electoral para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018

**27.** Que en sesión ordinaria celebrada por el Consejo General del INE en fecha dieciocho de febrero del presente año se aprobó el acuerdo INE/CG122/2018, por el que se determina que la realización del conteo rápido para la elección de titulares de los ejecutivos federal y locales para conocer la estimación de las tendencias de los resultados de la votación el día de la jornada electoral del 1 de julio de 2018, se realice con base en los datos del Cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla; mediante el cual en el punto SEGUNDO de Acuerdo, el propio Consejo General del INE determinó lo siguiente:

*"SEGUNDO. Se ordena al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, presente, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes de marzo a consideración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, la propuesta de modificaciones al modelo de boleta electoral de las elecciones a la Presidencia y titulares de los Ejecutivos locales, así como al cuadernillo de operaciones, a fin de que el Consejo General los apruebe a más tardar el 15 de marzo de 2018.*

*Asimismo, se instruye a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral que de ser necesario, realice los ajustes requeridos a la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales, a efecto de fortalecer los procedimientos dentro de la casilla única."*

**28.** Que en dicho orden de ideas, se tiene que en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del INE el día catorce de marzo de dos mil dieciocho, mediante acuerdo INE/CG168/2018, aprobó el formato de los cuadernillos de operaciones así como el reverso de las boletas electorales de las elecciones federales y locales que se utilizarán en la jornada electoral del primero de julio de dos mil dieciocho en cumplimiento al punto segundo del acuerdo INE/CG122/2018; y mediante el cual consideró y determinó lo siguiente:

*"2. Estudio de procedencia normativa y justificación de la determinación.*

*...*

*En este sentido, se estima indispensable modificar el reverso del modelo de todas las boletas que se usen en las elecciones federales (Presidencia, Senadurías y Diputaciones Federales) y locales (Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos), concretamente para colocar más franjas y ampliar el ancho de las existentes, con el color característico de cada elección y con ello facilitar a los ciudadanos su identificación al estar dobladas y que la depositen en la urna que les corresponde*

*Adicionalmente, en el lugar que se ubique cada una de las urnas, se colocarán carteles informativos para reforzar el correcto depósito de los votos, situación que deberán replicar los OPL en el caso de las elecciones locales*

*Asimismo, se vuelve necesario, realizar modificaciones al cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo autorizado por este Consejo en las elecciones en curso mediante el Acuerdo INE/CG450/2017, a fin de que se ofrezca mayor certeza sobre los datos marginales correspondientes a las*



*boletas encontradas en urnas de otra elección y el partido por el cual fueron cruzadas por los electores en el momento correspondiente.*

*...*

*Como resultado de la modificación en el diseño del cuadernillo, se incorporan espacios para anotar los votos de cada elección encontrados en urnas diferentes a la que les correspondía y en el apartado de resultados, espacios para colocar estos votos y sumarlos correctamente en su elección, a los partidos políticos, candidaturas independientes, candidaturas no registradas o voto nulos, según sea el caso*

*En la modificación en el diseño del Cuadernillo se incorporan espacios para insertar los nombres y las firmas de las personas que funjan como presidente o presidenta, así como del secretario o secretaria de las mesas directivas de casilla, con objeto de garantizar el principio de certeza en materia electoral, ello tanto en la hoja en que se asienten los resultados de la elección presidencial y de los titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas y en la hoja final del cuadernillo*

*En efecto, con el objeto de dar certeza a los votos registrados que serán utilizados para la transmisión de datos del conteo rápido para la elección presidencial se deberán incorporar en la página 2 del cuadernillo, los espacios para las firmas de las y los funcionarios que funjan como presidente o presidenta, así como secretario o secretaria de la mesa directiva de casilla, firmas que deberán asentarse una vez que se llenen los datos correspondientes a la COLUMNA 1, y así se especificará en la hoja 2 referida.*

*Los mismos espacios para firmas, deberán incluirse en el cuadernillo que se utilice para el cómputo de la elección del Ejecutivo Local de las entidades federativas con elección concurrente, con la misma especificación de que las firmas del presidente o presidenta, así como secretario o secretaria, deberán asentarse una vez que se llenen los datos relativos a la COLUMNA 1, y así se especificara en la hoja 2 de dicho cuadernillo.*

*Se considera que no es necesario incluir en el nuevo cuadernillo los ejemplos de votos válidos y votos nulos contenidos en el anterior modelo de Cuadernillo, toda vez que esa información se encuentra contenida en la Guía de Apoyo para la Clasificación de los Votos, que es un documento diverso aprobado en el acuerdo INE/CG450/2017, que forma parte de la documentación electoral. Además, en el nuevo Cuadernillo se incluye un recuadro en la parte superior de la página 2, donde se hace referencia en reiteradas ocasiones a la mencionada Guía, que en todo momento debe ser consultada por los funcionarios de casilla, como se desprende de los numerales 4, 5, 6 y 7*

*...*

*Por ende, al ser el cuadernillo el documento primigenio que se requisita de manera paulatina, a la vista de todos los partidos y de los funcionarios de casilla, además de estar verificado, con las instrucciones contenidas en el mismo, se garantiza que la información reportada es veraz y confiable*

*En este sentido, lo que se plasma en el cuadernillo referido en principio debe ser igual a lo que se anota en las actas correspondientes, pues, como se indicó, son datos que se transcriben, por ende, se considera que no afecta en modo*

*alguno la confianza en la estimación de los resultados el hecho de que los datos que se transmitan para los conteos rápidos sean los que se encuentren plasmados en el cuadernillo de operaciones, una vez que se termine el escrutinio y cómputo de la elección presidencial y de titulares del Ejecutivo local, respectivamente, sin necesidad de esperar a que se terminen todos los cómputos que se realizan en la casilla.*

*...*

*ACUERDO*

*SEGUNDO. Se aprueba modificar el reverso de los modelos de las boletas para las elecciones de Gubernaturas y Jefatura de Gobierno, Diputaciones Locales y Ayuntamientos y, en su caso las adicionales que la legislación local disponga, así como al Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo, contenidos en los formatos únicos para las elecciones locales que se integraron en el Anexo 4.1 del RE; que se adjunta como Anexos 3 y 4, mismos que deberán ser presentados al Instituto para su validación a más tardar dentro de los cinco días naturales posteriores a la recepción de los formatos únicos elaborados por la DEOE y remitidos por la UTVOPL.*

*..."*

**29.** En atención a lo anterior, en fecha treinta de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio IEE/PRESI-417/2018, la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, envió al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su calidad de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, las modificaciones al Cuadernillo para operaciones de escrutinio y cómputo para casilla especial, el reverso de las boletas electorales y los Carteles Informativos, y en el cual se aclaró que en cuanto al Cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo, se envió uno para votación normal y otra para candidatura común; asimismo, mediante dicho oficio se realizó consulta respecto de cómo se realizará la votación de representación proporcional de candidatura común en casillas especiales; lo anterior para efecto de que se reenviara a validación y atención por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

En relación a lo anterior, se tiene que el día veintiuno de abril de dos mil dieciocho, se recibió ante este Instituto Estatal Electoral oficio número INE/UTVOPL/4027/2018 suscrito por el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante el cual por instrucciones del Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de dicha Unidad Técnica de Vinculación, remite oficio INE/DEOE/0592/2018, mediante el cual en respuesta al diverso IEE/PRESI-417/2018, el Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, valida la documentación electoral relativa al cuadernillo para operaciones de escrutinio y cómputo para casilla especial y el reverso de las boletas electorales, que fueron remitidos a dicha Dirección en cumplimiento al Acuerdo INE/CG168/2018 antes referido; y en cuanto a los carteles informativos, se



establece que se deberán adecuar a las especificaciones técnicas que se adjuntan al propio oficio; asimismo se responde el cuestionamiento de este Instituto Estatal Electoral, sobre cómo se realizará la votación de representación proporcional de candidatura común en casillas especiales, respecto de lo cual se señaló lo siguiente:

*"Al respecto, le comento que en el artículo 426 del Reglamento de Elecciones, en su primer apartado, inciso III e inciso j) y l), se señala que de los votos que se emitan a favor de una candidatura común, el funcionario de casilla dejará registro de su número en el acto de escrutinio y cómputo y tales votos tendrán única y exclusivamente efecto directo sobre el principio de mayoría relativa a favor del candidato. En ese sentido, la candidatura de la que se hable tiene como finalidad aumentar el número de votos para un candidato que represente a dos o más partidos políticos para un cargo específico, con total independencia del resto de elecciones que existan en la entidad federativa, lo que encuentra sustento jurídico en los artículos 4°, fracción XXXIV, 99 Bis y 99 Bis 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que a la letra señalan lo siguiente:*

***ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*
*(...)*
*XXXIV.- Candidatura común: La que realizan dos o más partidos políticos para un mismo cargo de elección popular.*

***ARTÍCULO 99 BIS.-** Los **partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes** para la elección de gobernador, **diputados de mayoría** y planillas de ayuntamientos.*

*Los partidos políticos que postulen candidato común deberán suscribir un convenio firmado por dirigentes o sus equivalentes, el que deberán presentar para su acreditación ante el Instituto, hasta antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.*

*El convenio de candidatura común deberá contener:*

*I.- Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;*
*II.- Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;*
*III.- Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato;*
*IV.- La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común; V.- La forma en que se acreditaran los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público; y*
*VI.- Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de*

*contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Estatal.*

***ARTÍCULO 99 BIS 2.-*** *El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.*
*(. . .)*

***En la boleta deberá aparecer, en un mismo espacio, el emblema o emblemas comunes de los partidos y el color o colores con los que participa.***
*(Énfasis añadido)*

***Como la votación de la candidatura común aplica exclusivamente para el principio de mayoría relativa, en aquellas casillas especiales en las que el ciudadano solo tiene derecho a votar por el principio de representación proporcional, se desprenderá la boleta de representación proporcional (y se cancelara la de mayoría relativa) con los emblemas de todos los partidos políticos por separado, con la posibilidad de que cada ciudadano que vote por este principio marque sólo uno de ellos, para que sea válido.***

***Si el ciudadano tiene derecho a votar por mayoría relativa, recibirá la boleta por dicho principio, en el cual se incluye el emblema común de los partidos que participaran por la candidatura común y se cancelará la boleta de representación proporcional.***

***En este sentido, para obtener la votación de representación proporcional en los cómputos distritales, se sumará la votación obtenida por el principio de mayoría relativa mas la votación de representación proporcional de las casillas especiales.***"
(Énfasis añadido)

Por lo anterior, en cuanto a las propuestas de documentación electoral de la Dirección de Organización de este Instituto Estatal Electoral, relativas al cuadernillo para operaciones de escrutinio y cómputo para casilla especial, el reverso de las boletas electorales, los carteles informativos que fueron remitidos al INE en cumplimiento al Acuerdo INE/CG168/2018, para la respectiva validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio INE, conforme a lo anterior, se tiene que la referida Dirección validó el cuadernillo para operaciones de escrutinio y cómputo para casilla especial, así como el reverso de las boletas electorales; y que en cuanto a los carteles informativos, se tiene que la Dirección de Organización de este Instituto Estatal Electoral realizó las respectivas adecuaciones al diseño de los mismos, cumpliendo a cabalidad con las especificaciones técnicas que se adjuntaron al citado oficio INE/DEOE/0592/2018.



Además de lo anterior, en cuanto al cuestionamiento de este Instituto Estatal Electoral señalado en el citado oficio IEE/PRESI-417/2018, sobre cómo se realizará la votación de representación proporcional en la candidatura común, conforme lo señalado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE en el multicitado oficio INE/DEOE/0592/2018, la Comisión consideró pertinente proponer a este Consejo General para su aprobación, una boleta doble para casillas especiales como parte de la documentación electoral del Proceso Electoral Local 2017-2018, la cual se encontrará formada por una boleta de mayoría relativa con la inclusión de candidatura común y otra boleta de representación proporcional conformada con los emblemas de todos los partidos políticos por separado.

Lo anterior, para efecto de que la votación de representación proporcional de las candidaturas comunes en casillas especiales, se lleve conforme al procedimiento señalado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE a través del oficio INE/DEOE/0592/2018, en los siguientes términos:

1. En aquellas casillas especiales en las que el ciudadano solo tiene derecho a votar por el principio de representación proporcional, por un lado se desprenderá la boleta de representación proporcional con los emblemas de todos los partidos políticos por separado, con la posibilidad de que cada ciudadano que vote por este principio marque sólo uno de ellos, para que sea válido; y por otro lado, se cancelará boleta de mayoría relativa.

2. En aquellas casillas especiales en las que el ciudadano tiene derecho a votar por mayoría relativa, recibirá la boleta por dicho principio, en el cual se incluye el emblema común de los partidos que participaran por la candidatura común y se cancelará la boleta de representación proporcional

3. Por último para obtener la votación de representación proporcional en los cómputos distritales, se sumará la votación obtenida por el principio de mayoría relativa más la votación de representación proporcional de las casillas especiales

**30.** En razón de lo anterior, la Comisión en cumplimiento al acuerdo INE/CG168/2018 aprobado por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria en fecha catorce de marzo del presente año, y conforme a lo establecido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE mediante oficio INE/DEOE/0592/2018, mediante acuerdo COYLE/06/2018 estimó pertinente proponer a este Consejo General las modificaciones de la documentación electoral relativa al cuadernillo para operaciones de escrutinio y cómputo para casilla especial, el reverso de las boletas electorales y los carteles informativos, así como la aprobación de la boleta doble para la votación de representación proporcional de candidaturas comunes en casillas especiales, que se utilizarán en la jornada electoral para la elección de

Diputados por el principio de mayoría relativa, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; por lo que en relación a dicha propuesta de modificaciones, este Consejo General considera que cumple a cabalidad con los requisitos y estándares exigidos por el INE a través del Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, y con lo cual se brinda certeza e imparcialidad en las próximas elecciones a celebrarse en el estado de Sonora.

31. De conformidad con los antecedentes y considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41 párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, artículos 104, numeral 1, incisos a), y g), y 216 numeral 1 inciso a) de la LGIPE, artículos 149, 150, 151, 152, 156, 157, 160 y 161 del Reglamento de Elecciones, 22 de la Constitución Local, 110 fracción IV, 121 fracción X y 229 de la LIPEES, 15, 22 fracción VI y 41 fracción IX del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo General aprueba la propuesta de la Comisión, respecto a las modificaciones de la documentación electoral relativa al Cuadernillo para operaciones de escrutinio y cómputo para casilla especial, el reverso de las boletas electorales y los carteles informativos, así como la aprobación de la Boleta doble para la votación de representación proporcional de candidaturas comunes en casillas especiales, que se utilizarán en la jornada electoral para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, en los términos señalados en el Anexo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique del contenido del presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto Estatal Electoral para que realice las adecuaciones a la documentación electoral planteadas en el presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral que realice las notificaciones de carácter personales ordenadas en el presente Acuerdo.



**QUINTO.-** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

**SEXTO.-** Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria celebrada el día quince de mayo del año de dos mil dieciocho, ante la presencia del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**
Consejera Presidenta

**Mtro. Vladimir Gómez Anduro**
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Núñez Santos**
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**
Consejero Electoral

**Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez**
Consejera Electoral

**Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto**
Consejera Electoral

**Lic. Roberto Carlos Félix López**
Secretario Ejecutivo

IEE SONORA
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 - 2018
AYUNTAMIENTO
Ver planillas al reverso
IEEyPC-000,000
ENTIDAD FEDERATIVA SONORA
DISTRITO ELECTORAL LOCAL 13
MUNICIPIO GUAYMAS
Marque el recuadro de su preferencia
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
"NOMBRES" "APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO" "SOBRENOMBRE"
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
"NOMBRES" "APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO" "SOBRENOMBRE"
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
"NOMBRES" "APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO" "SOBRENOMBRE"
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
"NOMBRES" "APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO" "SOBRENOMBRE"
PARTIDO DEL TRABAJO
"NOMBRES" "APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO" "SOBRENOMBRE"
MOVIMIENTO CIUDADANO
"NOMBRES" "APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO" "SOBRENOMBRE"
NUEVA ALIANZA
"NOMBRES" "APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO" "SOBRENOMBRE"
MORENA
"NOMBRES" "APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO" "SOBRENOMBRE"
ENCUENTRO SOCIAL
"NOMBRES" "APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO" "SOBRENOMBRE"
MOVIMIENTO ALTERNATIVO SONORENSE
"NOMBRES" "APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO" "SOBRENOMBRE"
CANDIDATURA COMÚN
"NOMBRES" "APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO" "SOBRENOMBRE"
CANDIDATO/A INDEPENDIENTE
CANDIDATO INDEPENDIENTE
"NOMBRES" "APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO" "SOBRENOMBRE"
SI DESEA VOTAR POR ALGUN/A CANDIDATO/A NO REGISTRADO/A, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO.
Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Lic. Roberto Carlos Félix López
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 - 2018
AYUNTAMIENTO
ENTIDAD FEDERATIVA:
DISTRITO ELECTORAL:
MUNICIPIO:

AYUNTAMIENTO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Propietario/a
Suplente
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
PARTIDO DEL TRABAJO
MOVIMIENTO CIUDADANO
NUEVA ALIANZA
MORENA
ENCUENTRO SOCIAL
MOVIMIENTO ALTERNATIVO SONORENSE

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 - 2018

DIPUTACIONES LOCALES

IEE SONORA

IEE/PC-000,000

ENTIDAD FEDERATIVA: SONORA

DISTRITO ELECTORAL LOCAL: 12

MUNICIPIO: GUAYMAS

Marque el recuadro de su preferencia

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PARTIDO DEL TRABAJO

MOVIMIENTO CIUDADANO

NUEVA ALIANZA

MORENA

ENCUENTRO SOCIAL

MOVIMIENTO ALTERNATIVO SONORENSE

CANDIDATURA COMUN

CANDIDATO/A INDEPENDIENTE

SI DESEA VOTAR POR ALGUN/A CANDIDATO/A NO REGISTRADO/A, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO.

Lic. Enoé Salgar Tadde Zavala
Consejero Presidente del Consejo
IEE/PC del Estado de Sonora

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario del Consejo
IEE/PC del Estado de Sonora

ENTIDAD FEDERATIVA:
DISTRITO ELECTORAL:
MUNICIPIO:

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 - 2018

DIPUTACIONES LOCALES

MUESTRA

DIPUTACIONES LOCALES

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

| Propietario/a | Suplente |
|---|---|
| 1. Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen | 1. Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen |
| 2 medro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv | 2 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |
| 3 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs | 3 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs |
| 4 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv | 4 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |
| 5 Neuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs | 5 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs |
| 6 Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen | 6 medro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |
| 7 medro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv | 7 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |
| 8 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs | 8 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs |
| 9 Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen | 9 Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen |
| 10 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv | 10 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

| Propietario/a | Suplente |
|---|---|
| 1. Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen | 1. Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen |
| 2 medro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv | 2 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |
| 3 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs | 3 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs |
| 4 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv | 4 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |
| 5 Neuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs | 5 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs |
| 6 Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen | 6 medro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |
| 7 medro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv | 7 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |
| 8 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs | 8 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs |
| 9 Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen | 9 Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen |
| 10 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv | 10 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

| Propietario/a | Suplente |
|---|---|
| 1. Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen | 1. Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen |
| 2 medro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv | 2 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |
| 3 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs | 3 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs |
| 4 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv | 4 medro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |
| 5 Neuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs | 5 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs |
| 6 Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen | 6 Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen |
| 7 medro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv | 7 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |
| 8 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs | 8 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs |
| 9 Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen | 9 Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen |
| 10 medro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv | 10 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

| Propietario/a | Suplente |
|---|---|
| 1. Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen | 1. Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen |
| 2 medro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv | 2 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |
| 3 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs | 3 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs |
| 4 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv | 4 medro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |
| 5 Neuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs | 5 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs |
| 6 Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen | 6 Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen |
| 7 medro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv | 7 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |
| 8 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs | 8 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs |
| 9 Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen | 9 Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen |
| 10 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv | 10 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |

PARTIDO DEL TRABAJO

| Propietario/a | Suplente |
|---|---|
| 1. Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen | 1. Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen |
| 2 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv | 2 medro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |
| 3 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs | 3 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs |
| 4 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv | 4 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |
| 5 Neuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs | 5 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs |
| 6 Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen | 6 Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen |
| 7 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv | 7 medro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |
| 8 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs | 8 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs |
| 9 Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen | 9 Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen |
| 10 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv | 10 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |

MOVIMIENTO CIUDADANO

| Propietario/a | Suplente |
|---|---|
| 1. Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen | 1. Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen |
| 2 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv | 2 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |
| 3 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs | 3 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs |
| 4 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv | 4 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |
| 5 Neuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs | 5 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs |
| 6 Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen | 6 Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen |
| 7 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv | 7 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |
| 8 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs | 8 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs |
| 9 Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen | 9 Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen |
| 10 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv | 10 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |

NUEVA ALIANZA

| Propietario/a | Suplente |
|---|---|
| 1. Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen | 1. Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen |
| 2 medro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv | 2 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |
| 3 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs | 3 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs |
| 4 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv | 4 medro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |
| 5 Neuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs | 5 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs |
| 6 Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen | 6 Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen |
| 7 medro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv | 7 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |
| 8 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs | 8 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs |
| 9 Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen | 9 Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen |
| 10 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv | 10 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |

MORENA

| Propietario/a | Suplente |
|---|---|
| 1. Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen | 1. Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen |
| 2 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv | 2 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |
| 3 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs | 3 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs |
| 4 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv | 4 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |
| 5 Neuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs | 5 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs |
| 6 Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen | 6 Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen |
| 7 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv | 7 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |
| 8 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs | 8 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs |
| 9 Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen | 9 Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen |
| 10 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv | 10 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |

ENCUENTRO SOCIAL

| Propietario/a | Suplente |
|---|---|
| 1. Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen | 1. Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen |
| 2 medro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv | 2 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |
| 3 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs | 3 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs |
| 4 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv | 4 medro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |
| 5 Neuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs | 5 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs |
| 6 Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen | 6 Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen |
| 7 medro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv | 7 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |
| 8 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs | 8 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs |
| 9 Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen | 9 Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen |
| 10 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv | 10 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |

MOVIMIENTO ALTERNATIVO SONORENSE

| Propietario/a | Suplente |
|---|---|
| 1. Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen | 1. Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen |
| 2 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv | 2 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |
| 3 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs | 3 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs |
| 4 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv | 4 medro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |
| 5 Neuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs | 5 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs |
| 6 Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen | 6 Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen |
| 7 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv | 7 medro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |
| 8 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs | 8 Beuro Pruendjd Vdjeudrfjedrs |
| 9 Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen | 9 Pedro Aldrovand Caeoti Mendivazen |
| 10 Leudro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv | 10 medro hdrovae bdrovandrwj Wrehdfrv |

META AQUÍ SOLO LA BOLETA DE

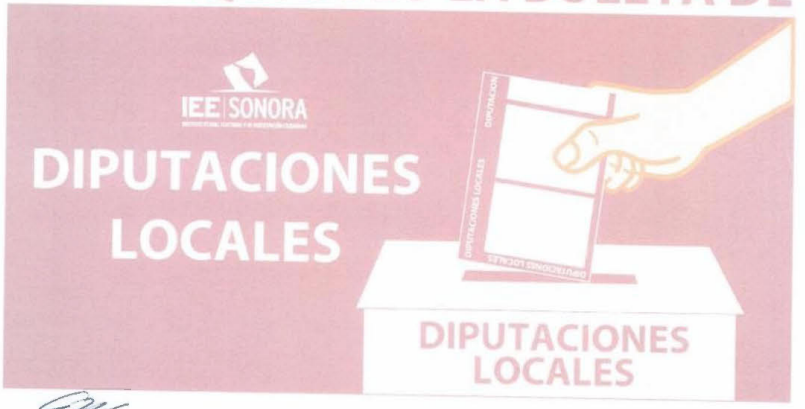


META AQUÍ SOLO LA BOLETA DE

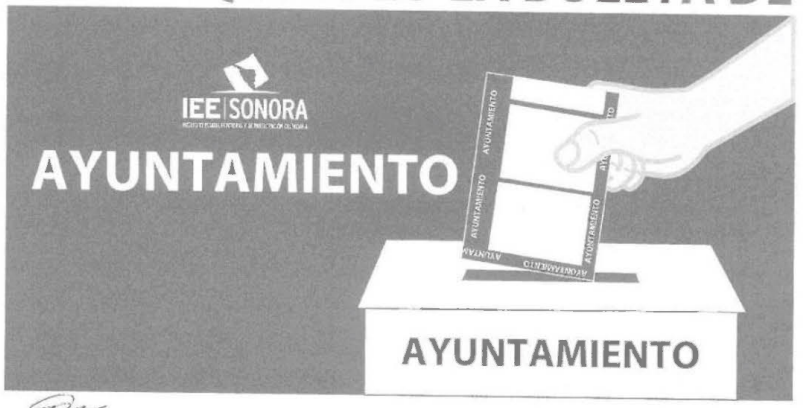

IEE SONORA

PROCESO ELECTORAL LOCAL

**2017-2018**

**CUADERNILLO PARA HACER LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

# PARA CASILLAS BÁSICAS, CONTIGUAS Y EXTRAORDINARIAS

**Este cuadernillo debe ser llenado por la o el secretario de mesa directiva de casilla.**

El cuadernillo debe llenarse en el siguiente orden:

1. La columna color rosa de la elección para las Diputaciones Locales
2. La columna color verde correspondiente a la elección para los Ayuntamientos

1 ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES

2 ELECCIÓN PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Cuando termine de llenar y revisar los datos de las dos elecciones de este cuadernillo, cópielos en los apartados correspondientes a las *Actas de escrutinio y cómputo de casilla* siguiendo el siguiente orden: **Diputaciones Locales y Ayuntamientos.**

Adhiera aquí la etiqueta con los datos de la casilla:

**ENTIDAD:**
**DISTRITO:**
**MUNICIPIO:**

**SECCIÓN:**
**CASILLA:**

Art. 290, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Art. 150, inciso a), fracción XXV del Reglamento de Elecciones.

**INSTRUCCIONES**

El cuadernillo debe llenarse en el siguiente orden: 1 La columna color rosa de la elección para las Diputaciones Locales y 2 la columna color verde correspondiente a la elección para los Ayuntamientos

Lea con atención las instrucciones y llene y escriba **con tinta** en los recuadros correspondientes. Llene los 3 siguientes con números **sin dejar lugares en blancas**, por ejemplo: 001, 012, 123.

## BOLETAS SOBRANTES

1. Por medio de dos rayas diagonales con una **pluma negra** cancele las boletas sobrantes que no se utilizaron.
2. Cuente las boletas canceladas y escriba la cantidad obtenida en este recuadro: .....
3. Realice un segundo conteo de las boletas canceladas y escriba el resultado en este recuadro: .....
4. Si el resultado obtenido en ambos conteos coincide, escríbalo en este recuadro: .....
   Si los resultados de los dos conteos no son iguales, vuelva a contar el total de boletas canceladas, hasta tener la seguridad de que la cantidad es correcta.

## PERSONAS QUE VOTARON EN LA LISTA NOMINAL

1. Pida a la o al primer escrutador que cuente a las personas que votaron de la lista nominal de la siguiente manera:
   - Que cuente el total de marcas "Votó 2018" de la primera página de la lista nominal.
   - Que anote el resultado en la parte inferior de esa página.
   - Que repita esta operación en cada una de las páginas de la lista nominal.
   - Que sume con su calculadora o manualmente los totales que anotó en todas las páginas de la lista nominal.
2. Escriba el resultado del primer conteo de marcas "Votó 2018": .....
3. Pida a la o al primer escrutador que realice un segundo conteo de todas las marcas de "Votó 2018" en cada una de las páginas de la lista nominal y que les tome de nuevo.
4. Escriba el resultado del segundo conteo de marcas "Votó 2018": .....
5. Si el resultado obtenido en los dos conteos anteriores es igual, escríbalo en el recuadro con la letra A.
   Si los resultados de los dos conteos no son iguales, pida a la o al primer escrutador que vuelva a contar las marcas "Votó 2018" en la lista nominal, hasta que tengan la seguridad de tener la cantidad correcta.
6. Si recibió el listado adicional de resoluciones del Tribunal Electoral, pida a la o al primer escrutador que cuente en el listado adicional el total de marcas "Votó 2018" y escriba el resultado en el recuadro con la letra B. De no haber recibido este listado adicional escriba tres ceros "000".
7. Sume con calculadora o manualmente A + B = y escriba el resultado en el recuadro con la letra C.
   Esta cantidad es la misma para las dos elecciones y debe anotarse en los cuadros correspondientes.

## REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE VOTARON EN LA CASILLA Y QUE NO SE INCLUYEN EN LA LISTA NOMINAL NI EN LA LISTA ADICIONAL

7. Pida a la o al primer escrutador que cuente las marcas "Votó 2018 en la Relación de representantes de partidos políticos y de candidatura independiente ante mesa directiva de casilla y escriba el total en el recuadro con letra D.
   Esta cantidad es la misma para las dos elecciones y debe anotarse en los cuadros correspondientes.

## TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON MÁS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE VOTARON EN LA CASILLA Y QUE NO SE INCLUYEN EN LA LISTA NOMINAL NI EN LA ADICIONAL

7. Sume con calculadora o manualmente C + D y escriba el resultado en el recuadro con la letra E.
   Esta cantidad es la misma para las dos elecciones y debe anotarse en los cuadros correspondientes.

1

VOTOS DE CADA UNA DE LAS ELECCIONES SACADOS DE LA URNA

1. Pida a la presidencia de casilla que abra la urna.
2. Cuente los votos de cada elección y anote el resultado en el acta que corresponda a la elección.
3. Si hay votos de [illegible] que no son de su elección, sepárelos. Si encontró más de una elección, entregue a cada una los votos que les toca.
4. Cuente los votos de [illegible] anote el resultado en el acta y en la [illegible] para la clasificación de los votos de la elección con la que [illegible] y la entregue junto con los votos de esa elección.
5. Abra los votos de una elección y cuente cuántos hay en total. Anote el resultado en el acta.
6. Si hay votos de [illegible] que no son de su elección, sepárelos. Si encontró más de una elección, entregue a cada una los votos que les toca.
7. Cuente los votos de cada elección y anote el resultado en el acta.

- Votos de cada partido político, coalición o candidatura común
- Votos para candidatura común
- Votos para coaliciones parciales
- Votos para candidatura independiente
- Votos para candidatura no registrada
- Votos nulos:
- Si no hay votos nulos, anote "0".
- Votos para candidatura independiente:
- Votos para candidatura no registrada:
- Votos nulos:
- Si no hay votos nulos, anote "0".

Regrese a la página 1 para iniciar desde el conteo de boletas sobrantes de [illegible]





1. Pida a la presidencia de casilla que abra la urna.
2. Cuente las boletas sobrantes de [illegible] y anote el resultado en el acta.
3. Si hay votos de [illegible] que no son de su elección, sepárelos. Si encontró más de una elección, entregue a cada una los votos que les toca.
4. Cuente los votos de cada elección y anote el resultado en el acta.
5. Abra los votos de una elección y cuente cuántos hay en total. Anote el resultado en el acta.
6. Si hay votos de [illegible] que no son de su elección, sepárelos. Si encontró más de una elección, entregue a cada una los votos que les toca.
7. Cuente los votos de cada elección y anote el resultado en el acta.

- Votos de cada partido político, coalición o candidatura común
- Votos para candidatura común
- Votos para coaliciones parciales
- Votos para candidatura independiente
- Votos para candidatura no registrada
- Votos nulos:
- Si no hay votos nulos, anote "0".

Continúe con el procedimiento descrito en la siguiente página

**5 CLASIFICACIÓN Y CONTEO DE VOTOS SACADOS DE OTRAS URNAS**

| 1 DIPUTACIONES LOCALES | 2 AYUNTAMIENTOS |
|---|---|
| 1. Tome los votos de la elección de las [Diputaciones Locales] sacados de otras urnas. | 1. Tome los votos de la elección de los [Ayuntamientos] sacados de otras urnas. |
| 2. Clasifique los votos por partido político, candidatura común, coalición, candidatura independiente, candidatura no registrada y votos nulos. | 2. Clasifique los votos por partido político, candidatura común, coalición, candidatura independiente, candidatura no registrada y votos nulos. |
| 3. Coloque en la CASILLA la cantidad de votos clasificados. En caso de que no haya escriba 0. | 3. Coloque en la CASILLA la cantidad de votos clasificados. En caso de que no haya escriba 0. |
| 4. Sume los votos de la [Diputación] y la CASILLA y anote el resultado en la CASILLA para los [Diputaciones] | 4. Sume los votos de la [Presidencia] y la CASILLA y anote el resultado en la CASILLA para los [Ayuntamientos] |
| 5. Sume nuevamente el total de votos de la elección y escriba el resultado en el recuadro con la letra [B]. | 5. Sume nuevamente el total de votos de la elección y escriba el resultado en el recuadro con la letra [B]. |
| Repita estos pasos esta operación para la elección de los [Ayuntamientos] | Continúe con el apartado de comparativos de [Diputaciones Locales] y finalmente [Ayuntamientos] |

**? COMPARATIVOS**

| 1 DIPUTACIONES LOCALES | 2 AYUNTAMIENTOS |
|---|---|
| 1. ¿Son iguales las cantidades anotadas en los recuadros con las letras [A] y [B] de las [Diputaciones Locales]? SI NO | 1. ¿Son iguales las cantidades anotadas en los recuadros con las letras [A] y [B] de los [Ayuntamientos]? SI NO |
| 2. ¿La suma de los votos de [Diputaciones Locales] sacados de la urna y de los votos de esa elección sacados de otras urnas, es igual al resultado total de la votación (recuadro con la letra [C])? SI NO | 2. ¿La suma de los votos de [Ayuntamientos] sacados de la urna y de los votos de esa elección sacados de otras urnas, es igual al resultado total de la votación (recuadro con la letra [C])? SI NO |

**MESA DIRECTIVA DE CASILLA**

Escriba los nombres de la o el presidente y secretario/a y que fi rmen en los espacios correspondientes.

| Cargos | Nombres | Firmas |
|---|---|---|
| PRESIDENTE/A | | |
| 2o. SECRETARIO/A | | |

FINALIZA EL LLENADO DEL CUADERNILLO.



IEE SONORA

PROCESO ELECTORAL LOCAL
**2017-2018**

CUADERNILLO PARA HACER LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

# PARA CASILLAS ESPECIALES

**OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

**Este cuadernillo debe ser llenado por la o el secretario de mesa directiva de casilla.**

El cuadernillo debe llenarse en el siguiente orden:

1. La columna color rosa de la elección para las [Diputaciones locales]
2. La columna color verde correspondiente a la elección para los [Ayuntamientos]

1 ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES

2 ELECCIÓN PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Cuando termine de llenar y revisar los datos de las dos elecciones de este cuadernillo, cópielos en los apartados correspondientes a las ***Actas de escrutinio y cómputo de casilla*** siguiendo el siguiente orden: **Diputaciones Locales** y **Ayuntamientos.**

Adhiera aquí la etiqueta con los datos de la casilla:

**ENTIDAD:**
**DISTRITO:**
**MUNICIPIO:**

**SECCIÓN:**
**CASILLA:**

Art. 290, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Art. 150, inciso a), fracción XXVI del Reglamento de Elecciones.

IEE SONORA

PROCESO ELECTORAL LOCAL

**2017-2018**

CUADERNILLO PARA HACER LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

## PARA CASILLAS ESPECIALES

### OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

**Este cuadernillo debe ser llenado por la o el secretario de mesa directiva de casilla.**

El cuadernillo debe llenarse en el siguiente orden:

1 La columna color rosa de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional.

1 ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES

Cuando termine de llenar y revisar los datos de la elección de este cuadernillo, cópielos en el apartado correspondiente al *Actas de escrutinio y cómputo de casilla especial* para **Diputaciones Locales.**

El cuadernillo debe llenarse en el siguiente orden: 1 la columna color rosa de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional.

Lea con cuidado las instrucciones y llene y escriba **con lápiz** en los recuadros correspondientes. Llene los 3 espacios con número **sin dejar lugares en blanco**, por ejemplo: 001, 012, 123.

### BOLETAS SOBRANTES

1. Copie aquí el total de **BOLETAS SOBRANTES** de las elecciones para las Diputaciones Locales que escribió en la **página 2** en el apartado de Operaciones de escrutinio y cómputo por el principio de mayoría relativa de este cuadernillo.

### PERSONAS QUE VOTARON POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL INCLUIDAS EN EL ACTA DE LAS Y LOS ELECTORES EN TRÁNSITO

1. Pida a la o al primer escrutador que cuente del *Acta de las y los electores en tránsito* a las personas que votaron por representación proporcional de la siguiente manera:
   - Que cuente el total de personas que votaron anotadas en la primera hoja del *Acta de las y los electores en tránsito.*
   - Que anote el resultado en la parte inferior de esa página.
   - Que repita esta operación en cada una de las páginas del *Acta de las y los electores en tránsito.*
   - Que sume con **calculadora o manualmente** los totales que anotó en todas las páginas del *Acta de las y los electores en tránsito.*
2. Escriba el resultado del primer conteo de las personas que votaron por representación proporcional: → 1er CONTEO
3. Pida a la o al primer escrutador que realice un segundo conteo de las personas que votaron anotadas en el *Acta de las y los electores en tránsito* y que las sume de nuevo.
4. Escriba el resultado del segundo conteo de las personas que votaron por representación proporcional: → 2do CONTEO
5. Si el resultado obtenido en los dos conteos anteriores es igual, escríbalo en el recuadro con la letra A.
   Si los resultados de los dos conteos no son iguales, pida a la o al primer escrutador que vuelva a contar a las personas que votaron anotadas en el *Acta de las y los electores en tránsito*, hasta que tenga la seguridad de tener la cantidad correcta.

5

### DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

1. Una vez que la o el presidente de casilla tenga los votos de la elección de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional sacados de esa urna, pida a las y los escrutadores que:
2. Saquen de la caja paquete electoral la **Guía de apoyo para la clasificación de los votos** de la elección para las Diputaciones Locales y la extiendan sobre una superficie plana como una mesa.
3. Identifiquen y separen los votos emitidos para los partidos políticos (formando montoncitos o apilándolos) orientándose con las figuras de la Guía y colocando sobre éste las boletas según correspondan.
4. Una vez finalizada la clasificación de los votos pida que las y los escrutadores cuenten los votos de cada montoncito y anoten las cantidades en la Guía.
5. Después, copie las cantidades de la Guía en la COLUMNA 1 de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional.

- **Votos de cada partido político**, según le corresponda:
- Votos para candidaturas no registradas:
- **Votos nulos:**
- Sume con **calculadora o manualmente** todos los votos de los partidos políticos, los votos para candidaturas no registradas y los votos nulos de cada elección y escriba la cantidad obtenida en este recuadro:
- Realice **con calculadora o manualmente** una segunda suma y el resultado anótelo en este recuadro:
- Si el resultado de las dos sumas es igual, escríbalo en este recuadro. En caso de que los resultados obtenidos no sean iguales, vuelva a sumar hasta que tenga la seguridad de tener la cantidad correcta.

| COLUMNA 1 Votos sacados de la urna | COLUMNA 2 | COLUMNA 3 Total de votos |
|---|---|---|

Si 40 o menos boletas de Diputaciones Locales en alguna urna, llene la COLUMNA 2 y la COLUMNA 3 con dos líneas diagonales

6

CLASIFICACIÓN Y CONTEO DE VOTOS SACADOS DE OTRAS URNAS

COMPARATIVOS

MESA DIRECTIVA DE CASILLA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 - 2018
DIPUTACIONES LOCALES
DE MAYORÍA RELATIVA
ENTIDAD FEDERATIVA: SONORA
DISTRITO ELECTORAL LOCAL: 13
MUNICIPIO: GUAYMAS
Marque el recuadro de su preferencia
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CANDIDATURA COMÚN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
PARTIDO DEL TRABAJO
MOVIMIENTO CIUDADANO
MORENA
ENCUENTRO SOCIAL
MOVIMIENTO ALTERNATIVO SONORENSE
CANDIDATURA INDEPENDIENTE
SI DESEA VOTAR POR ALGUNA CANDIDATURA NO REGISTRADA, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO
IEEyPC-000.000
ENTIDAD FEDERATIVA: SONORA
DISTRITO ELECTORAL: 13
MUNICIPIO: GUAYMAS
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 - 2018
DIPUTACIONES LOCALES
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
PARTIDO DEL TRABAJO
NUEVA ALIANZA
ENCUENTRO SOCIAL
CANDIDATURA INDEPENDIENTE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
MOVIMIENTO CIUDADANO
MORENA
MOVIMIENTO ALTERNATIVO SONORENSE

DIPUTACIONES LOCALES
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
PARTIDO DEL TRABAJO
MOVIMIENTO CIUDADANO
NUEVA ALIANZA
MORENA
ENCUENTRO SOCIAL
MOVIMIENTO ALTERNATIVO SONORENSE

Boletín Oficial

Gobierno del Estado de Sonora

## Tarifas en vigor

| Concepto | Tarifas |
|---|---|
| 1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página. | $ 8.00 |
| 2. Por cada página completa. | $ 2,601.00 |
| 3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio | $3,781.00 |
| 4. Por copia: | |
| a) Por cada hoja. | $9.00 |
| b) Por certificación. | $51.00 |
| 5. Costo unitario por ejemplar. | $ 28.00 |
| 6. Por ´Boletín Oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años. | $ 96.00 |

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Gobierno del Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).